



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 400**

**SAN SALVADOR, LUNES 1 DE JULIO DE 2013**

**NUMERO 119**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## S U M A R I O

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 390.- Declárase al Doctor Guillermo Manuel Ungo, político y líder histórico, "Hijo Meritísimo de El Salvador"..... 4-5

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 262.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Profesor Salvador Sánchez Cerén, Vicepresidente de la República..... 6

Acuerdos Nos. 270 y 272.- Se aceptan renunciaciones de los cargos de Ministro de Relaciones Exteriores y de Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café..... 6-7

Acuerdo No. 271.- Se encarga el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem y de manera provisional, al Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco..... 7

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Cristiana Evangélica Fuente de Luz y Acuerdo Ejecutivo No. 138, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 8-10

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 477.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa Ahorro y Crédito "Nosotras Progresistas" de Responsabilidad Limitada..... 11

Acuerdo No. 559.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 668, de fecha 15 de julio de 2011, emitido a favor de la sociedad Inmobiliaria Apopa, Sociedad Anónima de Capital Variable. .. 12-13

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1498 y 15-1759.- Ampliación de servicios en dos centros educativos..... 13-14

Acuerdos Nos. 15-0205, 15-0407, 15-0884 y 15-0885.- Reconocimiento de estudios académicos..... 15-17

Acuerdo No. 15-0432.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1394, de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido a favor de la Escuela "María Mazzarello". .... 17-18

Acuerdos Nos. 15-0553, 15-0554 y 15-0555.- Se autoriza prórroga para actualizar planes de estudios de la Universidad Evangélica de El Salvador. .... 18-19

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Decretos Nos. 103, 104, 105 y 106.- Tarifas de Salarios Mínimos para "Trabajadores Agropecuarios", "Trabajadores del Comercio y Servicios, Industria y Maquila Textil y Confección", "Trabajadores de Recolección de Cosechas de Café, Algodón y Caña de Azúcar" y "Trabajadores de las Industrias Agrícolas de Temporada"..... 20-28

Pág.

Pág.

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1679-D.- Se autoriza a la Licenciada Marcella Esperanza Rodríguez Lobo, para que ejerza las funciones de notario. .... 29

Acuerdo No. 447-D.- Se autoriza al Licenciado José Carlos García García, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 29

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 5.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales de San Sebastián Salitrillo y Tecapán. .... 29-44

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora del Sistema de Aguas Negras de la Colonia Brisas de San José, municipio de Suchitoto. .... 45-47

Decreto No. 8.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses Moratorios y Multas de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de Tecapán. .... 48-49

Decreto No. 10.- Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, del municipio de Usulután. .... 50-74

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Istmania", "Cantón Concepción, Caserío Los Cañales", "Barrio San José" y "3 de Enero" y Acuerdos Nos. 1, 3, 11 y 30, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ciudad Delgado, Berlín, Cacaopera y Soyapango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 75-99

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 766.- Zonia Elizabeth Torres de Mendoza.- (1 vez) ..... 100

Cartel No. 767.- Milagro De La Paz Flores de Portillo.- (1 vez) ..... 100

Cartel No. 768.- José Emilio Sorto.- (1 vez)..... 100-101

Cartel No. 769.- Dilmia Sorto Hernández y Otra.- (1 vez) ..... 101

Cartel No. 770.- Bacilia Sánchez Trejo.- (1 vez)..... 101

**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 771.- Rosa Cándida Veliz de González.- (3 v. alt.) ..... 102

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 772.- Leonor Vásquez Membreño.- (3 v. alt.). .... 102

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 746.- María Concepción Duarte de Menéndez y Otro.- (3 v. alt.) ..... 102

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. F027813, F027815, F027820, F027821, F027822, F027823, F027825, F027826, F027827, F027828, F027831, F027848, F027856, F027857, F027875, F027899, F027900, F027907, F027923, F027942, F027982, F027990, F027991 ..... 103-109

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C004581, C004591, C004593, C004596, C004597, F027824, F027921, F027938, F027951, F027968, F027977, C004583, F027819, F027830, F027854, F027920, F027948, F027952, F027957, F027958, F027971, F027987, F027988 ..... 109-116

**Herencia Yacente**

Cartel No. F027935 ..... 117

**Título de Propiedad**

Cartel No. F027835 ..... 117

**Título Supletorio**

Cartel No. F027903 ..... 117-118

**Título de Dominio**

Carteles Nos. F027876, F027877, F027878 ..... 118-119

Pág.

Pág.

**Juicio de Ausencia**

Carteles Nos. F027869, F027891, F027892 ..... 119-120

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C004589 ..... 121

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C004585, C004586, C004587, C004600 ... 121-122

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C004594, F027906, F027959, F027960 ..... 122-124

**Convocatorias**

Cartel No. F027979 ..... 124

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C004599, F027880, F027881, F027882, F027883, F027884, F027885, F027886 ..... 125-128

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F027840, F027841, F027842, F027843, F027844, F027846 ..... 128-130

**Edicto de Emplazamiento**

Carteles Nos. F027860, F027865, F027866, F027871, F027872, F027874, F027887, F027888, F027889, F027895, F027896, F027949 ..... 130-137

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C004584, C004588 ..... 138

**Reposición de Póliza de Seguro**

Cartel No. F027932 ..... 139

**Reposición de Cheque**

Cartel No. F027845 ..... 139

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C004595, F027868, F027870, F027873, F027961, F027962 ..... 139-141

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C004543, C004553, F027505, F027515, F027516, F027552, F027562, F027566, F027571, F027576, F027578, F027589, F027622, F027638, F027647, F027649 ..... 142-146

**Título de Dominio**

Cartel No. F027471 ..... 147

**Marca de Fábrica**

Cartel No. C004539 ..... 147

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C004551, F027467, F027567 ..... 147-149

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C004533, F027644 ..... 149-150

**Reposición de Certificados**

Cartel No. C004542 ..... 150

**Disminución de Capital**

Carteles Nos. F027547, F027549 ..... 150-151

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C004559, F027598 ..... 152

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C004530, C004546, C004547, C004554, F027614, F027625 ..... 152-154

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F027187, F027203, F027209, F027212, F027230, F027569 ..... 155-157

**Herencia Yacente**

Cartel No. F027211 ..... 157

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C004449, C004450, C004451, C004452, C004453, C004454, C004455, C004456, C004457, C004458, C004459, C004460, C004461, C004462, C004463, C004464, C004465, C004466, C004467, C004468, C004469, C004470, C004472, C004473, C004474, C004475, C004476, C004477, C004478, C004479, C004482, C004483, C004484, C004485, C004486, C004487, C004488, C004489, C004490, C004491, C004492, C004493, C004494, C004495, C004496, C004497, C004498, C004499, C004500, C004501 ..... 157-176

**Subasta Pública**

Cartel No. F027217 ..... 176

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Acuerdo No. 085.- Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su Apéndice No. 1 ..... 177-196

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 390****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado conceder a personas o poblaciones, títulos; distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, en su Artículo 6 literal "a" establece que se otorgarán las distinciones de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III. Que el Doctor Guillermo Manuel Ungo, nació en la ciudad de San Salvador, el 3 de septiembre de 1931 y falleció en la ciudad de México, el 28 de febrero de 1991, habiendo brindado a lo largo de su vida, valiosos aportes a la conquista de la paz y el desarrollo de la democracia en El Salvador, teniendo activa participación en diferentes instituciones políticas, destacándose por su loable labor y dedicación en los encuentros de diálogo en La Palma, Chalatenango, en octubre de 1984 y en la Nunciatura Apostólica en San Salvador en octubre de 1987, en los cuales se planteó por primera vez una solución negociada al conflicto armado que vivía el país.
- IV. Que en virtud de los méritos antes señalados, es procedente otorgar la distinción honorífica post mortem, de "Hijo Meritísimo de El Salvador" al Doctor Guillermo Manuel Ungo, en reconocimiento a sus aportes a la conquista de la paz y el desarrollo de la democracia en El Salvador.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Irma Lourdes Palacios Vásquez y Norma Fidelia Guevara de Ramirios.

**DECRETA:**

Art. 1. Declárase al Doctor Guillermo Manuel Ungo, político y líder histórico, "Hijo Meritísimo de El Salvador", post mortem, en reconocimiento a sus aportes a la conquista de la paz y el desarrollo de la democracia en El Salvador.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 262.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución de la República y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, el día 27 del presente mes y año, al Profesor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Vicepresidente de la República, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional. El Encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré fuera del país en la fecha antes expresada realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 270

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 162 y 169 de la Constitución, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores ha presentado el Ingeniero HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA, rindiéndoselo los agradecimientos por los relevantes servicios prestados al país en el desempeño de dicho cargo,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 272

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café ha presentado la Licenciada ANA ELENA GUADALUPE ESCALANTE PINEDA, rindiéndoselo los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

---

ACUERDO No. 271

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 159, inciso 1º, 162 y 169 de la Constitución de la República y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem y de manera provisional, a partir de este día, al Viceministro de Cooperación para el Desarrollo Licenciado JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO, hasta que se nombre al titular respectivo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**  
**RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA****FUENTE DE LUZ****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO****Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana Evangélica Fuente de Luz y que podrá abreviarse I.C.E.F., de Luz, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Adorar al Dios verdadero.
- b) Fortalecer la familia.
- c) Llevar el mensaje de salvación.
- d) Predicar la sana doctrina.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos.
- b) Miembros Fundadores.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores Activos:

- a) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de las Iglesias.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- c) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.



**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diterente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- f) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- c) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- e) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- d) Presidir sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- b) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- d) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- b) Las cuotas de los miembros.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar el Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia Cristiana Evangélica Fuente de Luz se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0138

San Salvador, 3 de junio del 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA FUENTE DE LUZ, que puede abreviarse I.C.E.F. de Luz compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las diez horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil trece, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F027837)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 477

San Salvador, 16 de mayo de 2013

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, por la señora MARÍA BLANCA ARAGÓN RUBIO, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "NOSOTRAS PROGRESISTAS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOOP-NOSOTRAS, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Acuerdo número 1393, de fecha 30 de octubre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 220, Tomo 373, de fecha 24 de noviembre de dos mil seis, a la Asociación mencionada se le concedieron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día uno de agosto de dos mil once.
- II. Que por medio de Resolución número 187, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticuatro de agosto de dos mil doce.
- III. Que la Representante Legal de la referida Cooperativa, señora MARÍA BLANCA ARAGÓN RUBIO, por medio de escrito presentado el día tres de mayo de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "NOSOTRAS PROGRESISTAS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOOP-NOSOTRAS, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre; por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del veinticuatro de agosto de dos mil doce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generan a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 559

San Salvador, 21 de junio de 2013.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en fecha 21 de febrero de 2013, suscrita por el Licenciado JAVIER ERNESTO SIMAN DADA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-280885-001-5 relativa a que se le autorice a su representada vender en el mercado nacional una parte de su producción,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue admitida a la Dirección de Comercio e Inversión en fecha 21 de febrero de 2013;
- II. Que la sociedad INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la producción de hilaza, tejidos de punto, blanqueo, lavado y acabado de tejidos, todos esos productos en algodón, fibras sintéticas o mezclas de éstas que son exportados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional. Para tal efecto está autorizada para operar como Depósito de Perfeccionamiento Activo (DPA), en las instalaciones ubicadas en Avenida Quirino Chávez N° 50, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 42,500.37m<sup>2</sup>; en el Km. 7.5, Boulevard del Ejército Nacional, Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de 51,313.53m<sup>2</sup>; y en inmueble ubicado en Carretera Apopa-Quezaltepeque, Km. 13.5, Barrio San Sebastián, Lotes A, B, C y D, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de 12, 179.46m<sup>2</sup>, que suman un área de operaciones de 105,993.36m<sup>2</sup>; según Acuerdo No. 668, de fecha 15 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 392, del 29 de julio de 2011; Acuerdo No. 1112, de fecha 16 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 393 de fecha 22 de diciembre de 2011 y Acuerdo de modificación No. 582 de fecha 2 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo 396 de fecha 16 de julio de 2012;
- III. Que la sociedad mencionada ha solicitado ampliar los beneficios de su Depósito para Perfeccionamiento Activo, con el fin de que sea autorizada para vender parte de su producción al mercado local;
- IV. Que de conformidad con el Artículo 54-H de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, que establece que todas las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 318, de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 41 Tomo No. 398, de fecha 28 del mes y año antes indicado, serán resueltas de conformidad con la Ley vigente al momento de la presentación de la solicitud;
- V. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

## POR TANTO,

de conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 3, 18 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización aplicables antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 318, de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 41 Tomo No. 398 de fecha 28 de febrero de 2013, y del Artículo 54-H de las disposiciones actualmente vigentes de la misma Ley, este Ministerio;

## ACUERDA:

- 1) MODIFICAR el numeral 1 del Acuerdo No. 668, de fecha 15 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 392, del 29 de julio de 2011, en lo relativo al mercado autorizado en el sentido de que la sociedad INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, además de exportar dentro y fuera del Área Centroamericana, también pueda destinar parte de su producción al mercado nacional; dedicándose a la producción de hilaza, tejidos de punto, blanqueo, lavado y acabados de tejidos, todos esos productos en algodón, fibras sintéticas o mezclas de éstas;

- 2) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 3, inciso 4° de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en lo que respecta a manufacturas o comercialización de bienes de la confección y de textiles, incluyendo hilaturas, dichos bienes, para ser nacionalizados, causarán los derechos e impuestos a la importación, excepto por el componente agregado nacional del bien o servicio en referencia, el de Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuesto sobre la Renta e impuestos municipales correspondientes. Dichos bienes deberán comprender además un valor de contenido nacional o regional, no menor del cincuenta por ciento, excepto en el caso que no exista producción nacional;
- 3) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 668, antes mencionado;
- 4) Queda enterada la sociedad beneficiaria de la obligación de darle cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y de cualquier otra disposición que le sea aplicable;
- 5) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 6) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F027911)

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **RAMO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO No. 15-1498

San Salvador, 22 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora Mirna Estela Argueta de Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02398371-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Díaz Argueta Valle, Institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales de la Licenciada Lilian Gloribel Salazar Lemus, el día 1 de agosto de 2012, del centro educativo privado denominado COLEGIO "BILL GATES" con código N° 21564, con domicilio autorizado en Avenida Benjamín Estrada Valiente, entre 5a. y 9a. Calle Poniente, N° 8, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, en la cual solicitó la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el nivel de Educación Básica, en el Quinto Grado de Segundo Ciclo, en jornada matutina; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 13 de septiembre de 2012, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la ampliación de servicios educativos del Nivel de Educación Básica, en el Quinto Grado de Segundo Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 1 de octubre de 2012, emitió resolución, autorizando la ampliación de servicios educativos en el nivel de Educación Básica, en el Quinto Grado de Segundo Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "BILL

GATES" con código N° 21564, con domicilio autorizado en Avenida Benjamín Estrada Valiente, entre 5a. y 6a. Calle Poniente, N° 8, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 1 de octubre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la ampliación de servicios educativos del Nivel de Educación Básica, en el Quinto Grado de Segundo Ciclo, en jornada matutina del centro educativo privado denominado COLEGIO "BILL GATES", código N° 21564, con domicilio autorizado en Avenida Benjamín Estrada Valiente, entre 5a y 9a. Calle Poniente, N° 8, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, solicitado por la señora Mirna Estela Argueta de Hernández, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Díaz Argueta Valle, Institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales de la Licenciada Lilian Gloribel Salazar Lemus, el día 1 de agosto de 2012, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027981)

ACUERDO No. 15-1759

San Salvador, 12 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la perona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN ARRACAOS, con código N° 10925, con domicilio autorizado en Cantón Arracaos. Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 29 de octubre de 2012, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 3 de diciembre de 2012, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, para dicho Centro Educativo. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN ARRACAOS, con código N° 10925, con domicilio autorizado en Cantón Arracaos, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.



ACUERDO No. 15-0205.

San Salvador, 11 de febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó KATHERINE DAYANA MEJÍA SORTO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Clase Dos, realizados en el I Instituto Comprensivo "G. Verga", Canicattini Bagni (SR), República de Italia en el año 2012, con los de Segundo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 28 de enero de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Clase Dos, obtenido por KATHERINE DAYANA MEJÍA SORTO, en el I Instituto Comprensivo "G. Verga", Canicattini Bagni (SR), República de Italia, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Clase Dos, cursados en el I Instituto Comprensivo "G. Verga", Canicattini Bagni (SR), República de Italia, a KATHERINE DAYANA MEJÍA SORTO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027817)

ACUERDO No. 15-0407.

San Salvador, 26 de febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ENA MARINA URIARTE GUERRERO C/P ENA MARINA URIARTE C/P ENA URIARTE y C/P ENA MARINA URIARTE DE HENRIQUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS, obtenido en SOUTHEASTERN LOUISIANA UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día 21 de mayo de 1986; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de febrero de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS, realizados por ENA MARINA URIARTE GUERRERO C/P ENA MARINA URIARTE C/P ENA URIARTE y C/P ENA MARINA URIARTE DE HENRIQUEZ, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporada a ENA MARINA URIARTE, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027931)

ACUERDO No. 15-0884.

San Salvador, 28 de mayo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ISMAEL CHICAS MÁRQUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de junio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior y el Reglamento Especial de Incorporaciones; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de mayo de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JOSÉ ISMAEL CHICAS MARQUEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ ISMAEL CHICAS MARQUEZ, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027940)

ACUERDO No. 15-0885.

San Salvador, 28 de mayo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ISMAEL CHICAS MARQUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 05 de enero de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior y el Reglamento Especial de Incorporaciones; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de mayo de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, realizados por JOSÉ ISMAEL CHICAS MARQUEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por



incorporado a JOSÉ ISMAEL CHICAS MARQUEZ, como ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027941)

ACUERDO No. 15-0432.

San Salvador, 01 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas: para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud presentada por Sor María Esperanza Portillo Morales, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 01810555-5, actuando en su calidad de Apoderada de Sor Ena Veralís Bolaños Bolaños, Representante Legal de la Asociación Educacional Salesiana de las Hijas de María Auxiliadora, y en uso de sus facultades le confiere Poder General Administrativo, para que represente a la Asociación, ante cualquier funcionario u oficina de Gobierno Departamental y Municipal, y según Declaración Jurada celebrada el día 26 de marzo de 2012, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramón Serrano, en la que manifiesta que la Institución que representa es propietaria del centro educativo privado denominado ESCUELA SALESIANA "MARÍA MAZZARELLO", con Código de Infraestructura No. 88029, con domicilio autorizado en Urbanización Hacienda San José, Avenida San Patricio, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en dicha solicitud requiere se rectifique el Acuerdo No. 15-1394 de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual presenta inconsistencia únicamente en el domicilio, siendo la dirección correcta: Urbanización Hacienda San José, Avenida San Patricio y Calle María Mazzarello, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; así también solicita el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, proponiendo para el cargo a la profesora JUDITH NOEMI MAESTRE MUGURUZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00116568-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1502521, como Profesora Docente Nivel dos guión diecinueve, en sustitución de la profesora María del Carmen Mancía Orozco, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1394 de fecha 15 de noviembre de 2012; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 5 de febrero de 2013, resolvió reconocer como Directora, de dicho centro educativo, a la profesora JUDITH NOEMI MAESTRE MUGURUZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00116568-3, en sustitución de la profesora María del Carmen Mancía Orozco, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1394 de fecha 15 de noviembre de 2012, y la rectificación Acuerdo antes mencionado únicamente en lo relacionado al domicilio del centro educativo en mención, siendo la dirección correcta: Urbanización Hacienda San José, Avenida San Patricio y Calle María Mazarello, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente. Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 5 de febrero de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECTIFICA el Acuerdo No. 15-1394 de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo en el

Ramo de Educación, el cual presenta inconsistencia únicamente en el domicilio, del Centro Educativo Privado denominado ESCUELA SALESIANA "MARÍA MAZZARELLO", con Código de Infraestructura No. 88029, con domicilio autorizado en Urbanización Hacienda San José, Avenida San Patricio, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la dirección correcta: Urbanización Hacienda San José, Avenida San Patricio y Calle María Mazzarello, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la profesora JUDITH NOEMI MAESTRE MUGURUZA, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad No. 00116568-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1502521, como Profesora Docente Nivel dos guión diecinueve, a partir del 5 de febrero de 2013, en sustitución de la profesora María del Carmen Mancía Orozco, y la rectificación del domicilio en la siguiente dirección: Urbanización Hacienda San José, Avenida San Patricio y Calle María Mazarello, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, según solicitud presentada por Sor María Esperanza Portillo Morales, quien actúa en su calidad de Apoderada de Sor Ena Veralís Bolaños Bolaños Representante Legal de la Asociación Educacional Salesiana de las Hijas de María Auxiliadora, institución propietaria del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027966)

---

ACUERDO No. 15-0553.

San Salvador, 18 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se le Renovó la Acreditación a la Institución; V) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga para la actualización de los Planes de Estudios de las carreras de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA y la LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; VI) Que la Universidad Evangélica de El Salvador, tiene autorizada la Especialidad mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0791 de fecha 29 de mayo de 2008; VII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil trece, autorizando la solicitud de prórroga para la actualización del Plan de Estudio de la especialidad mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; para la actualización de los Planes de Estudios de las carreras de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA y la LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0791 de fecha 29 de mayo de 2008, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027980)

ACUERDO No. 15-0554.

San Salvador, 18 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se le renovó la Acreditación a la Institución; V) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga para la actualización del Plan de Estudio de la MAESTRIA EN DERECHO FAMILIAR, para el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; VI) Que la Universidad Evangélica de El Salvador, tiene autorizada la Especialidad mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0500 de fecha 21 de marzo de 2011; VII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas con quince minutos del día quince de marzo de dos mil trece, autorizando la solicitud de prórroga para la actualización del Plan de Estudio de la maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; para la actualización del Plan de Estudio de la MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR, para el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0500 de fecha 21 de marzo de 2011, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.  
(Registro No. F027983)

---

ACUERDO No. 15-0555.

San Salvador, 18 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en USO de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N°15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se le Renovó la Acreditación a la Institución; V) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga para la actualización de los Planes de Estudios de las carreras de TECNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, TÉCNICO EN MERCADOTECNIA y el TÉCNICO EN RELACIONES PÚBLICAS, para el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; VI) Que la Universidad Evangélica de El Salvador, tiene autorizada las carreras de técnicos mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0302 de fecha 22 de febrero de 2011; VII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil trece, autorizando la solicitud de prórroga para la actualización de los Planes de Estudios de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; para la actualización de los Planes de Estudios de las carreras de TECNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, TÉCNICO EN MERCADOTECNIA y el TÉCNICO EN RELACIONES PÚBLICAS, para el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0302 de fecha 22 de febrero de 2011, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.  
(Registro No. F027985)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DECRETO No. 103.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 391, de la misma fecha, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a los trabajadores que laboran en el Sector Agropecuario, a partir del 16 de mayo de 2011;
- III. Que en atención a lo anteriormente expuesto y en base a las propuestas presentadas por los Trabajadores, Empleadores y a los análisis realizados para tal efecto por el Consejo Nacional de Salario Mínimo, es procedente fijar nuevos salarios mínimos para los trabajadores que laboran en las actividades del agro, en niveles que puedan ser absorbidos por los productores agropecuarios, sin que afecten sus márgenes de utilidad; el cual se incrementará en tres períodos, así: el primero a partir del uno de julio de 2013, el segundo, a partir del uno de enero de 2014 y el tercero, a partir del uno de enero de 2015.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

**DECRETA** la siguiente:

**TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS.**

Art. 1.- A partir del uno de julio de dos mil trece, los trabajadores agropecuarios, sin distinción de edad, sexo, condición física, que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno TRES DÓLARES SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.64), equivalente a CERO PUNTO CUATRO CINCO CINCO DE DÓLAR (\$0.455) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, se les pagará TRES DÓLARES SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.79), equivalente a CERO PUNTO CUATRO SIETE CUATRO DE DÓLAR (\$0.474) la hora. Y a partir del uno de enero de dos mil quince, se les pagará TRES DÓLARES NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.94), equivalentes a CERO PUNTO CUATRO NUEVE TRES DE DÓLAR (\$0.493) la hora.

Art. 2.- En virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Salario Mínimo acordó en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, que no obstante el presente incremento al salario mínimo termine su ejecución en enero de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código de Trabajo, se deberá revisar un nuevo incremento al salario mínimo por lo menos en los 3 años siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

Art. 3.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los patronos deberán llevar y exhibir los registros, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto.

Art. 4.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de los trabajadores, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que se pagan a sus trabajadores en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de empresa y demás fuentes de obligaciones laborales; y
- b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar, en cualquier forma, el trabajo que debe realizarse.

Art. 5.- Los derechos establecidos en este Decreto son irrenunciables y no tendrán ningún valor los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan.

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, los patronos que infringieren cualquier disposición de este Decreto, incurrirán en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14) por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 7.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 8.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 391, de esa misma fecha.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de julio de dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**HUMBERTO CENTENO NAJARRO,**

**Ministro de Trabajo y Previsión Social.**

DECRETO No. 104

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo el cual se fijará periódicamente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 391, de la misma fecha, se fijaron las tarifas de salarios mínimos que se aplican a los trabajadores que laboran en el Comercio, Servicios, Industria y Maquila Textil y Confección, a partir del 16 de mayo de 2011;
- III. Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en base a las propuestas presentadas por los Trabajadores, Empleadores, y a los análisis realizados para tal efecto por el Consejo Nacional de Salario Mínimo, es procedente aumentar los salarios mínimos en forma general en los sectores productivos, sin que por ello se conduzca a las empresas y a los trabajadores a circunstancias que propicien una condición de pérdidas económicas no deseables; los cuales se incrementarán en tres períodos, así: el primero, a partir del uno de julio de 2013, el segundo a partir del uno de enero de 2014 y el tercero, a partir del uno de enero de 2015.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

DECRETA las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIA Y  
MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN.**

Art. 1.- La remuneración del Salario Mínimo para los siguientes sectores económicos se hará de la siguiente manera:

- a) A partir del uno de julio de dos mil trece, los trabajadores del Comercio y Servicios que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno SIETE DÓLARES SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.77), equivalente a CERO PUNTO NUEVE SIETE UNO DE DÓLAR (\$0.971) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, devengarán OCHO DÓLARES OCHO CENTAVOS (\$8.08), equivalente a UNO PUNTO CERO UNO DE DÓLAR (\$1.01) la hora. Y a partir del uno de enero de dos mil quince, devengarán OCHO DÓLARES TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.39), equivalente a UNO PUNTO CERO CUATRO NUEVE DE DÓLAR (\$1.049) la hora.
- b) A partir del uno de julio de dos mil trece, los trabajadores de la Industria, excepto los de Maquila Textil y Confección que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno SIETE DÓLARES SESENTA CENTAVOS (\$7.60), equivalente a CERO PUNTO NUEVE CINCO DE DÓLAR (\$0.95) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, devengarán SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS (\$7.90), equivalente a CERO PUNTO NUEVE OCHO OCHO DE DÓLAR (\$0.988) la hora. Y a partir del uno de enero de dos mil quince, devengarán OCHO DÓLARES VEINTIDÓS CENTAVOS (\$8.22), equivalente a UNO PUNTO CERO DOS OCHO DE DÓLAR (\$1.028) la hora.
- c) A partir del uno de julio de dos mil trece, los trabajadores de la Maquila Textil y Confección que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno SEIS DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS (\$6.50), equivalente a CERO PUNTO OCHO UNO TRES DE DÓLAR (\$0.813) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, devengarán SEIS DÓLARES SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.76), equivalente a CERO PUNTO OCHO CUATRO CINCO DE DÓLAR (\$0.845) la hora. Y a partir del día uno de enero de dos mil quince, devengarán SIETE DÓLARES TRES CENTAVOS (\$7.03), equivalente a CERO PUNTO OCHO SIETE NUEVE DE DÓLAR (\$0.879) la hora.

Art. 2.- En virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Salario Mínimo acordó en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, que no obstante el presente incremento al salario mínimo termine su ejecución en enero de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código de Trabajo, se deberá revisar un nuevo incremento al salario mínimo por lo menos en los 3 años siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

Art. 3.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de los trabajadores a quienes se refiere este Decreto, como días de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará en base al salario mínimo, excepto cuando el salario estipulado sea mayor.

Art. 4.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 5.- Los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

Art. 6.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios, que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa, y,
- b) Recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

Art. 7.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa.

Art. 8.- Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14) por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 9.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 10.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 391, de la misma fecha.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de julio de dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**HUMBERTO CENTENO NAJARRO,**

**Ministro de Trabajo y Previsión Social.**



DECRETO No. 105.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que de acuerdo a la constitución de la República los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente;
- II) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 391, de la misma fecha, se fijaron las tarifas de salario mínimo que se aplican a los trabajadores en labores de recolección de cosechas de Café, Algodón y Caña de Azúcar, a partir del 16 de mayo de 2011;
- III) Que en atención a lo anteriormente expuesto, en base a las propuestas presentadas por los Trabajadores, Empleadores y a los análisis realizados para tal efecto por el Consejo Nacional de Salario Mínimo, es procedente fijar nuevos salarios mínimos para los trabajadores que laboran en la recolección de cosechas de Café, Algodón y Caña de Azúcar, en niveles que puedan ser absorbidos por los productores de dichos rubros, sin que afecten sus márgenes de utilidad, salarios que se incrementarán en tres períodos, así: el primero a partir del uno de julio de 2013, el segundo, a partir del uno de enero de 2014 y el tercero, a partir del uno de enero de 2015.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

**DECRETA** las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES DE  
RECOLECCIÓN DE COSECHAS DE CAFÉ, ALGODÓN Y CAÑA DE AZÚCAR**

Art. 1 .- En la Recolección de las cosechas de Café, Algodón y Caña de Azúcar, se aplicarán las siguientes tarifas de salario mínimo.

**EN RECOLECCIÓN DE CAFÉ:**

- a) A los trabajadores contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno: A partir del uno de julio de dos mil trece, TRES DÓLARES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.97), equivalente a CERO PUNTO CUATRO NUEVE SEIS DE DÓLAR (\$0.496) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, se les pagará CUATRO DÓLARES TRECE CENTAVOS (\$4.13), equivalente a CERO PUNTO CINCO UNO SEIS DE DÓLAR (\$0.516) la hora. Y a partir del uno de enero de dos mil quince, se les pagará CUATRO DÓLARES TREINTA CENTAVOS (\$4.30), equivalente a CERO PUNTO CINCO TRES OCHO (\$0.538) la hora.
- b) La menor remuneración que deberá pagarse a los trabajadores contratados por unidad de obra, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será: a partir del uno de julio de dos mil trece, CERO PUNTO SIETE NUEVE CUATRO DE DÓLAR (\$0.794). A partir del uno de enero de dos mil catorce, CERO PUNTO OCHO DOS SEIS DE DÓLAR (\$0.826). Y a partir del uno de enero de dos mil quince, CERO PUNTO OCHO SEIS DE DÓLAR (\$0.86), por arroba de Café recolectado, respectivamente.

Cuando hubiere fracciones de arroba: A partir del uno de julio de dos mil trece, deberá pagarse en base a CERO PUNTO CERO TRES DOS DE DÓLAR (\$0.032). A partir del uno de enero de dos mil catorce, se deberá pagar en base a CERO PUNTO CERO TRES TRES DE DÓLAR (\$0.033). Y a partir del uno de enero de dos mil quince, se pagará en base a CERO PUNTO CERO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.034), por libra de Café recolectada, respectivamente.

**EN RECOLECCIÓN DE ALGODÓN:**

- a) A los trabajadores contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno: A partir del uno de julio de dos mil trece, a: TRES DÓLARES CUATRO CENTAVOS (\$3.04), equivalente a CERO PUNTO TRES OCHO DE DÓLAR (\$0.38) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, TRES DÓLARES DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.16), equivalente a CERO PUNTO TRES NUEVE CINCO DE DÓLAR (0.395) la hora. Y a partir de uno de enero de dos mil quince, TRES DÓLARES VEINTI-NUEVE CENTAVOS (\$3.29), equivalente a CERO PUNTO CUATRO UNO UNO DE DÓLAR (\$0.411) la hora.
- b) La menor remuneración que deberá pagarse a los trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto y otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquéllos no sujetos a horarios de trabajo, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será: A partir del uno de julio de dos mil trece, CERO PUNTO CERO TRES CERO DE DÓLAR (\$0.030). A partir de uno de enero de dos mil catorce, CERO PUNTO CERO TRES DOS DE DÓLAR (\$0.032). Y a partir del uno de enero de dos mil quince, CERO PUNTO CERO TRES TRES DE DÓLAR (\$0.033) por libra de Algodón recolectado, respectivamente.

Cuando por el volumen de las unidades recolectadas el salario resultara con fracciones de centavo, éstas se tomarán como unidad a favor del trabajador.

**EN RECOLECCION DE CAÑA DE AZUCAR:**

- a) A los trabajadores contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la Jornada ordinaria diaria de trabajo diurno: A partir del uno de julio de dos mil trece, TRES DÓLARES TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.37), equivalente a CERO PUNTO CUATRO DOS UNO DE DÓLAR (\$0.421) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, TRES DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS (\$3.50), equivalente a CERO PUNTO CUATRO TRES OCHO DE DÓLAR (\$0.438) la hora. Y a partir del uno de enero de dos mil quince, TRES DÓLARES SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.64), equivalente a CERO PUNTO CUATRO CINCO CINCO (\$0.455) la hora.
- b) La menor remuneración que deberá pagarse a los trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquéllos no sujetos a horarios de trabajo, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será: A partir del uno de julio de dos mil trece, UN DÓLAR SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.69). A partir del uno de enero de dos mil catorce, UN DÓLAR SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.75). Y a partir del uno de enero de dos mil quince, UN DÓLAR OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.82), por tonelada cortada, respectivamente.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la recolección de Caña de Azúcar, el pago de éstas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente.

En el caso de los trabajadores a que se refiere el literal b), el patrono no podrá exigir un rendimiento mayor al corte de seis surcos por catorce brazadas en resiembras y de seis surcos por diez brazadas en plantías o su equivalente a dos toneladas de caña por día.

Art. 2.- En virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Salario Mínimo acordó en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, que no obstante el presente incremento al salario mínimo termine su ejecución en enero de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código de Trabajo, se deberá revisar un nuevo incremento al salario mínimo por lo menos en los 3 años siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

Art. 3.- Los trabajadores que presten sus servicios en las cosechas de Café, Algodón y Caña de Azúcar, podrán trabajar excediendo el límite de la jornada ordinaria; pero el trabajo realizado en el tiempo excedente, se remunerará con el salario ordinario. Asimismo, podrán trabajar dos semanas consecutivas sustituyendo el día de descanso de la primera semana por el sábado de la segunda, gozando así de dos días sucesivos de descanso; pero, los trabajos ejecutados en el domingo sustituido se remunerarán únicamente con salario ordinario.

Art. 4.- A los trabajadores contratados por unidad de tiempo, su día de descanso se les remunerará con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

Art. 5.- Para calcular la prestación correspondiente al día de descanso semanal de los trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, se procederá de la manera siguiente:

**Recolección de Café:**

- A partir del uno de julio de dos mil trece, se multiplicará por CERO PUNTO UNO TRES DE DÓLAR (\$0.13). A partir del uno de enero de dos mil catorce, se multiplicará por CERO PUNTO UNO CUATRO DE DÓLAR (\$0.14). Y a partir del uno de enero de dos mil quince, se multiplicará por CERO PUNTO UNO CUATRO TRES DE DÓLAR (\$0.143) el total de arrobas de Café recolectado, respectivamente.

En Algodón:

- A partir del uno de julio de dos mil trece, se multiplicará por CERO PUNTO CINCO CERO SIETE DE DÓLAR (\$0.507). A partir del uno de enero de dos mil catorce, se multiplicará por CERO PUNTO CINCO DOS SIETE DE DÓLAR (\$0.527). Y a partir del uno de enero de dos mil quince, se multiplicará por CERO PUNTO CINCO CUATRO OCHO DE DÓLAR (\$0.548), el total de quintales de Algodón recolectado, respectivamente.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la recolección de Café y Algodón, el pago de éstas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente.

En Caña de Azúcar:

- A partir del uno de julio de dos mil trece se multiplicará por CERO PUNTO DOS OCHO DOS DE DÓLAR (\$0.282). A partir del uno de enero de dos mil catorce, se multiplicará por CERO PUNTO DOS NUEVE DOS DE DÓLAR (\$0.292). Y a partir del uno de enero de dos mil quince, se multiplicará por CERO PUNTO TRES CERO TRES DE DÓLAR (\$0.303), el total de toneladas de Caña de Azúcar cortada, respectivamente.

Art. 6.- De conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a las que se refiere este Decreto.

Art. 7.- Se prohíbe a los empleadores alterar en perjuicio de los trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan a sus trabajadores en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de empresa y demás fuentes de obligaciones laborales; y,
- b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar, en cualquier forma, el trabajo que debe realizarse.

Art. 8.- Los derechos establecidos en este Decreto son irrenunciables y no tendrán ningún valor los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan.

Art. 9.- De conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, los empleadores que infringieren cualquier disposición de este Decreto, incurrirán en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14), por cada violación, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 10.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los artículos 627, 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 11.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 391, de la misma fecha.

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia el uno de julio de dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HUMBERTO CENTENO NAJARRO,**

**MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

**DECRETO No. 106.-****EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I) Que de acuerdo a la Constitución de la República, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural;
- II) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 57, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 391, de esa misma fecha, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a los trabajadores que laboran en las Industrias Agrícolas de Temporada, a partir del 16 de mayo de 2011;
- III) Que es de justicia social, establecer salarios que dignifiquen a los trabajadores y que establezcan un equilibrio entre la utilidad que perciban los empresarios y una justa retribución a los trabajadores, lo cual dará como resultado un incremento en la producción;
- IV) Que en atención a lo anteriormente expuesto y en base a las propuestas presentadas por los Trabajadores, Empleadores y a los análisis realizados para tal efecto por el Consejo Nacional de Salario Mínimo, es procedente aumentar los salarios mínimos para los trabajadores que laboran en las Industrias Agrícolas de Temporada; los cuales se incrementarán en tres períodos, así: el primero a partir del uno de julio de 2013; el segundo, a partir del uno de enero de 2014 y el tercero, a partir del uno de enero de 2015.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

**DECRETA** la siguiente:

**TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS  
INDUSTRIAS AGRÍCOLAS DE TEMPORADA**

Art. 1.- Los trabajadores de las industrias agrícolas de temporada, en cualquier lugar de la República, que presten servicios en beneficios de Café, Algodón e ingenios de Caña de Azúcar, devengarán por la jornada ordinaria de trabajo diario diurno, los siguientes salarios mínimos:

- A) A partir del día uno de julio de dos mil trece, para quienes laboran en los beneficios de Café, se les pagará CINCO DÓLARES VEINTISIETE CENTAVOS (\$5.27), equivalente a CERO PUNTO SEIS CINCO OCHO DE DÓLAR (\$0.658) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, se les pagará CINCO DÓLARES CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ((\$5.48), equivalente a CERO PUNTO SEIS OCHO CINCO DE DÓLAR (\$0.685) la hora. Y a partir del uno de enero de dos mil quince, se les pagará CINCO DÓLARES SETENTA CENTAVOS (\$5.70) equivalente a CERO PUNTO SIETE UNO TRES DE DÓLAR (\$0.713) la hora.
- B) A partir del uno de julio de dos mil trece, para los que laboran en beneficios de Algodón y en ingenios de Caña de Azúcar, se les pagará TRES DÓLARES OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.83) equivalente a CERO PUNTO CUATRO SIETE NUEVE DE DÓLAR (\$0.479) la hora. A partir del uno de enero de dos mil catorce, se les pagará TRES DÓLARES NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.98), equivalente a CERO PUNTO CUATRO NUEVE OCHO DE DÓLAR (\$0.498) la hora. Y a partir del uno de enero de dos mil quince, se les pagará CUATRO DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$4.14), equivalente a CERO PUNTO CINCO UNO OCHO DE DÓLAR (\$0.518) la hora.

Art. 2.- En virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Salario Mínimo acordó en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, que notwithstanding el presente incremento al salario mínimo termine su ejecución en enero de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código de Trabajo, se deberá revisar un nuevo incremento al salario mínimo, por lo menos en los 3 años siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

Art. 3.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 4.- Los patronos deberán llevar y exhibir a las autoridades competentes en el centro de trabajo los registros, documentos, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos o constancias necesarias de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a las que se refiere este Decreto.

Art. 5.- Los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiada y en forma, tiempo y lugar convenido. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

Art. 6.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Aumentar la medida de las tareas acostumbradas o recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

Art. 7.- Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán de conformidad con el artículo 627 del Código de Trabajo, en una multa hasta de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14), por cada violación, al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 8.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 9.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 57, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 391, de la misma fecha.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de julio de dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**HUMBERTO CENTENO NAJARRO,**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1679-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARCELLA ESPERANZA RODRIGUEZ LOBO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J.S.PADILLA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCOR.- D.L.R.GALINDO.- E.R.NUÑEZ.- L.C.DE AYALA G.- DUEÑAS.- J.R.ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027994)

ACUERDO No. 447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintuno de febrero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al licenciado JOSE CARLOS GARCIA GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.S.PADILLA.- F.MELENDZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCOR.- O.BON.F.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- R.M.FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027855)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de las facultades consagradas en el artículo 204, numeral segundo de la Constitución de la República y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Las siguientes REFORMAS a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Sebastián Salitrillo.

Art. 1.- Refórmese en el Artículo 8.- numeral 1 ALUMBRADO PUBLICO el literal a); numeral 2 ASEO PUBLICO el literal f); numeral 8 DERECHO POR USO DE SUELO Y SUBSUELO los literales a), b), d), e), f), j), k) y m); y Agréguese al mismo artículo, numeral 1 ALUMBRADO PUBLICO el literal d); numeral 2 ASEO PUBLICO el literal n); numeral 4 MANTENIMIENTO DE VIAS el literal c); numeral 8 DERECHO POR USO DE SUELO Y SUBSUELO literal x); numeral 22 TASAS APLICABLES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES los literales h), i), j), k), l), m) del Decreto Municipal No. 9 de fecha 07 de octubre de dos mil seis, y publicado en el Diario Oficial, número 195, tomo número 373, de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis; los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

Nº 1 ALUMBRADO PUBLICO

- |                                                                                                     |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Ciudad Real y afines; excepto las Residenciales, estipuladas en literal d) de este mismo numeral | \$ 0.16 |
| d) Residencial Sevilla I y Residencial Barcelona proyecto Ciudad Real y afines                      | \$ 0.24 |

## N° 2 ASEO PUBLICO

- |                                                                                                                                                                 |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| f) En unidad habitacional utilizada para la vivienda en Ciudad Real y afines; al mes Excepto las Residenciales, estipuladas en literal n) de este mismo numeral | \$ 1.71 |
| n) Residencial Sevilla I y Residencial Barcelona proyecto Ciudad Real y afines                                                                                  | \$ 2.57 |

## N° 4 MANTENIMIENTO DE VIAS

- |                                                                                |         |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------|
| c) Residencial Sevilla I y Residencial Barcelona proyecto Ciudad Real y afines | \$ 0.05 |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------|

## N° 8 DERECHO POR USO DE SUELO Y SUBSUELO

- |                                                                             |           |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por instalación de postes de tendido eléctrico, c/u                      | \$ 10.50  |
| b) Por postes de tendido eléctrico, c/u al mes                              | \$ 6.25   |
| d) Por torres de tendido eléctrico, c/u al mes                              | \$ 750.00 |
| e) Por instalación de postes o cajas de red telefónica, c/u                 | \$ 8.00   |
| f) Por postes o cajas de red telefónica, c/u al mes                         | \$ 6.00   |
| j) Por torres de red telefónica, c/u al mes                                 | \$ 375.00 |
| k) Por postes para doble propósito, c/u al mes                              | \$ 6.75   |
| m) Por antenas de recepción vía satélite para fines comerciales, c/u al mes | \$ 75.00  |

## No. 22 TASAS APLICABLES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

- |                                                                 |          |
|-----------------------------------------------------------------|----------|
| h) Por venta de cerveza solamente embotellada                   | \$ 25.00 |
| i) Por venta de refrescos, fruta y otros similares              | \$ 10.00 |
| j) Por venta de comida de cualquier tipo                        | \$ 10.00 |
| k) Por venta de artesanías y dulces                             | \$ 10.00 |
| l) Por cualquier otro tipo de actividad comercial               | \$ 10.00 |
| m) Por ventas informales durante los eventos bailables, por día | \$ 2.00  |

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

LIC. FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA M.,  
ALCALDE MUNICIPAL.

PROFA. BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA,  
SINDICA MUNICIPAL.

ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. NESTOR RENE CALDERON RAMOS,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ELIAS OCHOA MURGA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

BALMORE ANTONIO CALDERON,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARMEN ELENA GUILLEN HERNANDEZ,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.



**DECRETO No. 5**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN CONSIDERANDO.**

- I. Que de conformidad con los Arts. 3 numeral 1 Art. 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia de éste mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Arts. 204 Ordinal 1º de la Constitución de la República y el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.
- III. Que es necesario modificar la estructura de la Ordenanza de Tasas por servicios municipales actual, para lograr una mejor aplicación que permita agrupar aquellos tributos que sean afines; y
- IV. Que las Ordenanzas vigentes emitidas por Decretos Municipales No. 14 de fecha 14 de Diciembre de 1992 publicado en el Diario Oficial del 22 de Enero de 1993; Decreto No 2 de fecha 06 de Febrero de 1995 publicado en el Diario Oficial del 23 de Marzo de 1995; Decreto No 2 de fecha 10 de Agosto de 2007 publicado en el Diario Oficial del 23 de Agosto de 2007; Decreto No 2 de fecha 19 de Abril de 2010 publicado en el Diario Oficial del 18 de Mayo de 2010; Decreto No 10 de fecha 22 de Noviembre de 2010 publicado en el Diario Oficial del 02 de Diciembre de 2010; Decreto No 03 de fecha 03 de Mayo de 2011 publicado en el Diario Oficial del 16 de Mayo de 2011; contienen valores que es necesario Actualizarlos y ajustarlos a la realidad económica del municipio.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:**

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES:

**OBJETO:**

Art. 1. La presente reforma tiene por objeto, actualizar las tasas por la prestación de los servicios Públicos Municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que proporciona este Municipio.

## **DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPALES**

Art. 2. Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

**SERVICIOS PUBLICOS:** Alumbrado Público, Casa Comunal, Cementerios Municipales, Establecimientos en Plazas y sitios Públicos, Mantenimiento de Vías Públicas, Mantenimiento de Caminos Vecinales, Tiangués y Otros correspondientes al uso de Bienes Municipales.

**SERVICIOS JURIDICOS –ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el Municipio, tales como: Auténticas de Firmas, Emisión de Certificaciones y Constancias, Guías, Documentos Privados, Licencias, Matrículas, Patentes, Permisos, Matrimonios, Testimonios de Títulos de Propiedad, Tasaciones de Ganados y Otros Servicios de similar naturaleza; así como otras actividades que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

## **TASAS POR SERVICIOS: SERVICIOS PUBLICOS**

Art. 3 Reformase las Tasas por Servicios Públicos Así:

| CONCEPTO DE SERVICIO                                                                                                                                                                   | TASAS   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| ALUMBRADO PUBLICO, con Lámparas de Mercurio<br>Sodio o con Bombillo, Metros Lineales.....                                                                                              | \$ 0.09 |
| <b>SERVICIO DE ASEO.</b>                                                                                                                                                               |         |
| 01.- Por servicio de barrido, por cada metro cuadrado al mes.....                                                                                                                      | \$ 0.01 |
| 02.- RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS<br>SOLIDOS, Siempre y cuando un Inmueble reciba cualquiera de los servicios siguientes: a)<br>Recolección CADA UNO AL MES |         |
| 01.- Inmueble para uso habitacional.....                                                                                                                                               | \$ 1.50 |
| 02.- Inmueble para uso habitacional en condominio.....                                                                                                                                 | \$ 3.50 |
| 03.- Inmueble para hospedaje, Motel y Hotel.....                                                                                                                                       | \$ 5.00 |
| 04.- Inmueble destinado al comercio.....                                                                                                                                               | \$ 3.50 |
| 05.- Inmueble destinado a la Industria.....                                                                                                                                            | \$ 3.50 |
| 06.- Inmueble destinado a la prestación de servicios privado y cualquier<br>Otra actividad .....                                                                                       | \$ 3.50 |



|      |                                                                              |         |
|------|------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 07.- | Inmueble Destinado a mercados y Supermercados propiedad de Particulares..... | \$ 3.50 |
| 08.- | Unidad de Salud .....                                                        | \$ 3.50 |
| 09.- | Consultorios Médicos.....                                                    | \$ 3.50 |
| 10.- | Laboratorios Clínicos .....                                                  | \$ 2.50 |
| 11.- | Centros Educativos Públicos y /o Privados.....                               | \$ 2.50 |
| 12.- | Terrenos Baldíos.....                                                        | \$ 1.50 |
| 13.- | Templos Religiosos.....                                                      | \$ 2.50 |

## CEMENTERIOS (Incluyéndose los tributos establecidos en el Arancel de Cementerios).

### 01.- DERECHOS A PERPETUIDAD

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                        |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 01.-                                                                                                                                                                                                                                                                          | Para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada Metro cuadrado.....                               | \$ 3.06 |
| 02.-                                                                                                                                                                                                                                                                          | Para cada enterramiento perpetuo que se verifique en nichos construidos en fosa.....                   | \$ 0.57 |
| 03.-                                                                                                                                                                                                                                                                          | Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo que se haga por disposición Judicial..... | \$ 1.14 |
| Iguales cobros se harán en casos de exploración en los lugares de enterramiento. Cuando haya de hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos construidos en un solo mausoleo; los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado. |                                                                                                        |         |

|      |                                                                                                                                           |          |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 04.- | Por Reposición de Títulos o Traspasos.....                                                                                                | \$ 5.71  |
| 05.- | Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo - cementerio a otro..... | \$ 10.00 |
| 06.- | Por la construcción de nichos de sistema mixto, tamaño Estándar, cada uno .....                                                           | \$ 5 %   |
| 07.- | Por la Construcción de nichos especiales de sistema mixto cada uno.....                                                                   | \$ 10 %  |
| 08.- | Para construcción de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleo, para tres nichos en adelante.....                                 | \$ 20 %  |

### 02.- ENTERRAMIENTO EN GENERAL.

|      |                                                                                                                  |         |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 01.- | Enterramiento de adulto en puesto de 2 metros por un - Metro.....                                                | \$ 2.86 |
| 02.- | Enterramiento de Infantes o restos en general en puestos de 1.20 metros por un metro.....                        | \$ 1.71 |
| 03.- | Por prórroga de cada año por conservar en la misma - sepultura restos de un cadáver o de adulto o infante.....   | \$ 0.57 |
| 04.- | Por prórroga de siete años por conservar en la misma - sepultura restos de un Cadáver o de adulto o infante..... | \$ 4.00 |
| 05.- | Por Prórroga de cada año, para conservar en la misma -- sepultura los restos de un cadáver.....                  | \$ 4.00 |

**03.- PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES**

|      |                                                                                                                                                                      |    |      |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- | Por la extensión del permiso para ejecutar toda clase de -<br>Trabajos, que no sean los prohibidos por el Art. 14 del --<br>Reglamento respectivo, cada trabajo..... | \$ | 2.86 |
| 02.- | Por cada construcción con valor desde \$11.43 hasta \$114.29<br>Se pagará adicionalmente.....                                                                        | \$ | 5%   |
| 03.- | Por cada construcción con valor desde \$114.29 hasta<br>\$571.43 se pagará adicionalmente.....                                                                       | \$ | 10%  |

Este tributo será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto y el contrato celebrado al efecto. En un sitio con derecho perpetuo o enterramiento, solamente podrán construirse nichos en numero proporcional a las dimensiones de aquellos, así: En un sitio de 3 metros de frente por 3 metros de fondo o nichos en uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos en uno de 1.50 metros, de frente por 3 de fondo 3 nichos. Estas dimensiones se podrán modificar, si así lo hiciere el arancel o el Reglamento respectivo.

**04.- OTROS SERVICIOS.**

|      |                                                                  |    |      |
|------|------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- | Suministro de Formulario derecho a Perpetuidad, cada<br>uno..... | \$ | 1.14 |
|------|------------------------------------------------------------------|----|------|

**BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS**

|      |                     |    |      |
|------|---------------------|----|------|
| 01.- | Baños Públicos..... | \$ | 0.25 |
|------|---------------------|----|------|

**MERCADO, PUESTOS FIJOS**

|      |                                                                                    |    |      |
|------|------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- | Puestos con Construcción o sin ella al día.                                        |    |      |
| 01.- | Para Cocinas y Comedores.....                                                      | \$ | 0.50 |
| 02.- | Para Ventas de Carne.....                                                          | \$ | 0.50 |
| 03.- | Para Ventas al pormenor de Cereales y Otros Artículos de<br>Primera Necesidad..... | \$ | 1.00 |
| 04.- | Ventas de Leche y Otros Productos Lácteos.....                                     | \$ | 1.00 |
| 05.- | De Jarcia, Sombreros, Ropa y Artículos de Marroquineria.....                       | \$ | 1.00 |
| 06.- | De Otra clase de Artículos y Mercadería.....                                       | \$ | 1.00 |

NOTA: Para los Puestos dentro del Mercado que midan 5.4 Mt2 a 6.91 Mt2 cancelarán un \$ 0.50 y los Puestos que midan 11.94 Mt2 a 12.02 Mt2, cancelarán \$ 1.00

**MERCADOS Y PUESTOS TRANSITORIOS**

|      |                                                                 |    |      |
|------|-----------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- | Ventas Transitorias, metros Cuadrados al día.                   |    |      |
| 01.- | De Jarcia, Sombreros, Ropa y Artículos de Marroquineria.....    | \$ | 0.25 |
| 02.- | Refresquería.....                                               | \$ | 0.25 |
| 03.- | Legumbres, Futas, Hortalizas y Golosinas.....                   | \$ | 0.25 |
| 04.- | De Especies y Achinería.....                                    | \$ | 0.25 |
| 05.- | De Carne.....                                                   | \$ | 0.25 |
| 06.- | De cualquier otra Clase de Mercaderías.....                     | \$ | 0.25 |
| 07.- | De Anchetas.....                                                | \$ | 0.25 |
| 02.- | Vehículos dedicados a la Venta de Mercadería al día o Fracción. |    |      |
| 01.- | Automotores con Parlantes.....                                  | \$ | 1.00 |
| 02.- | Automotores sin Parlantes.....                                  | \$ | 1.00 |
| 03.- | De Tracción Animal.....                                         | \$ | 1.00 |



03.-Estacionamientos de Vehículos, Junto a los Mercados y dedicados a  
La venta de cualquier producto:

|                                                                              |    |      |
|------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- Automotores, hasta de tres Toneladas por cada Hora o<br>Fracción. ....  | \$ | 1.00 |
| 02.- Automotores. Mayores de tres toneladas por cada hora o<br>Fracción..... | \$ | 2.00 |

#### PAVIMENTACION, ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUINADO

01.- Mantenimiento de Pavimentación Asfáltica, de Concreto o Adoquín, metro  
cuadrado al mes

|                                                           |    |      |
|-----------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- Inmuebles de Uso Habitacional.....                   | \$ | 0.04 |
| 02.-Inmuebles de uso Comercial o de Servicio:.....        | \$ | 0.08 |
| 03.-Inmuebles de Empresas o Instituciones del Estado..... | \$ | 0.12 |

#### RASTRO MUNICIPAL.

01.- Manifestaciones

|                                                                                 |    |       |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| 01.- Revisión de Ganado Mayor, destinado al destace por cabeza                  | \$ | 0.50  |
| 02.- Revisión de Ganado Menor, destinado al destace por Cabeza                  | \$ | 0.25  |
| 03.- Destace de Ganado mayor, por Cabeza.....                                   | \$ | 1.14  |
| 04.- De ser Novilla, además de los impuestos cancelará adicional-<br>Mente..... | \$ | 10.00 |
| 05.- Destace de Ganado Menor, por Cabeza.....                                   | \$ | 1.00  |

Art. 4. Se establecen las siguientes tasas que corresponden a derechos por  
servicios de Oficina que la Municipalidad de Tecapán, prestare en sus Oficinas a los  
Contribuyentes, de la manera que a continuación se detalla:

#### TIANGUE MUNICIPAL (Transacciones de Ganado).

01.- CARTAS DE VENTA:

|                                                                                                                                 |    |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- Por Cada Formulario de Carta de Venta que la Alcaldía facilite<br>A los interesados, incluyendo el valor de reintegro..... | \$ | 0.10 |
| 02.-Por la Legalización del Contrato de Venta de Ganado, mayor<br>Por cabeza.....                                               | \$ | 2.00 |

02.- VENTA DE GANADO MENOR

|                                                                              |    |      |
|------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- En Plaza u otro sitio que haya destinado la Alcaldía por<br>Cabeza..... | \$ | 1.50 |
|------------------------------------------------------------------------------|----|------|

03.- COTEJO DE FIERRO

|                      |    |      |
|----------------------|----|------|
| 01.- Por Cabeza..... | \$ | 0.20 |
|----------------------|----|------|

04.- CLISÉ DE FIERRO

|                                              |    |      |
|----------------------------------------------|----|------|
| 01.- Clisé de Fierro para herrar Ganado..... | \$ | 1.00 |
|----------------------------------------------|----|------|

#### REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:

01.- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y MULTAS

|                                     |    |      |
|-------------------------------------|----|------|
| 01.- De Partidas de Nacimiento..... | \$ | 2.00 |
| 02.- De Matrimonios.....            | \$ | 2.00 |
| 03.- De Divorcios.....              | \$ | 2.00 |
| 04.- De Defunción.....              | \$ | 2.00 |
| 05.- Adopciones.....                | \$ | 2.00 |

|      |                                                                                                              |    |        |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| 06.- | Constancias del Registro.....                                                                                | \$ | 2.00   |
| 07.- | Por Extensión de boletos por Inscripción de recién nacido -<br>Mas copia de plantares.....                   | \$ | 2.00   |
| 08.- | Inscripciones de Reposiciones de Partidas de Nacimiento...                                                   | \$ | 5.00   |
| 09.- | Otros Derechos por costos de Administración:                                                                 |    |        |
| 01.- | Por Formula 1-ISAM.....                                                                                      | \$ | 0.11   |
| 02.- | Por Formulario de Carta de Venta.....                                                                        | \$ | 0.10   |
| 03.- | Por Formulario a Perpetuidad.....                                                                            | \$ | 1.00   |
| 04.- | Por Formulario de Vialidad.....                                                                              | \$ | 3.43   |
| 02.- | SERVICIOS VARIOS                                                                                             |    |        |
| 01.- | Carnet de Minoridad.....                                                                                     | \$ | 1.00   |
| 02.- | Inspección en Terreno, por los cuales se solicita Título de<br>Propiedad en zona urbana.....                 | \$ | 11.42  |
| 03.- | Inspección en Terreno por los cuales se solicita Título de<br>Propiedad en zona Rural.....                   | \$ | 22.84  |
| 04.- | Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera<br>del Municipio.....                               | \$ | 25.00  |
| 05.- | Por Reparación o Ampliación de cada Nicho.....                                                               | \$ | 3.00   |
| 06.- | Por demolición de mausoleo, capillas , plataformas, jardi-<br>nerias, etc., por cada nicho que contenga..... | \$ | 3.00   |
| 07.- | Por Demolición de Nichos.....                                                                                | \$ | 3.00   |
| 08.- | Por Ventas Ambulantes de cualquier clase de Mercade -<br>Ría.....                                            | \$ | 1.50   |
| 09.- | REVISION DE PLANOS:                                                                                          |    |        |
| 01.- | De construcción de cualquier naturaleza, por -<br>cada. Metro cuadrado.....                                  | \$ | 0.35   |
| 02.- | De Urbanizaciones, Parcelaciones, Lotificaciones<br>Por cada lote.....                                       | \$ | 10.00  |
| 10.- | Permiso para funcionamiento de Mesones al mes, por cada<br>Cuarto.....                                       | \$ | 1.00   |
| 11.- | Por funcionamiento de Chalet cada uno al día.....                                                            | \$ | 1.00   |
| 12.- | Por Funcionamiento de cada Billar, por mesa cada una al<br>Mes.....                                          | \$ | 5.00   |
| 13.- | Por Funcionamiento de Maquinas de Monedas, por mes... \$                                                     |    | 17.14  |
| 14.- | Por Funcionamiento de Farmacias al mes.....                                                                  | \$ | 17.14  |
| 15.- | Por Funcionamiento de Filmaciones y fotografías al mes \$                                                    |    | 5.00   |
| 16.- | Por Funcionamiento de Fábricas de Ladrillos y Tejas de<br>Barro, cada una al año.....                        | \$ | 5.00   |
| 17.- | Por Funcionamiento de Joyerías al mes.....                                                                   | \$ | 5.00   |
| 18.- | Celebración de matrimonio en oficinas de Alcaldía.....                                                       | \$ | 5.71   |
| 19.- | Celebración de matrimonio fuera de las oficinas de la<br>La Alcaldía de la Zona urbana y Rural.....          | \$ | 11.43  |
| 03.- | TESTIMONIOS DE TITULOS PREDIOS.                                                                              |    |        |
| 01.- | De reposición de Títulos de Predios Rústicos o Urbanos<br>Que haya extendido la Alcaldía.....                | \$ | 100.00 |
| 02.- | Por Inspección a Inmuebles particulares a solicitudes<br>de parte interesada.....                            | \$ | 20.00  |



NOTA: en referencia a los Numerales 09 de los Derechos por Costos de Administración, se cobrará en base al precio de compra de dichos formularios.

## 04 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

### 01.- AUTENTICAS DE FIRMAS:

|                                                                                                                                                                                       |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 01.-En Cartas Poderes para la Venta de Ganado de acuerdo a lo Establecido en el Artículo 15 del Reglamento, para el uso de Fierro o Marcas de herrar ganado y traslado de semovientes |         |
| Cada una.....                                                                                                                                                                         | \$ 5.00 |
| 02.- Autenticas que Autorice el Alcalde en cualquier Documento                                                                                                                        | \$ 2.75 |

### 02.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

|                                                                                                         |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 01.- De toda clase de Registros en poder de la Alcaldía, a Excepción de los de carácter Financiero..... | \$ 2.40 |
| 02.- De Escrituras y Documentos Privados, inscritos en los Libros Respectivos, cada una.....            | \$ 4.57 |

### 03.-GUIAS:

|                                                                                                                                                                                                                  |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 01.- De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el Impuesto que establece el Artículo 26 del Reglamento, para el Uso de Fierros o Marcas de herrar ganado y traslado de Semovientes por cabeza..... | \$ 2.30 |
| 02.- De conducir Ganado Mayor a otra jurisdicción, por cabeza...                                                                                                                                                 | \$ 5.00 |
| 03.- De Conducir Ganado menor a otra Jurisdicción, por cabeza                                                                                                                                                    | \$ 3.00 |

## LICENCIAS O PERMISOS

### 01.- Por mantener Postes en Calles Plazas, Parques, Predios, Sitios Públicos Municipales y Caminos Vecinales destinados a:

|                                                                                                      |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 01.- Tendido Eléctrico al mes.....                                                                   | \$ 5.00 |
| 02.- Telefónico al mes.....                                                                          | \$ 1.00 |
| 03.- Cable de Televisión al mes.....                                                                 | \$ 2.50 |
| 04.- Por el uso de postes de tendido Eléctrico de proyectos Propiedad Municipal cada uno al mes..... | \$ 5.00 |

### 02.- Permiso para Construcción, Ampliación y Reparación de Edificios Y Casas:

|                                                                                                                 |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 01.- Para Construcción, Reconstrucción, Reparación de Edificios o Casas, sobre el Valor a Invertir.....         | \$ 1.5 % |
| 02.- Para Construcción de Muros, Torres Telefónicas, Eléctricas y De Televisión, sobre el valor a invertir..... | \$ 1.5 % |



|      |                                                                                                                                                                                                                                          |    |        |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| 03.- | Para Lotificaciones o Parcelaciones rurales que llenen los Requisitos establecidos por la Ley del ISTA y demás disposiciones Legales por cada lote y el valor de cada lote.....                                                          | \$ | 1. %   |
| 04.- | Permisos para efectuar Bailes o Fiestas Danzantes con fines Comerciales en la Vía Pública, cada uno.....                                                                                                                                 | \$ | 25.00  |
| 05.- | Para construir Chalet en sitios Públicos o particulares, cada una...                                                                                                                                                                     | \$ | 50.00  |
| 06.- | Para Perforaciones de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dirección General de Salud y de ANDA.....                                                                                                                           | \$ | 20.00  |
| 07.- | Para Perforaciones de pozos para uso Industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y de ANDA.....                                                                                                                        | \$ | 300.00 |
| 08.- | Para Urbanizaciones que llenan los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y el Reglamento de la misma Ley, en lo relativo a parcelaciones y Urbanizaciones, habitacionales; por metro cuadrado de área útil..... | \$ | 10.00  |
| 09.- | Para Lotificaciones o Parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y además disposiciones legales, por cada lote.....                                    | \$ | 40.00  |
| 10.- | Para Parcelaciones o Lotizaciones que sean destinadas al Turismo o Recreo, de Terrenos adyacentes a ríos o al turicentro de la Jurisdicción, cada metro cuadrado.....                                                                    | \$ | 25.00  |
| 11.- | Para extraer piedra o arena de cauces o aluviones, en camiones de mas de dos toneladas, por camionada.....                                                                                                                               | \$ | 5.00   |
| 12.- | Para extraer piedra o arena de cauces o aluviones, en vehículos de mas de dos toneladas, por cada viaje.....                                                                                                                             | \$ | 5.00   |
| 13.- | Para extraer piedra o arena de cauces o aluviones, por Carretada                                                                                                                                                                         | \$ | 5.00   |
| 14.- | Para desmontes de Bosques con fines Agrícolas o Industriales, conforme a las disposiciones de la Ley Forestal cada una.....                                                                                                              | \$ | 10.00  |
| 15.- | Para Conjuntos Musicales que actúan es restaurantes u otros establecimientos similares, cada uno al mes.....                                                                                                                             | \$ | 10.00  |
| 16.- | Para cada Orquesta y Otros Conjuntos Musicales o Grupos que actúan en el Municipio, por cada Presentación.....                                                                                                                           | \$ | 17.14  |
| 17.- | Por Colocar anuncios temporales que atraviesan las calles, en tela y otros materiales, no luminosos, en lugares autorizados por la – Alcaldía, cada uno al mes o fracción.....                                                           | \$ | 5.00   |
| 18.- | Para Anuncios Ambulantes con alto parlantes, cada uno al día o fracción.....                                                                                                                                                             | \$ | 0.57   |
| 19.- | Para Vehículos Sonoros con publicidad Comercial, al mes.....                                                                                                                                                                             | \$ | 2.00   |

|      |                                                                                                                                                                                                                         |    |          |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| 20.- | Para Casas Comerciales que usen altos Parlantes en sus respectivos locales, por evento, día o fracción.....                                                                                                             | \$ | 5.00     |
| 21.- | Para Radios Publicitarios fijos, al año.....                                                                                                                                                                            | \$ | 25.00    |
| 22.- | Para Radios Publicitarios local en la zona Urbana al año.....                                                                                                                                                           | \$ | 50.00    |
| 23.- | Para el rompimiento de Pavimento o adoquinado de las calles con El objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarilla Do o para cualquier otra finalidad.....                                              | \$ | 5.71     |
| 24.- | Para romper empedrados o compactaciones en las calles para los fines indicados en el numeral anterior cada metro cuadrado.....                                                                                          | \$ | 1.14     |
| 25.- | Para el rompimiento de cualesquiera tipo de calles o aceras para la instalación subterránea de Cajas Eléctricas o Telefónicas de uso comercial , cada metro Lineal y estará en la obligación de reparar nuevamente..... | \$ | 25.00    |
| 26.- | Para el uso del suelo subterráneo en forma permanente para uso de redes Eléctricas al mes.....                                                                                                                          | \$ | 150.00   |
| 27.- | Para el uso del suelo Subterráneo en forma permanente Telefónicas Al mes.....                                                                                                                                           | \$ | 100.00   |
| 28.- | Por mantener Cajas de Distribución de Redes Telefónicas al mes..                                                                                                                                                        | \$ | 30.00    |
| 29.- | Por mantener Cabinas Telefónicas cada una al mes.....                                                                                                                                                                   | \$ | 5.00     |
| 30.- | Por situar materiales de construcción en las calles Urbanas sin Estorbar el tránsito de vehículos o peatones por cada mes.....                                                                                          | \$ | 11.43    |
| 31.- | Para colocar vallas publicitarias previa inspección por cada cambio De anuncio, cada una.....                                                                                                                           | \$ | 11.43    |
| 32.- | Permisos para realizar proyectos nuevos o ampliaciones de Empresas Eléctricas, o de Telefonías.....                                                                                                                     | \$ | 3,000.00 |
| 33.- | Para el funcionamiento de discotecas, bares, drive-ins, bares y Restaurantes, de segunda categoría al año.....                                                                                                          | \$ | 150.00   |
| 34.- | Para el funcionamiento de Barras Show, Casas de citas, Nigh Club y otros similares al año.....                                                                                                                          | \$ | 200.00   |
| 35.- | Por Mantener Torres Metálicas, u otras similares dentro del área geográfica del municipio, cada una al mes.....                                                                                                         | \$ | 250.00   |
| 36.- | Por instalación de postes de concreto u otro material ya sean estos De Empresas Eléctricas o Telefónicas, cada poste.....                                                                                               | \$ | 3.00     |
| 37.- | Funcionamiento de Cantinas en Ejes Preferenciales, señalados en esta Ordenanza al año, según el salario mínimo.....                                                                                                     | \$ |          |
| 38.- | Para el funcionamiento de Abarroterías en ejes preferenciales señalados anteriormente según salario mínimo.....                                                                                                         | \$ |          |



|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |        |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| 39.- | Para el Funcionamiento de Recibideros de Café, que funcionen en El Municipio, por cada quintal de uva producido.....                                                                                                                                                                                                                      | \$ | 0.05   |
| 40.- | JUEGOS PERMITIDOS:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |        |
| 01.- | Para las Instalaciones de Circos Nacionales.....                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ | 50.00  |
| 02.- | Para las Instalaciones de Circos Extranjeros.....                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 200.00 |
| 03.  | VEHICULOS DE MOTOR DE TRANSPORTE PUBLICO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |        |
| 41-  | ANUNCIOS PUBLICITARIOS:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |        |
| 01.- | Por Mantener Vallas Publicitarias, al mes.....                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ | 10.00  |
| 42.- | Puestos de Venta en las fiestas patronales eventuales de comida y Otras artesanías, por cada Mt2.....                                                                                                                                                                                                                                     | \$ | 1.00   |
| 43.- | Puesto para instalación de Juego Mecánico, por cada Juego, para Adulto.....                                                                                                                                                                                                                                                               | \$ | 5.00   |
| 44.- | Puesto para instalación de Juego Mecánico, por cada Juego, para Niños.....                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ | 2.00   |
| 45.- | Plaza para juegos de azahar, chingo lingo, tiro al blanco, juegos de Argollas, figurines, Y pagará por cada juego al mes.....                                                                                                                                                                                                             | \$ | 10.00  |
| 46-  | Permiso para establecer Despachos Contables, Jurídicos, Consultorios Médicos, Labotarios, Clínicas Privadas, Clínicas Naturistas, y otros Similares al mes.....                                                                                                                                                                           | \$ | 10.00  |
| 47.- | Permiso por Apertura de Expendios de Agua Ardiente Autorizados Por la Municipalidad.....                                                                                                                                                                                                                                                  | \$ | 100.00 |
| 48.- | Por empresas que se dedican a la comercialización de señales televisivas de cables por usuario mensual instalado, quedando estar obligado a reportar la oficina de catastro de esta Alcaldía la Cartera de clientes activos y notificando nuevas conexiones y desinstalaciones mediante balance general auditado por cliente mensual..... | \$ | 1.50   |
| 49.- | Permiso por Funcionamiento de Hoteles, Moteles y Auto-Moteles una vez al año.....                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 100.00 |
| 50.- | Permiso por Funcionamiento de Molinos Eléctricos o de Combustible Al mes.....                                                                                                                                                                                                                                                             | \$ | 1.00   |
| 51.- | Permiso por Funcionamiento por Parqueo, privados al mes.....                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ | 2.00   |

|      |                                                                 |    |      |
|------|-----------------------------------------------------------------|----|------|
| 52.- | Permiso por Funcionamiento de Talleres de Estructuras Metálicas |    |      |
|      | Al mes .....                                                    | \$ | 5.00 |
| 53.- | Permiso por Funcionamiento de Talleres Automotrices y Pintura.  |    |      |
|      | Al mes.....                                                     | \$ | 5.00 |

#### 04.- MATRICULAS: Cada una al año.

|      |                                                               |    |       |
|------|---------------------------------------------------------------|----|-------|
| 01.- | De Aparatos Parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad |    |       |
|      | Al Reglamento respectivo.....                                 | \$ | 25.00 |

#### 05.- SERVICIOS VARIOS

|      |                                                                       |    |      |
|------|-----------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- | Certificaciones , Constancias o Auténticas expedidas por el Alcalde.. | \$ | 2.75 |
| 02.- | Por entrega de Matrícula de Fierro, cada una.....                     | \$ | 3.00 |
| 03.- | Por Credencial, Firma y Sello del Sindico Mpal.....                   | \$ | 2.75 |
| 04.- | Por extensión de Solvencia Municipal.....                             | \$ | 2.00 |
| 05.- | Por cada Fórmula 1-ISAM, utilizado excepto a los de carácter -        |    |      |
|      | Administrativo el contribuyente pagará.....                           | \$ | 0.11 |

### ARRENDAMIENTOS (de bienes propiedad de la Municipalidad).

#### 01.- CASAS COMUNALES, ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD.

|      |                                                                                                                          |    |      |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- | Para espectáculos artísticos, danzantes con fines comerciales, o de recaudación de fondos, por cada presentación.....    | \$ | 2.29 |
| 02.- | Para espectáculos Artísticos, para cualesquiera -<br>Otra finalidad, por cada presentación.....                          | \$ | 2.29 |
| 03.- | Fiestas Matrimoniales, de Bautismo, de Primera -<br>Comunión, de Cumpleaños u otra actividad simi -<br>lar cada una..... | \$ | 2.29 |

#### 02.- EDIFICIOS O LOCALES CONSTRUIDOS

##### PROPIEDAD MUNICIPAL POR METRO CUADRADO AL MES.

|      |                                                                                                                                                                                   |    |      |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 01.- | En la zona Urbana, para oficinas Públicas no -<br>Municipales, Clínicas, Negocios y toda actividad<br>Lucrativa, se cobrará de acuerdo a criterio del -<br>Concejo Municipal..... | \$ | 3.60 |
| 02.- | En zona Urbana, para habitación, se cobrará de -<br>Acuerdo a criterio del Concejo Municipal.....                                                                                 | \$ | 3.00 |

Art. 05.- Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en los Artículos 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5% de Fiestas , exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados.



## DISPOSICIONES GENERALES

- Art.6 Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de pavimentación o Adoquinado a que se refiere esta Reforma de Ordenanza se tomará de base para calcular el área respectiva, el frente del Inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad hasta la mitad de la sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponda.
- Art.7 Las zonas verdes y de servicio de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciben, en tanto no se efectúen el traslado.
- Art.8 La renovación de Licencias, Matrículas, Permisos, si fueran anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo al pago del valor, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.  
El ejercicio de actividades sin permiso, Licencias, Matrículas, establecidos en esta tarifa, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 22.86.
- Art.9 Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso, mientras no dé por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- Art.10 Para la Extensión de Licencias, Matrículas, Permisos, contemplados en esta Reforma de Ordenanza. La Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.
- Art.11 Para obtener la Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago de las diferentes cuentas y multas que se registren a nombre del solicitante.
- Art.12 La Inspección General de Servicio Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones, podrá autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono, siempre que el propietario o interesado en su caso, presenten previamente la solvencia Municipal.
- Art.13 La Alcaldía Municipal, deberá exigir la Solvencia Municipal antes de otorgar cualquier permiso o licencia que ella corresponde extender.
- Art.14 Las actas de inspección que levanten los Delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal o Policía Nacional Civil, así como las informes que rinden en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas de los hechos en ellas contenidas, en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o parcialidad.
- Art.15 Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Reforma de Ordenanza sea sujeto de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que realicen el Alcalde Municipal, sus Delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal o Policía Nacional Civil, proporcionando datos e informes, así como las explicaciones que los referidos funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.
- Art.16 La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que suministra la Alcaldía, se originará desde el momento en que el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que la cuenta sea traspasada a su cargo dentro de los treinta días siguientes a su adquisición.



Los Notarios están en la obligación de dar por escrito a la Alcaldía Municipal o de remitir copia de la Escritura en que se enajenen bienes raíces, que ante ellos se otorgue, a mas tardar cinco días después de celebrada la Escritura respectiva. La omisión del Notario de dar aviso o remisión de copia de dicha escritura, lo hará incurrir en una multa equivalente a cinco dólares por cada mil sobre el total de la operación, multa que no será mayor de 114.29 dólares.

Art.17 La Alcaldía podrá compensar de oficio, cualquier cantidad pagada en exceso o indebidamente por un contribuyente, cualquier deuda que el mismo tuviere a favor de aquella y si no tuviera ninguna podrá devolver tal cantidad únicamente cuando ha sido pagada indebidamente.

Art.18 Los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial. Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha que hubiere incurrido el hecho generador de la misma, en ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Art.19 En caso de mora en el pago de los Tributos Municipales, se aplicará una multa igual a 5 % del tributo si efectúa el pago dentro de los tres primeros meses de mora, 10 % del tributo si cancela después de tres meses de mora, en cualquier caso, la multa mínima será de \$ 2.86

Art.20 Todo recibo de Ingresos con destino al Fondo Municipal que en concepto de impuestos o servicios cancelen los contribuyentes, incluyendo el pago de intereses y multas llevarán un recargo equivalente al 5 % del impuesto o servicio y servirá para celebrar las fiestas patronales de este Municipio.

Art.21 Cuando un informante no comunique a la Alcaldía Municipal el acaecimiento de un hecho o acto jurídico que deba asentarse en los registros, dentro del periodo previsto por la ley incurrirá en una multa desde cuatros días de salario mínimo para trabajadores del área Urbana y hasta diez días de tal salario, si el infractor fuere funcionario o Notario y desde uno a cinco días de dicho salario si fuere una persona particular.

Art.22 Los propietarios de animales (ganado mayor y menor) incurrirán en una multa de 5.71 de dólar por cada animal que sea encontrado ambulante por las calles el municipio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art.23 Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de ésta Ordenanza, las tasas por servicios municipales aprobadas según Decretos Municipales No. 14 de fecha 14 de Diciembre de 1992 publicado en el Diario Oficial del 22 de Enero de 1993; Decreto No 2 de fecha 06 de Febrero de 1995 publicado en el Diario Oficial del 23 de Marzo de 1995; Decreto No 2 de fecha 10 de Agosto de 2007 publicado en el Diario Oficial del 23 de Agosto de 2007; Decreto No 2 de fecha 19 de Abril de 2010 publicado en el Diario Oficial del 18 de Mayo de 2010; Decreto No 10 de fecha 22 de Noviembre de 2010 publicado en el Diario Oficial del 02 de Diciembre de 2010; Decreto No 03 de fecha 03 de Mayo de 2011 publicado en el Diario Oficial del 16 de Mayo de 2011; y cualquier otra disposición anteriormente decretadas estableciendo Tasas Municipales.

**VIGENCIA.**

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TECAPAN,  
DEPARTAMENTO DE USulután, a las nueve horas del día tres de Junio de dos mil trece.

Jaime Elmer Teos Gallardo  
Alcalde Municipal.



Juan René Saravia Romero  
Síndico Municipal.

Ligia Estefanía Iraheta Rosales  
Primera Regidora Propietaria.

José Alonso Menéndez Castillo  
Segundo Regidor Propietario.

Lorenzo Antonio Domínguez Castro  
Tercer Regidor Propietario

Abel Baltazar Bonilla Mendoza  
Cuarto Regidor Propietario

Lic. Edwin Alexander Bonilla  
SECRETARIO MUNICIPAL



DECRETO N° 03/2013.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO,

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que es competencia del municipio la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos que beneficien al municipio, y es obligación del Concejo Municipal construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad;
- II.- Que está próximo a finalizarse las obras de mejoramiento, para el funcionamiento de un sistema de Aguas Negras en la colonia Brisas de San José, municipio de Suchitoto, el cual comprende la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Negras y la instalación de tuberías de aguas negras en dicha comunidad;
- III.- Que es facultad del municipio emitir ordenanzas para normar la administración municipal, así como la creación de tasas por servicio para el mantenimiento y administración de servicios básicos como es el funcionamiento del sistema de Aguas Negras antes referido;

**POR TANTO:**

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 204, Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1 y 5; Art. 4 y 30 del Código Municipal y Art. 2, 5 y 7 inciso segundo y Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

**DECRETA:**

La siguiente **ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE AGUAS NEGRAS DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SUCHITOTO.**

**CAPITULO PRIMERO**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas mínimas de funcionamiento del Sistema de Aguas Negras de la colonia Brisas de San José, especificando el costo de las tasas por servicios, prohibiciones, y multas.

Art. 2.- Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá como sistema de Aguas Negras de la colonia Brisas de San José, el sistema compuesto de tuberías y/o alcantarillado de aguas negras y planta de tratamiento de aguas negras, que han sido construidos en la colonia Brisas de San José, ubicada al sector poniente de la ciudad de Suchitoto, y que es administrado por la municipalidad.

Art. 3.- Serán sujetos pasivo de las obligaciones tributarias que genere la aplicación de la presente Ordenanza las personas titulares de un servicio del sistema de Aguas Negras de la colonia Brisas de San José, y a dichos titulares les será aplicable esta ordenanza.

Será también aplicable la presente ordenanza, en lo que fuere pertinente, a los distintos usuarios, que sin ser titulares de un servicio de aguas negras, hacen uso de dicho sistema de aguas negras.

**CAPITULO SEGUNDO**

**INSTALACION, SUSPENSION Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE AGUAS NEGRAS**

Art. 4.- Para la obtención del permiso para instalación del servicio de aguas negras, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;



- b) Residir en la colonia Brisas de San José, Suchitoto;
- c) Ser propietario, arrendatario o poseedor del inmueble donde se instalará el servicio de aguas negras;
- d) Solicitar el permiso de instalación del servicio de aguas negras por escrito.

Art. 5.- El procedimiento para la obtención del permiso de instalación del servicio de aguas negras, será el siguiente:

- a) El interesado que cumpliera los requisitos previstos en esta ordenanza, deberá solicitar por escrito al Concejo Municipal de esta ciudad, el permiso requerido para realizar acometida de aguas negras, detallando su nombre y demás generales, la dirección del inmueble donde se pretende instalar el servicio, y comprometiéndose a cancelar las tasas municipales que dicho permiso y servicio generen;
- b) El Concejo Municipal, analizada la solicitud, previa inspección de inmueble y opinión por escrito de la unidad de medio ambiente de la municipalidad, otorgará o denegará el permiso solicitado, fundamento en acuerdo municipal su resolución;
- c) Obtenido el permiso solicitado, y previo pago de tasas municipales respectivas, el autorizado procederá a efectuar la acometida del servicio solicitado.

Art. 6.- Será causal de suspensión del servicio de aguas negras, el retrasarse en el pago mensual del servicio de aguas negras, por un periodo de tres meses; para su reconexión, deberá cancelarse la multa establecida en la presente ordenanza.

Art. 7.- Queda absolutamente prohibido:

- a) Efectuar conexiones al sistema de aguas negras, sin la obtención del permiso correspondiente;
- b) Efectuar conexiones al sistema de aguas negras, sin haber cancelado la tasa correspondiente por el permiso de acometida de aguas negras;
- c) Realizar conexiones de tuberías de aguas lluvias u otro sistema de tuberías incompatible al sistema de tuberías de aguas negras
- d) Vaciar en alcantarillado de aguas negras, cualquier material que pudiese obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua.

El que cometiere acciones prohibidas en el presente artículo, estará sujeto al pago de multas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 8.- Las multas a que se refiere la presente Ordenanza, serán aplicadas una vez verificado por la municipalidad, a través de inspección, la acción prohibida, o verificado el retraso en el pago del servicio, según sea el caso.

### CAPITULO TRES

#### DE LAS TASAS POR SERVICIO DE AGUAS NEGRAS

Art. 9.- Se establecen las siguientes tasas municipales por el servicio de uso y mantenimiento del sistema de aguas negras:

- a) Permiso para acometida de aguas negras .....\$ 50.00
- b) Servicio de aguas negras, al mes .....\$ 2.50
- c) Permiso de reconexión de servicio de aguas negras .....\$ 25.00
- d) Multa por conexión de acometida de aguas negras sin  
Permiso correspondiente .....\$ 100.00
- e) Multa por conexión de tuberías de aguas lluvias, u otro sistema  
Incompatible al sistema de tuberías de aguas negras .....\$ 150.00

Art. 10.- Lo relativo al pago de ingreso por fiestas patronales, intereses moratorios, entre otros, será aplicable lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la municipalidad de Suchitoto.



**CAPITULO CUATRO****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 11.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará subsidiariamente el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la municipalidad de Suchitoto; y otros cuerpos normativos pertinentes.

Art. 12.- La presente ordenanza, para efectos de su aplicación, tendrá carácter de normativa especial para el sistema de aguas negras de la colonia Brisas de San José, municipio de Suchitoto.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

Dado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días de mayo de dos mil trece.-

Pedrina Rivera Hernández

Alcaldesa Municipal

Walter Candelario Rodríguez

Primer regidor propietario

Margoth Pérez Portillo

Tercera regidora propietaria

Lilian del Carmen Menjívar Landaverde

Quinta regidora propietaria

Ana Lucía Ramírez Ayala

Séptima regidora propietaria

Orlando Antonio Girón

Primer regidor suplente

Claudia Elizabeth Castro de Argueta

Tercera regidora suplente

José Fredy Durán Rivas

Síndico Municipal

Pedro Miranda Rivera

Segundo regidor propietario

Inocente de Jesús Orellana Alas

Cuarto regidor propietario

José Domingo Lara Alas

Sexto regidor propietario

Verónica Marisol Flores Pérez

Octava regidora propietaria

Jorge Ernesto Sánchez Rivas

Segundo regidor suplente

Gertrudis Rivera Rivera

Cuarta regidora suplente

Licda. Yuri Lizeth García de Salazar

Secretaria Municipal

(Registro No. F027897)

## DECRETO No 8.-

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE TECAPAN,

## CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con los artículos 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3, numeral 5 del Código Municipal, corresponde al municipio decretar sus propias ordenanzas y reglamentos locales
- II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los concejos Municipales, crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas.
- III.- Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio y en el artículo 65 multa.
- IV.- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V.- Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VI.- Que la exención de intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VII.- Que el Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida, y estima que es de beneficio a las familias y a los contribuyentes una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DE TASAS  
POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECAPAN**

**Objeto de la Ordenanza**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto exonerar de intereses moratorios y multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas por servicios municipales, por lo que se les haya establecido un recargo de intereses moratorios y multas.

**Beneficio**

Art. 2.- El plazo de la presente Ordenanza será de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas por tasas, con el Municipio de TECAPAN, obteniendo una exención en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

**Sujetos de aplicación**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas municipales.

- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, durante el plazo de tres meses concedidos en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas municipales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza, como condición para gozar de este beneficio, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

**Forma de pago**

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial o con planes de pago, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

**Lugar de pago**

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar la exención de recargos de intereses por tasas, deberán solicitarlo en la unidad de Cuenta Corriente de la Alcaldía Municipal de TECAPAN.

**Vencimiento del período de vigencia**

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. En caso de incumplimiento del plan de pago suscrito con el municipio, se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que no se hubieren cancelado al Municipio.

**Vigencia**

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de TECAPAN, a los tres días del mes de Junio de dos mil trece.

Jaime Elmer Teos Gallardo

ALCALDE MUNICIPAL

Ligia Estefanía Iraheta Rosales

PRIMER REGIDOR

Lorenzo Antonio Domínguez Castro

TERCER REGIDOR

Juan René Saravia Romero

SINDICO MUNICIPAL

José Alonso Menéndez Castillo

SEGUNDO REGIDOR

Abel Baltazar Bonilla Mendoza

CUARTO REGIDOR

Edwin Alexander Bonilla

SECRETARIO MUNICIPAL

## DECRETO NÚMERO DIEZ.-

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN.

## CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5 establece que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas con arresto hasta por cinco días o con multa; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III.- Que de conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regulan asuntos de interés local; y de acuerdo al artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.
- IV.- Que por Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.
- V.- Que de conformidad a los artículos 8 literal a), el 110 literal c) y el 112 de la ley citada en el considerando anterior, el Concejo Municipal teniendo como facultad, entre otras, de aprobar las Ordenanzas Municipales para el desarrollo de normas de convivencia de su localidad.
- VI.- Que es necesario que en el Municipio de Usulután, exista un instrumento jurídico que tenga por objeto velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la convivencia armónica y a la vez prevenga y sancione ciertos actos antisociales, que aunque su realización no llegue a constituir delitos o faltas penales, si constituyen contravenciones administrativas, que vulneran la tranquilidad ciudadana y la armonía social del Municipio.
- VII.- Que es un deber de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

Por Tanto,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES****ADMINISTRATIVAS****DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN****Art. 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza para la Convivencia Ciudadana tiene por objeto velar por el orden, el bien común y la convivencia armónica del Municipio de Usulután, estableciendo normas que regulen aquellas conductas de común práctica que afectan a sus habitantes.



**Art. 2.- Finalidad.**

Educar a la población en la prevención de conductas lesivas a la convivencia ciudadana del Municipio de Usulután.

Contribuyendo a que los habitantes y transeúntes del Municipio se apropien y adopten el bienestar colectivo y no el personal, fomentando de esta manera una cultura de respeto.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación.**

Regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Usulután.

**Art. 4.- Definiciones Básicas.**

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

**Convivencia:** Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia. Contravención Administrativa: Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.

**Delegado Contravencional Municipal:** Instancia administrativa que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente ordenanza.

**Espacio Público:** Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

**Bebidas Alcohólicas:** Son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen. De conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

**Desórdenes Públicos:** Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

**Mediación:** Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo, tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilite el proceso.

**Conciliación:** Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones a las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia.

**Reparación de daño:** Restaurar, reparar, renovar o volver a poner algo en el estado que antes tenía, poniendo remedio al daño, corrigiendo o enmendando una cosa; la reparación será fijada por el Delegado Contravencional, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, deben ser idóneas y guardar la relación directa y clara con los hechos.

**Abandono de vehículo:** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por abandono de vehículo automotor cuando sea dejado por un periodo de tres meses en el espacio público, sin que haya sido encendido y/o que haga suponer que no se le volverá a dar uso.

**Objeto corto punzante:** Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes, punzas, picahielo y cualquier otro de arma similar.

**Punzas:** objeto puntiagudo.

**Objeto contundente:** Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior.

**Condiciones adecuadas para animales domésticos o reglas sanitarias:** Contar con un espacio adecuado, buenas condiciones higiénicas sanitarias, alimentarlo diariamente, contar con programas de medidas veterinarias y de prevención y control de vacunas.

**Maltrato de animales propios o ajenos:** golpeados intencionalmente, el someterlos a prácticas de crueldad, física o psicológica de manera que creen ansiedad o estrés, practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios, situarlos a la intemperie sin la debida protección, no facilitarles alimentación necesaria, suministrar drogas, fármacos o sustancias que ocasionen sufrimientos, abandonarlos, utilizarlos para cometer actos ilícitos, causar su muerte, excepto en los casos de enfermedades incurables a disposición de un medico veterinario.

**Art. 5.- Autoridades Competentes.**

Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

- a) El Concejo Municipal de Usulután.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Delegado Contravencional Municipal.
- d) El Director y elementos del Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) Procuraduría General de la República, y
- f) Policía Nacional Civil.

**Art. 6.- Concejo Municipal.**

El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, en el marco de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a su realidad local.
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios y valores.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal y resolver la misma ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.
- f) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional Municipal.
- h) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional Municipal, e
- i) Nombrar a los colaboradores necesarios para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma ordenanza.

**Art. 7.- Alcalde Municipal.**

Para efectos de la presente ordenanza el Alcalde Municipal se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, y
- c) Proponer al Concejo Municipal las personas idóneas para asumir el cargo de Delegado Contravencional Municipal Propietario y su respectivo Suplente.

**Art. 8.- Delegado Contravencional Municipal.**

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente quien en adelante se llamará "El Delegado", éste será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Usulután a propuesta del Alcalde.

El Delegado deberá de preferencia ser profesional graduado en la especialidad de Ciencias Jurídicas, podrá contar con los colaboradores necesarios, para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le brinda la presente ordenanza, no obstante podrá emplear estudiantes universitarios que tengan aprobado como mínimo el 80% de las materias cursadas de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en sus respectivos pensum académico.

Los mencionados en el inciso anterior, podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según sea el caso, debiendo el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

#### **Art. 9.- Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal.**

Son atribuciones del Delegado las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- b) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los que no fuese posible resolverlos, el Delegado podrá remitir las diligencias al Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere.
- d) Recibir y resolver denuncias de contravenciones, establecidas en la presente ordenanza municipal, éstas podrán realizarse por cualquier medio; pudiendo ser interpuestas por personas naturales o jurídicas.
- e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente ordenanza municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana.
- i) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados y/o representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para garantizar así el derecho de defensa.
- j) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas, cuando proceda.
- k) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Alcalde y al Concejo Municipal.
- l) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Usulután.
- m) Extender certificación de las resoluciones que impongan una sanción.
- n) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- o) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- p) Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

#### **Art. 10.- Impedimentos del Delegado Contravencional Municipal.**

El Delegado estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- a) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- b) Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
- c) Cuando para sí, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados antes indicados, tenga algún interés en el procedimiento.
- d) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.

- e) Cuando para sí, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional iniciado con anterioridad, sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- f) Si el Delegado, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
- g) Si el Delegado, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- h) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- i) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
- j) Cuando tenga amistad íntima o enemistad con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

#### **Art. 11.- Excusas y Recusaciones del Delegado Contravencional Municipal.**

Cuando el Delegado conozca que concurre en alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado se excusare, emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 105 de esta ordenanza.

#### **Art. 12.- Cuerpo de Agentes Municipales.**

Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el Municipio.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza, por lo tanto para que pague la multa respectiva si así lo desea o que solicite una audiencia ante el Delegado y llevar a cabo su derecho de defensa.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.



- e) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Remitir informes escritos al Delegado de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado; con autorización del alcalde Municipal.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio, y
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

**Art. 13.- Procuraduría General de la República. La Procuraduría General de la República, deberá:**

- a) Impulsar y participar con los Concejos Municipales y la Policía Nacional Civil, en la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Recibir y dar el trámite correspondiente a los casos que le sean remitidos por el Delegado por la vía de la resolución alternativa de conflictos, y
- c) Formalizar los acuerdos o lo actuado entre las partes, remitiendo la certificación de la misma al Delegado.

**Art. 14.- Policía Nacional Civil.**

La Policía Nacional Civil, deberá:

- a) Impulsar y participar con los Concejos Municipales, la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Colaborará en la divulgación de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza y la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, a través de sus diferentes acciones y planes operativos en forma asociada con los Gobiernos Locales.
- c) Orientar al ciudadano de las instancias y lugares donde pueda recurrir para resolver los conflictos de convivencia social.

**Art. 15.- Colaboración.**

Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**TITULO II**

**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 16.- Espacios de Participación.**

En la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

Los Gobiernos Municipales deberán orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

### TITULO III

#### DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

###### **Art. 17.- Obligaciones.**

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

###### **Art. 18.- Cumplimiento.**

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

###### **Art. 19.- Deberes.**

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

- a) Los Deberes Ciudadanos con el Medio Ambiente.
- b) Los Deberes con el Municipio y el Orden Público.
- c) Los Deberes con las Relaciones Vecinales.
- d) Los Deberes Ciudadanos con la Comunidad, y
- e) Los Deberes de las Organizaciones y Entidades Privadas.

### TITULO IV

#### DE LAS CONTRAVENCIONES

#### CAPITULO I

##### DE LAS CONTRAVENCIONES SEGÚN SU NATURALEZA

###### **Art. 20.- Contravenciones según su naturaleza.**

- a) Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.

- b) Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana.
- c) Las Relativas al Medio Ambiente, y
- d) Las Relativas a la Tenencia de Animales.

## **CAPITULO II**

### **CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN**

#### **LUGARES PÚBLICOS**

##### **SECCION I**

##### **INFRACCIONES LEVES**

###### **Art. 21.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados.**

Realizar sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o cualquier otro lugar público no destinado para tal fin.

###### **Art. 22.- Ingreso o egreso a espectáculos o eventos públicos.**

Ingresar en un espectáculo o evento público, en un sector o localidad diferente al que le corresponda conforme a la índole de la entrada adquirida.

La misma infracción se considerará a quien perturbe el orden de las filas formadas para la adquisición de ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo o evento público, o irrespete la valla perimetral para el control de los mismos.

###### **Art. 23.- Arrojar objetos en espectáculos o eventos públicos.**

Arrojar líquidos, papeles encendidos, artefactos artesanales, pirotécnicos, objetos o sustancias que puedan causar daño o molestia a terceros, en espectáculos o eventos públicos.

###### **Art. 24.- Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento.**

Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público.

###### **Art. 25.- Peleas o riñas en lugares públicos.**

Ocasionar peleas o formar parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.

###### **Art. 26.- Circulación y cruce de peatones.**

Cruzar la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente, o bien, no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros.

###### **Art. 27.- Evasión del pago del uso de parqueos públicos.**

Evadir el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte.

**Art. 28.- Acciones contra los delegados de la autoridad.**

Obstaculizar, perturbar o impedir la vigilancia o inspección que realicen los delegados de la autoridad municipal.

**SECCION II****INFRACCIONES GRAVES****Art. 29.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.**

Ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar o espacio público.

La misma infracción se considerará a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desordenes en lugares públicos o privados.

**Art. 30.- Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas.**

Manchar, rayar, ensuciar de tal manera que deteriore infraestructura pública o privada, así como que coloque afiches o propaganda sin la debida autorización.

En este caso en particular, además de la aplicación de la sanción correspondiente, deberá reparar el deterioro o daño causado.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la Ley, de no cumplir estos aspectos se considerará una infracción muy grave, tomando en cuenta todos los aspectos de la Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega de Propaganda en Periodo Electoral y no Electoral en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

El Municipio dispondrá o designará las paredes, postes y espacios de expresión artística, en las cuales se podrá realizar libremente tales manifestaciones; en caso de no respetar dichos espacios o tales manifestaciones que generen algún agravio, se le considerará una infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar.

**Art. 31.- Impedir o dificultar la circulación de vehículos o peatones.**

Impedir o dificultar la libre circulación de vehículos o peatones en la vía pública por cualquier causa, y especialmente por la causa de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos o hacer de la vía pública parqueos privados.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, y las zonas de tránsito vehicular, tales como calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**Art. 32.- Ofrecimiento de servicios sexuales y hostigamiento sexual en espacio público.**

Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudez o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente.

**Art. 33.- Realización de actos sexuales en lugares públicos.**

Realizar actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos.



**Art. 34.- Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico en espectáculo o eventos.**

Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico de más del seis por ciento en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

**Art. 35.- Venta pública o suministro de objetos peligrosos.**

Vender o suministrar en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia.

**Art. 36.- Denunciar falsamente.**

Proporcionar datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere la presente ordenanza.

La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente ordenanza.

**Art. 37.- Servicios de emergencia.**

Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia.

La misma infracción se considerará el que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la Municipalidad.

**Art. 38.- Niñez, adolescencia o adultez mayor.**

Molestar, hostigar o perturbar a niño, niña, adolescentes o adultos mayores.

**Art. 39.- Tolerar o inducir a niño, niña o adolescentes a cometer contravenciones.**

Tolerar o inducir a un niño, niña y/o adolescente a cometer contravenciones. El propietario o representante legal de un establecimiento que tolere o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, se considerará como infracción muy grave.

**Art. 40.- Abandono de vehículos automotores en vías públicas.**

Abandonar cualquier clase de vehículo automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un periodo mayor a noventa días.

**Art. 41.- Daños a la señalización pública.**

Dañar, alterar, quitar, remover, simular, sustituir, o hacer ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación de lugares públicos, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia.

**Art. 42.- Exhibición de material erótico o pornográfico.**

Mostrar material pornográfico tales como: póster, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o de acceso al público. Se decomisará el material.

## SECCION III

## INFRACCIONES MUY GRAVES

**Art. 43.- Venta o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.**

Vender o suministrar cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con los permisos correspondientes para tal fin.

Se sancionará todo establecimiento comercial que sin la autorización correspondiente, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

En los casos previstos en la presente disposición, la sanción será aplicable a los propietarios o representantes legales de los establecimientos o lugares que los realizaren.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

**Art. 44.- Realización de espectáculos o eventos públicos.**

Realizar o instalar espectáculos o eventos públicos sin los permisos correspondientes. Incumplir las medidas de seguridad establecidas en el permiso correspondiente; vender en exceso localidades o permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo o evento, o que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo.

**Art. 45.- Oferta de utilización de Internet.**

Permitir en los cibercafés o cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

**Art. 46.- Máquinas de Juegos electrónicos.**

Comercializar, instalar o hacer funcionar sin el debido permiso, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidos por la ley.

La misma consideración será a quien permita el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de maquinitas a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años; el colocar en los juegos de video o maquinitas, películas pornográficas u otros que atenten contra la moral; el modificar el horario de funcionamiento de las maquinitas; el permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad; el permitir que los negocios destinados al juego de maquinitas y similares, sean atendidos por menores de edad ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados; el no colocar los rótulos a que se refiere la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Establecimiento de Aparatos Electrónicos y Máquinas que Funcionan mediante Juegos de Depósito de Monedas así como Aparatos Parlantes conocidas como Sinfonolas en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

## CAPITULO III

## CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA

## SECCION I

## INFRACCIONES LEVES

**Art. 47.- Hostigar o maltratar a otra persona.**

Hostigar o maltratar verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

**Art. 48.- Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados.**

Exigir retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público.

**Art. 49.- Obstaculización de retornos y calles no principales.**

Obstaculizar o invadir retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias, barrios, caseríos, u otras formas urbanas.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques; y las zonas de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**SECCION II****INFRACCIONES GRAVES****Art. 50.- Introducir materiales pirotécnicos en espectáculos o eventos.**

Introducir sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean públicos o privados.

**Art. 51.- Objetos corto punzantes o contundentes.**

Portar objetos corto punzante o contundente, instrumentos o armas que no sean de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas.

**Art. 52.- Afectación de servicios públicos municipales.**

Dañar, sustraer, alterar o afectar el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular. Se deberá reparar el daño causado.

**Art. 53.- Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales.**

Dañar, alterar, ensuciar, manchar, pintar o deteriorar de cualquier forma bienes públicos tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al Municipio.

Cuando la infracción fuere cometida sobre bienes inmuebles culturales municipales se considerará como infracción muy grave.

**SECCION III****INFRACCIONES MUY GRAVES****Art. 54.- Fabricación y/o venta de artefactos pirotécnicos.**

El establecimiento o negocio que fabrique y/o venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de funcionamiento.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

**Art. 55.- Almacenamiento de productos peligrosos por particulares.**

Almacenar productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia.

**Art. 56.- Construcción de obstáculos en la vía pública.**

Construir canaletas, túmulos, instalar portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad.

**Art. 57.- Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin permiso correspondiente.**

Instalar establecimientos o desarrollar cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será el Concejo Municipal o su delegado quien deberá realizar la inspección y posterior evaluación, con el fin de emitir la resolución que corresponda.

**CAPITULO IV****CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****SECCION I****INFRACCIONES LEVES****Art. 58.- Botar o lanzar basura o desperdicios.**

Botar o lanzar basura o desperdicios en lugares o espacios públicos o en días y horarios no autorizados para ese efecto.

En casos excepcionales se tomará la gravedad del hecho conforme Ordenanza de Saneamiento Ambiental del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

**Art. 59.- Fumar en lugares prohibidos.**

Fumar en lugares cerrados de uso público o de acceso al público no autorizado. Los establecimientos podrán disponer de áreas autorizadas para fumadores, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

**Art. 60.- Arrojar objetos desde vehículos.**

Arrojar desde cualquier vehículo o medio de transporte en la vía o lugares públicos, espacios privados, sustancias, basura u objetos.

**SECCION II****INFRACCIONES GRAVES****Art. 61.- Falta de limpieza e higiene de inmuebles.**

Permitir en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población.

**Art. 62.- Dejar o botar ripio en lugares no autorizados.**

Botar o dejar ripio en lugares o espacios públicos no habilitados para ese efecto.

**Art. 63.- Realización de ruidos que alteren o perturben la tranquilidad pública.**

Realizar ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, así como perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales.

Perturbar el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos por medio de volumen, persistentemente o reiterado en horas nocturnas.

Para la ampliación y desarrollo de la presente disposición se tomará en cuenta la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

**Art. 64.- Contaminación por vehículo automotor.**

Realizar contaminación frecuente con humo, ruido o ambos, con vehículo en la vía pública o en zonas habitacionales, causando molestias a la salud de las personas.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberá coordinar con la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

**Art. 65.- Quema de materiales que produzcan contaminación.**

Quemar materiales que produzcan contaminación en vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas consideradas como patrimonio cultural.

**Art. 66.- Realizar construcciones en Inmuebles en horas no hábiles.**

Realizar construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso.

**SECCION III****INFRACCIONES MUY GRAVES****Art. 67.- Sustancias que perjudiquen la salud.**

Almacenar sin la debida autorización, colocar o arrojar sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud.

**Art. 68.- Instalación de Infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión.**

Instalar sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.

**CAPITULO V****CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES****SECCION I****INFRACCIONES LEVES****Art. 69.- Exhibición de animales peligrosos.**

Exhibir en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas.



Se deberá asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea no causen, ni motiven alteraciones al orden y tranquilidad pública; y utilizar correa o correa y bozal, según el caso, en las mascotas de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad a los artículo 24 letra c) y 25 letra f) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**Art. 70.- Advertencia de perros guardianes.**

Omitir establecer la advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza.

**Art. 71.- Mascotas en lugares públicos o privados.**

Omitir por parte de los dueños o personas responsables de los animales domésticos, limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionados por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al artículo 25 letra g) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**Art. 72.- Libre o inadecuada circulación de animales.**

Permitir la libre o inadecuada circulación de animales en calles o carreteras. Se deberá utilizar correa o correa y bozal, según el caso, en las mascotas de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al artículo 25 letra f) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, también pudiendo ser conducidos con arnés o collar con cadena.

**SECCION II**

**INFRACCIONES GRAVES**

**Art. 73.- De los animales domésticos, granjas y mascotas.**

Incumplir las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia.

Permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes.

Mantener en condiciones inadecuadas y maltratar en cualquier forma a animales domésticos, propios o ajenos deliberadamente.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, para sus efectos legales.

Se deberá garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente; vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos; garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato, de acuerdo al artículo 22 letras b), c) y d) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**Art. 74.- Prohibición de animales salvajes.**

Tener sin los permisos correspondientes ni las debidas medidas de seguridad y protección de animales salvajes en áreas residenciales, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, para sus efectos legales.

**Art. 75.- Ruidos molestos de mascotas.**

Permitir ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales.

**Art. 76.- Prohibición de pelea de animales.**

Organizar, realizar, fomentar o publicitar peleas de animales, en lugares públicos o privados, sin la debida autorización.

**TITULO V****CAPITULO I****DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE  
CONFLICTOS****Art. 77.- Denuncia o solicitud.**

Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

El requerimiento de la vía alternativa de conflicto, también podrá ser a petición de la parte interesada, en la misma oficina de la Delegación Contravencional, por medio de una denuncia por escrito o solicitud expresa.

**Art. 78.- Programación de audiencia.**

Una vez recibida la denuncia o solicitud por el Delegado, en un término no mayor a quince días hábiles, programará una audiencia de resolución por la Vía Alternativa de Conflictos, en la que serán citadas las partes y los testigos, la audiencia se celebrará en las instalaciones del Delegado, o se remitirán las diligencias al Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República, auxiliar de Usulután; según sea el caso se solicitará la presencia de uno de sus mediadores de la Procuraduría General de la República.

**Art. 79.- Acuerdo.**

Los acuerdos de la audiencia deberán establecerse de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; nombrando a uno de los colaboradores del Delegado para verificar lo pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria; pasado el término de noventa días, se esté dando el incumplimiento a lo acordado, también cualquiera de las partes agraviadas, podrá hacer del conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que éste resuelva lo pertinente.

**Art. 80.- Instancia para Instruir alternativamente un conflicto.**

Las instancias facultadas para instruir alternativamente un conflicto entre ciudadanos, será el Delegado o el Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República; estableciendo un mecanismo expedito y eficaz que asegure al ciudadano denunciante, la atención debida y la efectividad de la acción a tomar.

**Art. 81.- No lograr acuerdo.**

En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso si el Delegado la concede, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

## TITULO VI

## SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES

## CAPITULO I

## DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 82.- Clases de Sanciones.**

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) Reparación de daños,
- c) Decomisos,
- d) Multas,
- e) Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Comunitario,
- f) Suspensiones de permisos y licencias, y
- g) Cierre Definitivo.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

En los casos que el contraventor sea reincidente, será aplicada la sanción de mayor gravedad.

**Art. 83.- Amonestación Verbal o Escrita.**

El Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir y se le advertirá a que reincida, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encuentre imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el acta respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso, los expedientes en relación a éstos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

**Art. 84.- Reparación de Daños.**

Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado para tal efecto por el Concejo Municipal a solicitud del Delegado.

**Art. 85.- Decomiso.**

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

El Agente Municipal que intervenga en la investigación de una contravención de la presente ordenanza podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

**Art. 86.- Multa.**

Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor. La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

La multa no podrá exceder de ocho salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerce la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta; podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro judicial.

**Art. 87.- Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Comunitario.**

Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicios comunitarios, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Municipalidad de Usulután podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a once dólares con cuarenta y dos centavos de dólar de multa impuesta.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

**Art. 88.- Suspensiones de Permisos y Licencias.**

Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

**Art. 89.- Cierre Definitivo.**

El cierre definitivo de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de la presente ordenanza, cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones. Y cuando la contravención cometida sea reincidente.

**Art. 90.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal.**

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

**Art. 91.- Extinción de la acción.**

La acción contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor;
- b) Al año de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y
- c) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

**Art. 92.- Extinción de la Sanción.**

La sanción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la Muerte del contraventor, y
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

**CAPITULO II  
DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 93.- Infracciones.**

Las infracciones a las contravenciones de la presente ordenanza, se clasifican en tres categorías:

- a) Infracciones leves, cuya sanción será de diez dólares a cincuenta dólares.
- b) Infracciones Graves, cuya sanción será de cincuenta y un dólares a novecientos dólares.
- c) Infracciones Muy Graves, cuya sanción será de novecientos un dólares a mil setecientos dólares.

**TITULO VII**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**CAPITULO I**

**Art. 94.- Etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio.**

El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, o por medio de renuncia o aviso, la cual podrá ser interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente ordenanza.



**Art. 95.- Procedimiento administrativo sancionatorio de oficio o denuncia.**

El procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

**Art. 96.- Contravención en flagrancia**

El contraventor, sea persona natural o jurídica, que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y dos copias por el Agente Municipal que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado en un término no mayor de un día hábil, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales. La segunda copia se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para su debido control administrativo.

En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y éstas afectaren a la colectividad de forma significativa, los agentes municipales, además de imponer la esquila de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la imposición de la sanción correspondiente, lo establecido en la referida esquila.

**Art. 97.- De la Esquila de emplazamiento o el Oficio de Remisión.**

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor que ha cometido una infracción contenida en la presente ordenanza, que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, éste deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, a solicitar una audiencia ante el Delegado para ejercer su defensa o a solicitar someter el caso a vía alternativa de conflictos.

El Oficio de Remisión es el documento con el cual los Agentes Municipales, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la municipalidad deberán remitir al Delegado las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento o el oficio de remisión contendrán como requisitos:

- 1) El lugar, hora y fecha de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- 3) La disposición de la ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Identificación del supuesto infractor, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor, así como el número del Documento Unico de Identidad; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su número de identificación tributaria.
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención.
- 7) El nombre, cargo y firma del agente municipal que levantó la esquila.
- 8) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores, por cada infracción cometida.

**Art. 98.- Valor de la Esquela de emplazamiento o Acta de Inspección.**

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones levantadas por el Agente Municipal tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado, se podrá citar al Agente Municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

**Art. 99.- Desestimación de la Esquila y/o Acta de Inspección.**

El Delegado desestimará las esquelas o actas de inspección impuestas por los Agentes Municipales previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 97 de esta ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

**Art. 100.- Recepción.**

El Delegado al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

**Art. 101.- Contravenciones por medio de denuncia.**

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales, Procuraduría General de la República, por los colaboradores de la Delegación Contravencional, y las distintas dependencias municipales; las contravenciones presentadas de esta forma deberán ser remitidas al Delegado, en un término de tres días hábiles; la denuncia e información recibida deberá llenar los mismos requisitos que una esquila de emplazamiento o el oficio de remisión, mencionada en el artículo 97 de la presente ordenanza.

En el caso de la Policía Nacional Civil, ésta deberá orientar al denunciante, de la instancia y lugares en las que pueda interponer denuncias y donde puede resolver los conflictos de convivencia.

Recibida la denuncia, el Delegado deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal, donde se conocerá de forma oral y pública de los hechos denunciados como de las pruebas aportadas al caso, conforme a lo establecido en la Constitución, respecto al debido proceso.

**Art. 102.- Emplazamiento.**

Recibido el oficio de remisión por el delegado y resultara ha lugar la formación de causa deberá emplazar al presunto infractor para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, dentro de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

**Art. 103.-Declaratoria de Rebeldía.**

Vencido el término del emplazamiento, si el presunto contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado lo declarará rebelde, y continuará con el procedimiento.

También será declarado rebelde cuando el contraventor no se presentare a la audiencia programada en la que fue señalado a llevar a cabo su derecho de defensa.

**Art. 104.-Término probatorio.**

Con la comparecencia o no del presunto infractor, el Delegado abrirá el proceso a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la audiencia.

**Art. 105.-Audiencia probatoria.**

Concluido el plazo anteriormente mencionado; el Delegado celebrará una audiencia oral y pública, dándole a conocer las diligencias realizadas al presunto infractor, se realizará la valoración de todas las pruebas ofrecidas y pronunciará sentencia que en derecho corresponda.

En todas las audiencias que celebre el Delegado deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor, siendo en lo posible el Agente Municipal que ha impuesto la esquila.

Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

Las pruebas serán ofrecidas y analizadas en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado podrá disponer la realización de otra audiencia. Cuando el Delegado lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.

**Art. 106.- Asistencia Legal**

Los contraventores de la presente ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución de la República.

**Art. 107.- Norma para la valorización de prueba.**

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado valorará la prueba producida, basándose en consideraciones de buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

**Art. 108.- Presencia de Peritos.**

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado.

**Art. 109.- Fallo de la Resolución.**

El Delegado podrá pronunciar la resolución en la misma audiencia o en su caso anunciará el fallo a pronunciar dentro del plazo de tres días hábiles, después de concluida ésta.

Las resoluciones pronunciadas a los contraventores que siguen declarados rebeldes, deberán ser notificadas también en legal forma, siempre respetando el plazo señalado en el presente artículo.

Pero en todo caso, la resolución deberá contener:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) Individualización del organismo que resuelve y del contraventor responsable de la infracción y su constancia de haber sido oídos los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones violadas y determinación del valor de la infracción cometida.

- 4) Calificación de las pruebas y descargos presentados en audiencia
- 5) Razones y disposiciones legales que fundamenten la resolución.
- 6) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando si correspondiere la restitución de las cosas decomisadas.
- 7) Especificación de las cantidades que correspondan en forma individualizada de las infracciones cometidas.
- 8) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.
- 9) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 10) Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.

#### **Art. 110.- Notificación de la Resolución.**

Si la resolución fuere en audiencia el contraventor quedará notificado de ella, debiendo el Delegado entregar las copias de ley a aquél en el acto.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación, y no se interpone algún recurso, se declarará ejecutoriada la resolución, y se dispondrán conforme a lo dispuesto al Capítulo II del presente Título de esta ordenanza.

#### **Art. 111. Devolución del decomiso.**

Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Finalizado el proceso sancionatorio, y el interesado no reclamare los objetos secuestrados, se determinará que dentro de los treinta días hábiles siguientes el Delegado ordenará su destrucción.

#### **Art. 112.-Recurso de Apelación.**

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal.

#### **Art. 113.- Procedimiento del Recurso de Apelación.**

De las resoluciones del Delegado se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el Delegado que haya pronunciado la resolución condenatoria correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiendo éste remitirlo de inmediato con el expediente de que se trate al Concejo Municipal para su resolución.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde Municipal dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, quien lo sustanciará en el acto y resolverá lo procedente.

Admitido el recurso por el Concejo Municipal se notificará al apelante y si éste lo pide se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo Municipal para que resuelva en su próxima sesión.

Si el Concejo Municipal no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

#### **Art. 114.- Procedimiento Especial de Cierre Definitivo.**

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la autorización municipal correspondiente para tal efecto, en calidad de reincidente se impondrá la sanción de cierre definitivo de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- a) Ya habiendo agotado el debido proceso por la infracción del artículo 43 de la presente ordenanza, en una segunda ocasión y aún persista la contravención.

- b) Se efectuará una inspección en el lugar por el Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de verificar si en el establecimiento se comercialice y/o permite el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal.
- c) Si se comprobare por medio de la inspección que el establecimiento está operando sin licencia o permiso alguno, se iniciará el procedimiento sancionatorio por medio de un auto, dictado por la Delegación Contravencional, a través del cual se le hará saber al infractor la falta que se le imputa, a efecto que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según sea el caso, en un plazo perentorio de tres días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- d) Si no presenta la prueba de descargo, la licencia o el permiso correspondiente, se tendrá por establecida la violación a la presente ordenanza; se emitirá resolución o fallo condenatorio previniéndole que cierre voluntariamente el establecimiento, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- e) El encargado de diligenciar el cierre definitivo será el Delegado Contravencional, juntamente con el Jefe de Catastro, Empresa y el Cuerpo de Agentes Municipales con el apoyo de la Policía Nacional Civil.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

#### **Art. 115.- Certificación y Ejecución de la Resolución.**

Si no se apela de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera declarado inadmisibile, el Delegado extenderá la certificación de la resolución a la unidad responsable, para que se haga ejecutar la resolución por la vía administrativa.

Si la ejecución es por la vía judicial, se estará a lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal; el Tesorero Municipal remitirá dicho informe al Apoderado General Judicial del Municipio, para su correspondiente proceso.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio, si se presta bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Usulután, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

#### **Art. 116.- Cobro Administrativo de la Multa.**

Una vez firme la multa, la Municipalidad por medio de la unidad responsable al efecto, iniciará el cobro administrativo correspondiente, pudiendo dar aviso por medio de escrito a cada contraventor o haciendo la publicación en cualquier periódico de circulación nacional, para hacer del conocimiento a éstos de la obligación del pago de la multa y prevenirles que en caso de no efectuar el pago de la misma, la Municipalidad queda facultada para iniciar el procedimiento del Cobro Judicial sobre el saldo de la multa adeudada, dicho procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **Art. 117.- Procedimiento del Cobro Administrativo.**

El Delegado remitirá las certificaciones de las resoluciones a la unidad responsable del cobro administrativo. Quien se encargará de notificar por escrito el cobro de la multa, otorgándoseles un plazo de treinta días hábiles para efectuar el pago, contados a partir de la notificación de cobro, quedando una copia de la misma en el expediente del contraventor.

Se podrá realizar una segunda notificación personal de cobro, esta vez otorgando un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago, o una publicación en cualquier periódico de circulación nacional, dejando constancia en el expediente que el cobro administrativo fue agotado.

#### **Art. 118.- Cobro Judicial.**

Una vez agotado el cobro administrativo, la Municipalidad iniciará el cobro judicial de la multa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 último inciso del Código Municipal, de conformidad al Código Procesal Civil y Mercantil.



## TITULO VIII

## DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES FINALES

**Art. 119.- Conteo de Plazos.**

Los plazos en días, a los que se refiere la presente ordenanza, se entenderán en días hábiles.

**Art. 120.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas.**

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, formarán parte de los ingresos del municipio tal como lo establece el artículo 63 numeral 2 del Código Municipal.

**Art. 121.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativas y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

## CAPITULO II

## DISPOSICIONES ESPECIALES.

**Art. 122.- Carácter Especial.**

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza del Municipio de Usulután que la contraríe.

**Art. 123.- Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN**, el diecinueve de junio del año dos mil trece.

OLGA LIDIA HERNANDEZ DE SARAVIA,

ALCALDESA EN FUNCIONES.

ROBERTO JOSE MARIO ALVARADO BRAHAM,

SINDICO MUNICIPAL.

Lic. HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F027879)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL ISTMANIA****DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMEN-  
TO DE SAN SALVADOR****CAPITULO I****DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

Art. 1.- Constitúyese en las Colonias Istmania I y II, la Asociación Comunal que trabajará al servicio de sus asociados y comunidad en general, su naturaleza es apolítica, no religiosa y en lo sucesivo se denomina "La Asociación" y podrá abreviarse con las siglas ADCIS (Asociación de Desarrollo Comunal Istmania); esta organización tendrá su domicilio en las Colonias Istmania I y II, ubicada en el kilómetro 9 de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Calle Real, municipio de Ciudad Delgado.

Art. 2.- Esta Asociación adoptará como simbología o distintivo un sello en forma redonda, en el cual, alrededor se leerá "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ISTMANIA", al centro las siglas I Y II ADCIS.

Art. 3.- Su funcionamiento será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse cuando su actuación no se apegue a lo que mandan estos Estatutos, Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Ciudad Delgado.

**CAPITULO II****FINES DE LA ASOCIACION**

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán:

- a. Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad y de la Asociación en general;
- b. Impulsar la formulación de proyectos y programas que contribuyan al desarrollo humano de la comunidad;
- c. Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad entre la comunidad, y entre los miembros de la Asociación;
- d. Velar y garantizar que los proyectos y programas aprobados se cumplan en los términos establecidos;
- e. Desarrollar cualquier otra actividad en beneficio de las y los habitantes de la Comunidad;
- f. Fomentar la relación con otras asociaciones comunales nacionales o extranjeras; y,
- g. Velar por la limpieza, el mantenimiento y ornato de las comunidades o colonias.

**CAPITULO III****DE LOS SOCIOS**

Art 5.- La Asociación tendrá dos clases de Socios:

- a. Socios Activos
- b. Socios Honorarios

SOCIOS ACTIVOS: Los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que los Estatutos lo establezcan.

SOCIOS HONORARIOS: son todas las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue esa calidad.

Art. 6.- Para ingresar como Socio Activo de la Asociación es preciso que el interesado llene los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural
- b. Ser mayor de 18 años
- c. Ser residente o colindante de la Comunidad o Colonia.
- d. Llenar la solicitud de inscripción ante la Junta Directiva. Si el interesado no supiere firmar, dejará la huella digital del pulgar de su mano derecha o en su defecto de cualquier otro dedo que se especificará y firmará además a su ruego otra persona mayor de edad.

Art. 7.- Son derechos de los Socios:

- a. Participar en Asamblea General.
- b. Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- c. Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- d. Elegir o ser electo a los cargos de la Junta Directiva.
- e. Apelar ante la Asamblea General, en caso de que propongan su expulsión.

Art. 8.- Son deberes de los Socios:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General.
- b. Ejercer los cargos para los cuales resultaren electos o fueren nombrados y desempeñar los cargos para las comisiones de la Junta Directiva.
- c. Abstenerse de promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación.
- d. Cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e. Contribuir puntualmente al sostenimiento de la Asociación.

Art. 9.- La calidad de Socio Activo se pierde por: Renuncia, Exclusión, Fallecimiento, por disolución de la Asociación y por no cumplir con la cuota de sostenimiento de la Asociación.

Art. 10.- El Socio Activo que desee retirarse de la Asociación deberá renunciar, y deberá dirigir nota a la Junta Directiva.

Art. 11.- Los Asociados podrán ser excluidos de la Asociación por Acuerdos de la Junta Directiva tomando la decisión por mayoría de votos; así como también deberá de informarse a la Asamblea General.

Serán causales de exclusión los siguientes:

- a) Mala conducta comprobada.
- b) Causar grave perjuicio a la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos los beneficios de la Asociación por sí mismo o por terceros.
- d) No contribuir con la cuota de sostenimiento de la Asociación y por la falta de colaboración o apoyo a la Asociación.

Art. 12.- Cuando se pretendiere expulsar a un Socio, la Junta Directiva le notificará que en la próxima sesión se conocerá sobre su exclusión previniéndole que se presente a manifestar si se defenderá por sí o si nombrará a otra persona para que lo haga en su nombre.

Si dentro de los tres días siguientes a la notificación, el socio no se presentare o no dijere nada la Junta Directiva le nombrará un defensor de entre los Socios, quien asumirá esa defensa en el día señalado para tratar la exclusión. No podrá asumir la defensa del Socio que pretende excluir ningún miembro de la Junta Directiva. El Socio excluido por la Junta Directiva, podrá apelar ante la próxima Asamblea General, la que resolverá con el mérito que le produzcan las pruebas por mayoría simple.

Art. 13.- Si el Socio que se pretende excluir fuere miembro de la Junta Directiva, se le notificará por medio de la misma que en la próxima Asamblea General se conocerá sobre su exclusión a fin de que aquel manifieste si se defenderá por sí o por medio de otra persona; para resolver la Asamblea General lo hará en base a lo señalado en el artículo anterior de estos Estatutos.

#### CAPITULO IV DEL GOBIERNO

Art. 14.- El gobierno de la Asociación estará ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como el Ejecutivo.

Art. 15.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y está formado por todos los Socios Activos; se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que se haga necesario las fechas que estime conveniente, la Junta Directiva o cuando la cuarta parte de los Socios Activos lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 16.- La convocatoria para Asamblea General será en forma escrita por el Secretario de Actas de la Junta Directiva con diez días de anticipación a la fecha, la cual contendrá la agenda, lugar, día y hora, pudiendo tratarse otro punto propuesto por cualquiera de los Socios presentes, siempre que el pleno acepte. En Asamblea General extraordinaria, sólo podrán tratarse los asuntos comprendidos en la agenda.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria, en caso de no haber quórum, celebrará la reunión con los Socios presentes; los Acuerdos que se tomaren o que se acordaren para ser válida, requerirá de la mayoría de los votos presentes. La sesión de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva.

Art. 18.- Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus renunciaciones y removerlos de sus cargos, cuando hubiere motivo o justa causa;
- b. Aprobar o desaprobar la Memoria de labores y el Balance que presente la Junta Directiva;
- c. Conocer y aprobar las reformas a Estatutos;
- d. Aprobar y reformar los Reglamentos que fueren necesarios;
- e. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los Socios;
- f. Nombrar Socios Honorarios, a la persona que se hace acreedora de esta distinción a propuesta de Junta Directiva;
- g. Acordar la enajenación o traslado de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación, así como autorizar que se hipotecuen o sean gravados en forma legal; y,
- h. Resolver todo lo previsto en los presentes Estatutos.

Art. 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y administración de la Asociación y estará integrada por: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretaria de Asuntos Legales, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Proyectos y Gestión, Secretaria de la Mujer, Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Comunicaciones, Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes y Secretaria de Bienestar Social.

Art. 20.- Los miembros de Junta Directiva, durarán dos años en sus cargos y podrán ser electos en los mismos cargos por un nuevo periodo y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 21.- La Junta Directiva sesionará ORDINARIAMENTE por lo menos una vez al mes y EXTRAORDINARIAMENTE las veces que sea necesario; sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos, en caso de empate el Secretario General tendrá voto de calidad.

La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva, por más de tres veces consecutivas sin causa justificada se entenderá como RENUNCIA DE HECHO por parte del faltista, en caso de vacante, por esto o cualquier otro motivo, la Junta Directiva nombrará un sustituto que fungirá hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, donde deberá ser ratificado o nombrar un nuevo responsable del cargo.

Art. 22.- Son atribuciones de Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emanados por la Asamblea General y demás disposiciones legales;
- b. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- c. Conocer, aprobar o desaprobar las solicitudes de admisión de nuevos Socios y decidir sobre las sanciones a que se hicieren acreedores los Socios por infracción a los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General;
- d. Nombrar comisiones permanentes o temporales así como delegar autonomía administrativa a aquellas actividades, que por sus características requerirá de la misma, a fin de cumplir en la mejor forma de funciones y obligaciones;
- e. Aprobar la planificación y presupuesto de las distintas actividades de la misma Asociación;
- f. Presentar la Memoria General de Labores y el Balance del Ejercicio Anual a la Asamblea General;
- g. Nombrar interinamente a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando el electo haya tomado posesión de su cargo, mientras resuelve el caso la Asamblea General;
- h. Acordar la adquisición de bienes inmuebles, a través de títulos valores, celebrar contratos de cualquier naturaleza cuando el valor objeto de la obligación no exceda de Cinco mil dólares;
- i. Administrar el patrimonio de la Asociación; y,
- j. Resolver lo no previsto en los presente Estatutos, que no sea de la competencia de la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario General:

- a. Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b. Representar legalmente a la Asociación, conjuntamente con el Secretario de Asuntos Legales; y,
- c. Después de leídas y aprobadas el acta correspondiente de Asamblea General y Junta Directiva, firmar con el Secretario de Actas.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario Adjunto:

- a. Sustituir en todas sus funciones al Secretario General, cuando por AUSENCIA, IMPEDIMENTO, RENUNCIA, SEPARACION DEL CARGO u otro motivo, no pudiera ejercerlas;
- b. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, dando cuenta del incumplimiento de éstas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según la gravedad del caso; y,
- c. Realizar las demás actividades que se le asignen.

Art. 25.- El Secretario de Finanzas será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de Contabilidad y las cuentas de los mismos. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión de trabajo, sobre estados económicos, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Secretario General y Secretario de Finanzas.

Art. 26.- El Secretario de Actas será el encargado de redactar las convocatorias de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma. Tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Directiva y todos los demás le encomiende la Junta Directiva.

Art. 27.- El Secretario de Asuntos Legales tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y necesitará de la autorización de Junta Directiva para ejercerlo en cada caso.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a. Comunicar las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previo Acuerdo de la Junta Directiva como lo establecen los Estatutos;
- b. Establecer y mantener vínculos con entidades del Estado, Municipales, instituciones privadas a nombre de la Asociación las cuales posibiliten la realización de programas o proyectos de desarrollo comunal;
- c. Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- d. Mantener una divulgación permanente de aquellas decisiones, Acuerdos, actividades, proyectos o programas, al interior o exterior de la Asociación; y,
- e. Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Delgado.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte:

- a. En materia de Recreación, fomentar visitas a diversos centros de recreación tales como: Museos, Ruinas, Piscinas, Zoológicos, Playas, Caminatas y otras actividades que traigan beneficio a la Comunidad, ya sea con fines Culturales, Recreativos o para generar fondos en beneficio de la Comunidad y la Asociación.
- b. En materia Cultural, incentivar las aptitudes artísticas en cualquiera de sus ramas, tales como: Música, Teatro, Pintura, Danza, etc. Fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la Comunidad y la Asociación; y,
- c. En materia Deportiva, propiciará la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del deporte, tales como: Fútbol, Natación, Karate, Gimnasia, Ciclismo, etc. Incentivando a los habitantes a un sano esparcimiento aumentando así las buenas relaciones sociales entre los miembros de la comunidad y de la Asociación, motivándolos, además a participar en eventos municipales.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria de Bienestar Social:

- a. Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios básicos de la Comunidad y de la Asociación;
- b. Impulsar programas o proyectos de alfabetización para adultos o refuerzo escolar para los niños de primaria y secundaria;
- c. Impulsar programas o proyectos de salud, tales como establecimiento de botiquín, atención médica, campañas de limpieza, charlas preventivas y de primeros auxilios;
- d. Impulsar programas o proyectos de formación vocacional tales como carpintería, obra de banco, albañilería, etc. y organización encaminadas al desarrollo integral de la Comunidad y la Asociación; y,
- e. Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Delgado.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de la Mujer:

- a. Participar y promover la organización de la mujer;
- b. Promover procesos educativos y formativos para las mujeres;
- c. Impulsar proyectos productivos que contribuyan a la economía familiar; y,
- d. Rendir Informe mensual a la Junta Directiva.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria de Medio Ambiente:

- a. Elaborar propuestas y promover acciones que contribuyan al Rescate del Medio Ambiente;
- b. Elaborar y ejecutar procesos de formación y educación;
- c. Gestión y coordinar capacitaciones que desarrollen el trabajo de la Secretaria;
- d. Concientizar a la Comunidad sobre la necesidad de conservar espacios de zona verde y zonas de protección;

- e. Coordinar campañas de reforestación y todo lo que se relacione con la limpieza y mantenimiento del medio ambiente; y,
- f. Rendir informe mensual a la Junta Directiva.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos y Gestión:

- a. Supervisar la ejecución de los diferentes proyectos de desarrollo comunal, impulsados por la Asociación;
- b. Velar porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto se aprovechen y utilicen con eficiencia y eficacia;
- c. Elaborar y presentar a la Junta Directiva propuesta de proyecto de gestión financiera, proyectos o programas de beneficio para la Comunidad y Asociación; y,
- d. Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Delgado.

## CAPITULO V

### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 34.- La Asociación contará con un Comité o Junta de Vigilancia que estará integrada por tres miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos entre los miembros de la Asociación que asistan a la Asamblea General para la elección de Junta Directiva, éstos deberán reunir los requisitos establecidos en estos Estatutos para elección de directivos; en su estructura contará con un Presidente, Secretario y un Vocal.

Art. 35.- Serán atribuciones del Comité o Junta de Vigilancia:

- a) Accesar a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de la Junta Directiva de la Asociación, con la potestad de inquirir sobre el trabajo que realicen los Comités de apoyo;
- b) Supervisar todas las actividades que realice la Junta Directiva a través de sus Secretarías;
- c) Revisar el libro de actas y garantizar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva;
- d) Supervisar la inversión de los fondos de la Asociación y formular a los responsables las sugerencias y recomendaciones si fuera necesario;
- e) Vigilar porque la Contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memoria, sean elaborados y se presenten a tiempo;
- f) Revisar y dar su visto bueno a la memoria anual, informe del estado de cuenta de la Asociación, plan de trabajo y presupuesto anual, previo a ser presentado a la Asamblea General;
- g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean corregidas;



- h) Proponer o realizar arqueos de caja chica o caja general en forma periódica, con el objetivo de garantizar una sana administración de la Asociación; e
- i) Todas las demás que le señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Delgado.

## CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de los Socios que serán de un dólar mensual;
- b. Los bienes muebles e inmuebles y valores que adquiera de acuerdo a la ley;
- c. Las donaciones, herencias o legados que se aceptaran; y,
- d. Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 37.- Los Socios que sin causas justificadas contravinieran los Estatutos, no presten la colaboración a que se hayan comprometido o estén en mora por más de cuatro meses consecutivos, perderán automáticamente la calidad de Socios; pero deberá de realizarse un juicio, para establecerse las causas de no cumplimiento del asociado.

## CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- La Asociación podrá disolverse en cualquier tiempo, siempre que el noventa por ciento de los Socios lo supusieren en Asamblea General Extraordinaria, en el caso de acordarse la disolución, ésta no será posible sino hasta haber saldado las cuentas pendientes. Los fondos y bienes sociales que existieren a la fecha de la disolución, la Asamblea General acordará su liquidación total y de los fondos totales obtenidos se distribuirá a los Socios Activos de acuerdo a sus porcentajes de aportaciones.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Los casos no previstos en estos Estatutos o en los Reglamentos de la Asociación los resolverá la Asamblea General en función de la Comunidad.

Art. 40.- Ningún Socio podrá disfrutar de sueldo con cargo al patrimonio de la Asociación.

Art. 41.- Los Estatutos podrán modificarse pero deberá acordarse con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Socios, en sesión Extraordinaria de Asamblea General, debiendo incluir en la convocatoria respectiva el texto de las reformas propuestas, tales reformas deberán someterse a la aprobación del Organismo Municipal correspondiente.

Art. 42.- En el transcurso del mes de Enero de cada año, el Secretario General de la Asociación deberá enviar al Concejo Municipal la nómina de las personas que conforman la Junta Directiva y de los Asociados en general.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en Acta Número Veinticinco, Sesión Extraordinaria que celebró el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a las Nueve horas del día Lunes Veintisiete de Mayo de Dos mil trece; se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:////////////////////

Acuerdo Número Uno: El Concejo Municipal: Considerando que se ha recibido de la Lic. Delmy Carolina Vásquez, Síndico Municipal, remite estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ISTMANIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, los cuales según memorándum, han sido revisados por la respectiva Unidad de Sindicatura; por lo cual, se remiten a este Concejo Municipal, para su revisión y aprobación. En consecuencia, el Concejo Municipal Acuerda: 1) Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ISTMANIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO; los cuales constan de Cuarenta y Tres Artículos (43 Arts.) 2) No encontrando en ellos ninguna disposición o artículo que contrarie el orden público, ni las buenas costumbres, de conformidad a los Art. 119 y 30 del numeral 23 del Código Municipal; 3) y a la vez confiere a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ISTMANIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, el carácter de personería Jurídica; envíese a publicar por parte de la Comunidad en mención al Diario Oficial el presente Acuerdo. Aprobado por Unanimidad. Comuníquese donde Corresponde.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO //

Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los Doce días del mes de junio de dos mil trece.

CECILIA MARICELA CANDELARIO BARRAZA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL CANTON CONCEPCION CASERIO LOS  
CAÑALES DEL MUNICIPIO DE BERLIN,  
DEPARTAMENTO DE USulután, EL SALVADOR.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal, respectiva. Estos estatutos, y demás disposiciones aplicables. Estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de Planes, Programas y Proyectos de interés social y económico, será una entidad, NO PARTIDARIA, NI LUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERA ADEMAS DE CARACTER DEMOCRATICO. La Asociación se denomina "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL". CANTON CONCEPCION CASERIO LOS CAÑALES, la cual se podrá abreviar ADESCOCC y en los presentes se denominará la "Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será de carácter "INDEFINIDO". Sin embargo podrá disolverse y liquidarse; por los casos previstos en las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será, CANTON CONCEPCION CASERIO LOS CAÑALES, del Municipio de Berlín y sus fines serán los siguientes:

- a) Promover el progreso de la comunidad, CANTON CONCEPCION CASERIO LOS CAÑALES, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus grupos de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de miembros, para la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social, para mejorar su propia organización y mejorar el nivel educativo de la comunidad.
- e) Trabajar con los socios de la comunidad en equipos con los medios indispensables, para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo, los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra a que consideran en el respectivo Plan de Trabajo y otras emergencias que surjan.
- g) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal, para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer dentro de la organización comunal con perspectiva de género.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales, que beneficien el desarrollo de la comunidad.

Art. 4.- La Asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local; expuesto en cabildos abiertos y reuniones de capacitación comunal, aprobado por el Concejo Municipal de Berlín, diseñadas con la participación de la comunidad, en reuniones y capacitaciones comunales tales como: mejoramiento de infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socioeconómico, gestión del riesgo, recreación y educación. Estas serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades para los socios y la comunidad.

#### SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS

Art. 5.- Los socios tendrán calidad de **ACTIVOS Y HONORARIOS**: Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles. El requisito de edad es de dieciséis años.

**LOS SOCIOS ACTIVOS**: Deben reunir los requisitos señalados en el inciso anterior residentes dentro de los límites de la unidad vecinal que corresponde o en comunidades vecinales colindantes; y afiliarse a la Asociación, como lo establecen estos Estatutos (En Asamblea General).

**SON SOCIOS HONORARIOS**: Aquellas personas que la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva se les conceden tal calidad por méritos personales o relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- **SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo deseen.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g) Cumplir estos Estatutos, y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los socios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### (A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General la componen: Los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito, con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la Disolución de la Asociación.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente, cada tres meses (cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de quince miembros de la ADESCO).

Art. 10.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los soci@s en varios puntos. En Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los puntos comprendidos en la "convocatoria", en este último caso cualquier decisión tomada en otros asuntos, no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con 5 días para la primera, y con tres para el segundo caso indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no se pudiera realizar por falta de quórum, ésta se llevará a cabo (cuarenta y ocho horas después) de la última convocatoria, en este último caso, las decisiones que se adopten, serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

Art. 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiera por el Tesorero en la última reunión de Asamblea.
- c) Destituir, por causa justificada, a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, perderán su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, de igual manera los Reglamentos que se dicten.

Art. 13.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y a estos Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- I. Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- II. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección, o comisión que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- III. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- IV. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceras personas.
- V. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 14.- Para proceder a la suspensión temporal; la Junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 15.- Sobre el retiro de suspensión temporal, decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de la resolución de la Asamblea, no se admitirá ningún recurso.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 17.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince Asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General; la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá, cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan o inciden el procedimiento dentro del plazo que establece el inicio anterior en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de la Junta Directiva.

## (B) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.18.- La Junta Directiva estará integrada, por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nómina de cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales. La persona que asuma responsabilidad del cuarto Vocal, tendrá la atribución de representar a la Junta Directiva, en calidad de representante de Salud y Medio Ambiente. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación podrá otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente; para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y siendo el principal el Presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso del Presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

## Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar el proyecto de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los Estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Solicitar al Concejo Municipal la revisión y aprobación de los Estatutos.
- h) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- i) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines.
- k) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- m) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- n) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos.
- o) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- p) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente; lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 23 El Secretari@, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 24.- El Pro-Secretari@, sustituye al Secretari@ en su ausencia por diferentes causas, compartirá el trabajo con el fin de mantener una información y ser una excelente vía de comunicación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidades y las cuentas de las mismas, se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente como la del refrendario.

Art. 26.- El Pro-Tesorer@ es el apoyo del Tesorer@, y estará informado de toda transacción financiera en casos de ausencia por cualquier circunstancia juntos elaborarán el informe financiero para presentarlo a la Asamblea General.

Art. 27.- El Síndic@, es el representante legal de la Asociación, por lo que conocerá todo lo concerniente a los Estatutos, Reglamento interno y demás aspectos legales de la Asociación. El Síndic@ electo, al finalizar el período de la anterior Junta Directiva solicitará junto con el Presidente y Secretari@, electos juntos con él a la anterior Junta Directiva la entrega de toda documentación que se encuentre en su poder por cualquier razón esta petición, la hará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Según lo amerite el caso de renuncia de parte de la Junta Directiva anterior la determinación para hacer llegar al seno de la nueva Junta la documentación requerida para comparecer ante juicios, contrato, actas notariales y otras representaciones que le conciernen como tal. Deberá ser autorizado por la Junta Directiva mediante la certificación del punto de acta que lo autorice, la ausencia del Síndic@ podrá reemplazarla, el primer Vocal siendo autorizado en sesión de Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que falten, excepto el cuarto Vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informes de su labor a la Junta Directiva en la Asamblea General.

Art. 29.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, y sólo podrán ser electos para un período más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de su cargo para el siguiente período.

**(C) PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de \$0.50 CENTAVOS mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la Asociación fijados por la Asamblea General, que a propuesta de las obligaciones hubiese un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en CANTON CONCEPCION CASERIO LOS CAÑALES, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

**(D) DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

Art. 32.- La disolución será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de los Asociados de la misma por motivos que el Código y Ordenanza Municipal; éstos y las demás leyes de materia establecen.

**(E) DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 33.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto el libro, su número de hojas y luego al terminar el libro, se pondrán su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, durante los primeros quince días cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva; deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Trabajo, el cual debe contener las principales actividades a desarrollar.

Art. 35.- Para la modificación del acta de constitución y presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 36.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según el libro de actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil doce, se encuentra el Acuerdo TRES del ACTA NÚMERO TRECE. Sesión Ordinaria celebrada y convocada por el señor Alcalde Municipal de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil trece, en la segunda planta de la Alcaldía Municipal, convocada y, presidida por el señor Alcalde Municipal Carlos Alberto Cruz Hernández, con la asistencia del señor: Síndico Municipal Jesús Antonio Cortez Mendoza, Lic. Manuel Enrique Díaz Paiz, Primer Regidor Propietario; Sra. Ana Julia Cruz Hernández de Guerrero, Segunda Regidora Propietaria; Sr. Juan Antonio Hernández, Tercer Regidor Propietario; Sr. Ovidio de Jesús Cruz Alfaro, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Milton Jhony González Benítez, Quinto Regidor Propietario; Regidores Suplentes; Sr. Ricardo Armando Muñoz Marroquín, Primer Regidor Suplente; Sr. Elmer Oswaldo Rodríguez Argueta, Tercer Regidor Suplente; Sr. Iván Ernesto Castillo Serrano, Cuarto Regidor Suplente y asistencia de la señorita Secretaria Municipal Aída Carolina Osorio Chávez, establecido el Quórum el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos: **ACUERDO NUMERO TRES:** Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL" CANTON CONCEPCION CASERIO LOS CAÑALES, que se abreviará "ADESCOCC", la cual tendrá por domicilio, el Cantón Concepción Caserío Los Cañales, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y siete artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica.- COMUNIQUESE.- El presente acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos. // Firma Ilegible// J. A. C.// M. E. D.// A. J. H. de Guerrero// J. A. H.// O. de Jesús. C.// M. J. G.// J. P. P.// Firma Ilegible// R. A. M.// J. C. B.// E. O. R. A.// I. E. C. S.// A. C. O. Chávez// RUBRICADAS.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía de Berlín, en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

AIDA CAROLINA OSORIO CHAVEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO CRUZ HERNANDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F027829)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL BARRIO SAN JOSE,  
MUNICIPIO DE CACAOPERA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y EL DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio San José, Cacaopera, Departamento de Morazán y que podrá abreviarse "ADESCO BSJ", que en lo sucesivo de éstos se denominará la Asociación.

ARTICULO 2.- La asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones municipales respectiva, por estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3.- El Domicilio de la Asociación será, Barrio San José, Cacaopera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Su comprensión territorial será en Barrio San José y comunidades vecinas, dependiendo de la naturaleza y fin del servicio.

**CAPITULO II**

**DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO**

ARTÍCULO 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático. Estará al servicio del Barrio San José para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, educativos, salud, cultural, productivo, ambiental y económico que estén encaminados a mejorar la calidad de vida de sus socios y del Barrio San José.

ARTÍCULO 5.- Esta Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Motivar y priorizar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el Desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- c) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio de los habitantes de la comunidad.

- d) Promover el progreso de la comunidad; juntamente con los organismos públicos y privados; que participen en los correspondientes programas.
- e) Impulsar a participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de la ayuda de la organización de la comunidad. La administración de proyectos sociales, culturales y recreativos.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros de emergencia que surjan.
- g) Promover la unidad de la familia y de las familias a través de los niños y niñas los y las jóvenes los adultos mayores en el proceso a integrarse la comunidad.
- h) Fomentar la recreación por medio del deporte y las artes.
- i) Velar por la seguridad de los habitantes coordinando según las circunstancias de las autoridades correspondientes.
- j) Fomentar y promover la conservación de los recursos naturales y realizar acciones encaminadas a concientizar sobre la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 6.- La duración de la Asociación será por tiempo definido y se podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos estatutos.

**CAPITULO III**

**Del Gobierno de la asociación**

ARTÍCULO 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la asamblea General y Junta Directiva, Es decir que a éstos le corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

**CAPITULO IV**

**DE LOS ASOCIADOS.**

ARTÍCULO 8.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser persona natural
- b) Ser mayor de 18 años y presentar por escrito solicitud de ingreso, respaldada por un socio que tenga más de 6 meses de pertenecer a la Asociación y ser aceptado por la junta directiva.
- c) Ser residente del Barrio San José.

ARTÍCULO 9.- Habrán tres clases de Asociados.

- a) Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Asociados Activos: Son aquellas personas que ingresen después de firmada el Acta de Constitución o los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establezcan los estatutos.
- c) Asociados Honorarios: Son aquellas personas naturales, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea Generales y presentar proposiciones e iniciativas.
- b) A elegir y ser electos para cargos del Gobierno de la Asociación y de los comités que hayan sido elegidos de la Asamblea y que cumpla su cometido.
- c) Solicitar y obtener la protección en los casos cuando sus intereses o derechos sean afectados.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- e) Los demás que se establezcan en otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los Asociados:

- a) Pagar en forma puntual la cuota ordinaria y extraordinaria.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones o Asambleas Generales, previa convocatoria en legal forma.
- c) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General como los organismos de dirección toda vez que esto no nos lleve en contra de los Estatutos.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocerse privilegios de ninguna clase.

Toda denuncia de miembros deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General podrá amonestar de forma verbal, suspender temporalmente o expulsar algún miembro, según la falta que cometa, previo acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General que reconozca el caso.

La expulsión podrá acordarse únicamente por los causales descritos en estos estatutos con una conducta pública o privada, siempre que ésta lesione los intereses, prestigio o finalidades de la Asociación.

#### **Serán Faltas Leves:**

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos

#### **Serán Faltas Graves:**

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

#### **Serán Causales de Expulsión:**

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- d) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

### **CAPITULO V**

#### **De La Asamblea General**

#### **Conformación de La Asamblea General y Sesiones**

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará formada por todos los socios Fundadores, Activos siendo éstos los que tendrán voz y voto. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

#### De las Convocatorias

ARTÍCULO 15.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, para cada sesión convocará la Junta Directiva en forma escrita y firmada por el Presidente y Secretario, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria.

#### Del Quórum y Delegación de voto,

ARTÍCULO 16.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado, es decir doble voto.

#### Atribuciones de La Asamblea General,

ARTÍCULO 17.- Las atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada tres años en Asamblea General.
- b) Pedir, aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- e) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos; cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado, previa evaluación y aprobación de la directiva.

- g) Aprobar el presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como conocer el estado financiero.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- i) Las demás que establezca la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Cacaopera y su reglamento interno.

### CAPITULO VI

#### De La Junta Directiva.

#### De la conformación de la Junta Directiva,

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará conformada por los siguientes cargos: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-Secretario Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y vocales.

Los cargos de la junta directiva serán adhonorem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

#### Requisitos, Forma de Elección Periodo,

ARTÍCULO 19.- La reestructuración y toma de posesión de la Junta Directiva se hará cada tres años en el mes en que se constituyó La Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria como punto único para tal fin. No pudiendo ser ninguno de sus miembros parientes entre si, ni en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad.

Un miembro Electo para cualquier cargo de la Junta Directiva no podrá estar por más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo, no obstante previa evaluación en el desempeño del cargo, se le otorgará un periodo más.

ARTÍCULO 20.- Para poder ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio Fundador o socio Activo de la Asociación.
- b) Tener como mínimo 6 meses de ser socio.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Ser honrado y tener capacidad para el cargo.
- e) Estar solvente económicamente con la Asociación.

**De Las Sesiones y Quórum**

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes con ocho días de anticipación y en forma extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación así lo demanden convocadas por el Presidente. Las sesiones extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar sesiones de Junta Directiva será la Asistencia de la mitad más uno de los directivos, de igual forma se tomará las resoluciones. En las sesiones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado, es decir doble voto.

**Atribuciones de La Junta Directiva,**

ARTÍCULO 22.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo a La Asamblea general.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines, llevar el inventario de pertenencias de la Asociación en caso que tuviesen.
- e) Disponer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar la celebración de toda clase de actos, contratos y compromisos que celebren o adquieran la Asociación de los cuales dará cuenta en Asamblea General.
- g) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas, estatales y no gubernamentales, los proyectos de desarrollo local que conlleven progreso a la comunidad.
- h) Nombrar comités o comisiones, para que colaboren al buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j) Presentar al final de cada año una memoria escrita de sus actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- k) Todas las demás que le impongan estos Estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

**Funciones de los miembros de la Junta Directiva.**

ARTÍCULO 23.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el tesorero o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva y autorizar con su firma los acuerdos que emanen de la misma.
- g) Derecho a doble voto en caso de empate al tomar decisiones que beneficien a los socios y comunidad.

ARTÍCULO 24.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Acompañar al presidente en las actividades que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Las Atribuciones del Secretario:

- a) Será el órgano de comunicación de La Asociación.
- b) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- e) Manejar los Libros de Actas de la Asociación;
- f) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- g) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- h) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- i) Anotar los acuerdos que se dan en la directiva.
- j) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. Leer en Asambleas o Reunión General, los acuerdos que se tomaron en la última sesión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en las actividades a realizar.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia justificada o impedimento de éste.
- c) Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir toda clase de ingresos tales como: donaciones, cuotas de los socios y toda clase de atribuciones.
- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva el Movimiento de los Fondos.
- c) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- e) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- g) Mantener en la Caja Chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de este fondo sin la autorización del Presidente, y presentar en cada sesión de Junta Directiva una relación de egresos para su aprobación y reintegro de caja chica.

ARTÍCULO 28.- Atribuciones del Protesorero:

- a) Acompañar al tesorero en las funciones que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Tesorero en casos de ausencia justificada o impedimento de éste.

ARTÍCULO 29.- El Síndico representará a la Asociación Judicial de la Asociación; ante cualquier clase de juicios y ante cualquier clase de instancia.

Deberá velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, y los reglamentos que dicten para la buena marcha de la Asociación. Cualquier violación que notare o que le denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación deberá ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

ARTÍCULO 30.- Los vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que las del miembro que sustituya.

## CAPITULO VII

### Del Patrimonio

#### Constitución del Patrimonio

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;
- Los fondos recaudados en las actividades realizadas;
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

ARTÍCULO 32.- Todo socio aportará una cuota ordinaria mensual como mínimo de cero punto cincuenta centavos de dólar y una extraordinaria, cuya cantidad será acorde para cubrir los gastos de imprevistos que se presenten.

ARTÍCULO 33.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, deberá hacerlos con autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, ni vendidos ni donados, ni prestados sin autorización de Asamblea General, pero al ocurrir algún suceso imprevisto, bastará con la autorización de la directiva.

ARTÍCULO 35.- Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 80% para el Presupuesto Anual y ejecución de plan.
- b) 20% para fondos de Reserva.

#### Del Depósito de los Fondos

ARTÍCULO 36.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.



ARTÍCULO 37.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Modificación de los Estatutos.**

#### **Acuerdo de Modificación**

ARTÍCULO 38.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

#### **Iniciativa Para Solicitar La Modificación**

ARTÍCULO 39.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunes de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

## **CAPITULO IX**

### **De la Liquidación y Disolución de la Asociación**

#### **Acuerdo de Disolución**

ARTÍCULO 41.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

ARTÍCULO 42.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número mínimo de los asociados establecidos por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a sus preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 43.- El acuerdo de disolución debe ser comunicado al Registro de Asociaciones Comunes, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además, una certificación del acta respectiva.

#### **De la Comisión Liquidadora**

ARTÍCULO 44.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

#### **De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.**

ARTÍCULO 46.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser usado en obras de beneficio social en la misma comunidad o donado a cualquier comunidad vecina.

## CAPITULO X

## Disposiciones Generales

ARTÍCULO 47.- La Asociación llevará sus Libros de registro de afiliados, de actas generales, de Junta Directiva y de la Asamblea General y los Registros financieros, todos sellados y foliados, todos con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, también debe pasar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del primer mes de cada año la nómina de los asociados; así como también deberá proporcionarse cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

ARTÍCULO 50.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honorem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado dedique un día completo a cualquier actividad de la Asociación, podrán ser retribuidos sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 51.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Comité Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos estatutos, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta asociación.

ARTÍCULO 52.- La Junta directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada o documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 53.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 54.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil doce, se encuentra el Acta Número VEINTIUNO de fecha DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número ONCE que literalmente dice:

## ACUERDO NÚMERO ONCE:

El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal vigente les confiere en el Artículo 30 numeral 23, y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio San José, que se abreviará "ADESCO BSJ" con domicilio en Barrio San José, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, compuesto de cincuenta y cuatro artículos (54) y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, ordenanzas y las buenas costumbres de este municipio, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio San José, que se abreviará "ADESCO BSJ" con domicilio en Barrio San José, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, y de conformidad al Art. 119 del Código Municipal, se les otorga Personalidad Jurídica, CERTIFIQUESE.- Lorenzo Canales.- D. J. M.- J.E.G.A.- J.R.C.A.- O.A.F.- José Mauro González.- G.M.P.- J.S.V.D.D.- M.M.O.S.- J.S.V.D.D.- J.A.A.H.- J.O.M.F.- R.C.Amaya.- Sria. Mpal.- RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal, Ciudad de Cacaopera, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

ROSARIO DEL CARMEN AMAYA DIAZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027901)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL 3 DE ENERO  
DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y  
DOMICILIO**

**DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el régimen jurídico de Asociaciones Comunales, establecido en el capítulo II del TÍTULO IX del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos, el Reglamento interno y demás disposiciones legales que dicte el Concejo Municipal, relativo a las Asociaciones Comunales. Se constituye haciendo uso del derecho de libre asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República. La Asociación Comunal que se constituye se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL 3 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO", que puede abreviarse "ACO 3 DE ENERO", y en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "la Asociación".

**OBJETO**

Art. 2.- Los presentes estatutos, tendrán como objeto regular los procedimientos que deben seguir los miembros de la Asociación, para su organización y funcionamiento.

**DOMICILIO Y TERRITORIO**

Art. 3.- El domicilio legal de "la Asociación", será el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y su territorio comprenderá el de la comunidad 3 de Enero.

**CAPÍTULO II**

**DE LA NATURALEZA Y SUS FINES**

**NATURALEZA.**

Art. 4.- La Asociación es de naturaleza democrática, sin fines de lucro y con vocación de servicio a la comunidad.

**FINES**

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:

1. Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las comunidades locales;
2. Coadyuvar al desarrollo integral de la persona, de la familia y por ende la comunidad;
3. Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos locales a través de la participación para la utilización de ellos en forma eficiente;
4. Impulsar el proceso de formación mediante el cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de cada persona;

5. Mejorar las condiciones de vida de la población del lugar, contando con la activa y consciente participación de los habitantes;
6. Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando por sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible, la igualdad entre los géneros y el respeto al medio ambiente;
7. Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
8. Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
9. Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes Estatutos; y
10. Promover la Asociatividad con otras Asociaciones Comunales.

**EMBLEMA**

Art. 6.- La Asociación, tendrá como distintivo o simbología un emblema que consistirá en una casa, un foco y un grifo, el cual se plasmará en un sello de forma Circular, en el que deberá constar la denominación de la asociación y su domicilio.

**PLAZO**

Art. 7.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y estos Estatutos.

**TÍTULO II**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que es el organismo máximo de la Asociación y estará formado por todos los asociados, que estén inscritos en el libro respectivo y que no haya perdido tal calidad; y
- b) La Junta Directiva, que es el Organismo Ejecutivo, que estará integrada por el número de miembros que señalen estos estatutos.

**CAPÍTULO I**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**NATURALEZA**

Art. 9.- La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros asociados que estén en pleno goce de sus derechos, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

**ATRIBUCIONES**

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos, así como sus reformas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Art. 120 inc. 2o. del Código Municipal;
- b) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la Asociación a más tardar el último día del mes de enero;
- d) Aprobar u observar el estado financiero de la Asociación;
- e) Destituir por causas justificadas y mediante el debido proceso, a las y los miembros de la Junta Directiva que faltaren a sus obligaciones o causaren daño profundo a la Asociación;
- f) Aprobar la destitución de los Asociados a petición de la Junta Directiva;
- g) Aprobar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato, convenios y en general cualquier otro tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de o para la Asociación;
- h) Aprobar la Asociatividad con otras organizaciones afines;
- i) Aprobar los aportes requeridos por la Municipalidad para la realización de proyectos de desarrollo comunitario; y
- j) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

**PROCEDIMIENTOS**

Art. 11.- Las reuniones Ordinarias de Asamblea General, deberán celebrarse una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición por escrito de por lo menos el veinte por ciento de sus asociados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por la que se requiere la Asamblea, debiéndose informar a la Municipalidad a través de su delegado, a efecto de garantizar su presencia en la celebración de la asamblea.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los miembros de la Asociación en el porcentaje mencionado en el inciso anterior podrán hacer la convocatoria de acuerdo a los estatutos e informando inmediatamente al delegado de la Municipalidad. Instalarán la Asamblea respetando todo lo establecido en estos estatutos respecto a las mismas y explicarán las razones del porqué proceden a realizar la Asamblea de esa forma. Como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva.

**PLAZOS PARA CONVOCATORIAS**

Art. 12.- Las convocatorias para sesiones de Asamblea General, tanto para Ordinarias como Extraordinarias, las hará la Junta Directiva a través de la Secretaría de Comunicaciones, por medio de dos convocatorias por escrito, siendo la primera con diez días y la segunda con cinco días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebra el día y la hora señalados en las convocatorias por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y esta segunda Asamblea se celebrará con el número

de miembros afiliados presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los presentes y serán de acatamiento forzoso.

**REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS**

Art. 13.- Las convocatorias indicarán el lugar, día, y hora en que habrá de celebrarse las Asambleas Generales y en el caso de las Extraordinarias deberá incluirse en la convocatoria los puntos a tratar.

**REPRESENTACIÓN**

Art. 14.- La calidad de miembro de la Asociación y el ejercicio de sus derechos es indelegable, por lo que no podrá ser representado por otro.

**EL QUÓRUM**

Art. 15.- El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos en el Libro de Registro de la Asociación y que estén en pleno uso de sus derechos.

Las decisiones tomadas en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con el voto a favor de la mitad más uno de los socios presentes, excepto los casos establecidos expresamente en estos estatutos.

**CAPÍTULO II****DE LA JUNTA DIRECTIVA****REQUISITOS**

Art. 16. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser del domicilio de Soyapango;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro de la Asociación;
- d) De honradez notoria;
- e) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas u obligaciones acordadas para con la Asociación; y
- g) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado.

**INTEGRACIÓN**

Art. 17.- La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarías siguientes:

- 1) Secretaría General;
- 2) Secretaría de Actas;
- 3) Secretaría de Finanzas;
- 4) Secretaría de Comunicaciones;

- 5) Secretaría de Asuntos legales;
- 6) Secretaría de la Mujer;
- 7) Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
- 8) Secretaría de Cultura Recreación y Deportes; y
- 9) Secretaría de Proyectos.

La Asociación podrá crear otras Secretarías si así lo considera necesario, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

Para cada secretaría deberá nombrarse un Secretario propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones en caso de ausencia del propietario.

Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma mensual a la Junta Directiva o cuando así sean requeridas por ésta.

El trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación, sus modificaciones, bajo la supervisión del delegado Municipal y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación conforme al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y de estos Estatutos;
- c) Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo para presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación, a más tardar los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- d) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- g) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal;
- h) Informar de manera constante a la Asamblea General, los avances de las actividades que se desarrollen y del estado financiero de los mismos;

- i) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- j) Rendir cuentas a la Asamblea General cada seis meses;
- k) Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para depositar los fondos percibidos, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- l) Poner a disposición de las autoridades Judiciales y de la Municipalidad de Soyapango, la información y documentación que éstos le requieran;
- m) Llevar un libro para el registro de miembros, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asambleas Generales, un libro para registrar el movimiento de las finanzas de la Asociación y los demás que fueren necesarios; tales libros serán autorizados y sellados por el Registrador de la Municipalidad de Soyapango;
- n) Presentar a la Municipalidad de Soyapango, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa; y
- o) Rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, en la misma Asamblea Extraordinaria de Elección de Junta Directiva. El acta de entrega deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante.

#### SESIONES

Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose reunir como mínimo una vez al mes con el delegado municipal.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto y en ausencia de ambos por quien los demás miembros directivos designen.

#### PERIODO DE FUNCIONES

Art. 20.- El período de funciones en los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de su elección; pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

#### IMPEDIMENTOS

Art. 21.- No podrán ser miembros de Junta Directiva:

1. Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal dentro de la misma comunidad;
3. Personas que no residan o habiten en la comunidad;



4. Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
5. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

#### AUSENCIAS O IMPEDIMENTOS

Art. 22.- En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones respectivas serán asumidas por el Secretario Suplente, si falleciera cualquier directivo u ocurriese que su ausencia o impedimento duraren más de siete sesiones, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija a la persona que ocupe la vacante.

#### SECRETARÍA GENERAL

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaría General:

1. Representar legalmente a la Asociación;
2. Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asambleas Generales;
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones;
4. Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
5. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes correspondientes;
6. Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se realicen;
7. Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
8. Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación;
9. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos de la Asociación; y
- 10.- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

#### SECRETARÍA DE ACTAS

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

1. Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la Municipalidad, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
2. Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;
3. Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;

4. Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunes dentro del plazo establecido por la Municipalidad;
5. Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas;
6. Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
7. Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente del Secretario General; y
8. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Actuar conjuntamente con el Secretario General para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar con sus respectivas firmas, documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
2. Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los libros, que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registrador Municipal;
3. Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría;
4. Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país y registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos;
5. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, para lo cual se deberá solicitar al Registrador de la Municipalidad la legalización del libro correspondiente;
6. Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
7. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar; así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el libro autorizado para el efecto;
8. Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste.
9. Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
10. Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores que no podrán exceder de cien dólares, debiendo respaldar cada erogación con facturas, recibos debidamente legalizado y demás documentación veraz y pertinente;

11. Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
12. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

1. Distribuir las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales;
2. Establecer y mantener relaciones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
3. Entregar correspondencia de la Asociación;
4. Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

**SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES**

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

1. Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
2. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos;
3. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de Expulsión o Destitución;
4. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Finanzas, para el retiro de los fondos; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

**SECRETARÍA DE LA MUJER**

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

1. Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;
2. Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
3. Elaborar y presentar el Plan de Trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
4. Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

**SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE**

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

1. Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
2. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General;
3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
4. Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los Programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
5. Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

**SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES**

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

1. Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la niñez y juventud;
2. Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
3. Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
4. Fomentar la visita a diversos centros recreativos, deportivos y culturales;
5. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

**SECRETARÍA DE PROYECTOS**

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

1. Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como: salud, educación e infraestructura;
2. Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
3. Gestionar proyectos y programas que generen oportunidades laborales a los habitantes de la comunidad garantizando la contratación de la mano de obra local;
4. Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
5. Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;

6. Formar parte de las Comisiones de Contraloría Ciudadana, de conformidad a la Ordenanza Municipal respectiva, si la Asamblea General así lo acordare; y
7. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

### EL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 32.- Deberá constituirse un Comité de Vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios e independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a toda la información referente a las gestiones que realice la Junta Directiva.

El Comité de vigilancia, es autónomo en su funcionamiento y deberá rendir informe únicamente a la Asamblea General.

Los miembros de estas comisiones deberán ser personas reconocidas por su honestidad y disciplina.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elija la Junta Directiva para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Debiendo ser juramentados en el mismo acto en el que se juramenta la Junta Directiva.

Una vez juramentados los miembros del Comité, designarán de entre ellos un coordinador, un secretario y un vocal.

## TÍTULO III

### DE LOS MIEMBROS

#### CAPÍTULO I

#### CLASES, REQUISITOS Y REGISTROS

#### CLASES DE MIEMBROS

Art. 33.- La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

1. Miembros Fundadores: Serán aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación y que cumplen con los requisitos que estos Estatutos señalan.
2. Miembros Activos: Serán aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Asociación son admitidos de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y gozarán de los derechos y obligaciones que éstos establecen.
3. Miembros Honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

#### REQUISITOS

Art. 34.- Serán requisitos para ser miembro activo de la Asociación:

- a) Ser del domicilio de Soyapango.
- b) Ser mayor de catorce años de edad; y
- c) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación.

No se reconocerá como socio a ningún miembro que no obstante su inscripción en el registro respectivo haya dejado de residir en el territorio de la Asociación, debiendo ser cancelada su inscripción como tal.

### REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 35.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, deberán llenar y firmar hoja de afiliación en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

La Asociación deberá contar con un libro de registro de socios, debiéndose indicar en cada asiento el nombre completo del afiliado, su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad y en su caso el número de Carnet de Minoridad extendido por la autoridad competente, fecha de ingreso y su calidad o clase.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

#### DERECHOS Y FACULTADES

Art. 36.- Son derechos y facultades de los Miembros:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
3. Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
4. Solicitar por escrito a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
5. Aceptar cualquier comisión de trabajo que se le encomiende o actividades en nombre de la Asociación;
6. Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva; y
7. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los demás miembros de la Asociación.

#### DEBERES

Art. 37.- Serán deberes de los Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa convocatoria;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las que se hayan comprometido a participar;
- d) Aportar y estar solventes con las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General;
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- f) Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía entre los miembros de la Asociación;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación de sus miembros que sea constitutiva de delito en contra de la Asociación; y

- h) Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su cargo o como miembro de la Asociación, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos.

#### TÍTULO IV

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIÓN GENERAL

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38.- Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el socio por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

##### CAPÍTULO II

##### DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADO.

##### CAUSAS

Art. 39. La calidad de Miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

1. Por renuncia expresa;
2. Por renuncia tácita;
3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva;
4. Por expulsión;
5. Por fallecimiento; y
6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita, cuando el asociado se ausente por un periodo de un año sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un periodo mayor de tres meses.

##### CAPÍTULO III

##### DE LAS INFRACCIONES

##### CLASIFICACIÓN

Art. 40.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

##### DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41.- Son infracciones leves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, y
2. La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

##### DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42.-Son infracciones graves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
2. Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
3. Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
4. Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento;
5. Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros directivos o a la Asociación misma;
6. Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
7. Poner en peligro la existencia de la Asociación;
8. Fraude y consentimiento de fraude en las elecciones de cualquier índole; y
9. Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

##### CAPÍTULO IV

##### DE LAS SANCIONES

##### DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 43.- Se establecen como sanciones leves:

1. La amonestación oral en forma privada; y
2. La amonestación escrita en forma privada.

De la amonestación oral, se dejará constancia por escrito.

##### DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 44.- Se establecen como sanciones graves:

1. La suspensión temporal de sus derechos de miembro de la Asociación, por un periodo no mayor de un año;
2. La destitución del cargo, si se desempeña como directivo propietario o suplente, o como miembro de una comisión de trabajo; y
3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

**CAPÍTULO V****DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS****COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LEVES**

Art. 45.- La calificación de la existencia de una infracción leve la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría de sus miembros. La resolución que tomen será dada a conocer por escrito al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. La sanción, será aplicada en el acto de notificación por la Junta Directiva.

**COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES GRAVES**

Art. 46.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento por cualquier medio que algún miembro o directivo de la Asociación ha incurrido en una infracción grave, de oficio o a petición de parte, abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer las responsabilidades legales y estatutarias respectivas, informándolo a la Asamblea General quien será la autoridad competente para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.

Para que la sanción sea impuesta, el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea General.

**DE LOS RECURSOS**

Art. 41.- De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución. De la resolución que emita la Asamblea General se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de Soyapango de conformidad a lo que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

**TÍTULO V****DEL PATRIMONIO****CAPÍTULO UNICO****CONSTITUCIÓN, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD****CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO**

Art. 48.- El Patrimonio estará constituido por:

- Los aportes de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General;
- Los aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;
- Los ingresos provenientes de toda actividad legal realizada para recaudar fondos para la Asociación; y

- Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias, legados y otros.

**AUTORIZACIÓN DE EROGACIONES**

Art. 49.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto hasta setecientos dólares será acordado en sesión de Junta Directiva y cuando sea superior a dicho monto será acordado en Asamblea General.

**RESPONSABILIDAD**

Art. 50.- Quienes ostenten el cargo de Secretario General, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias y el manejo de los fondos de la Asociación, excepto en el caso de los fondos asignados a caja chica, por los cuales responderá personalmente el Secretario de Finanzas.

Art. 51.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tener los de otras fuentes lícitas como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad de Soyapango, el origen de los recursos.

**TÍTULO VI****FISCALIZACIÓN EXTERNA****CAPÍTULO UNICO****FISCALIZACION EXTERNA**

Art. 52.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de esta Asociación sean manejadas de forma transparente, la Municipalidad podrá realizar los arcos que considere pertinente, a requerimiento de por lo menos la tercera parte de los asociados, o de oficio cuando lo crea necesario. En caso de negativa de la Junta Directiva de que se efectúe el arqueo, la Municipalidad podrá convocar a Asamblea General de la Asociación a fin de informar y determinar el proceso legal respectivo.

**TÍTULO VII****ACEFALIA****CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA****ACEFALIA.**

Art. 53.- Para efecto de los presentes estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:

- Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva, y
- Por deserción o abandono de sus miembros en un periodo mayor de tres meses.



**PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA.**

Art. 54.- Para superar la acefalia se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El veinte por ciento de los miembros o en su defecto la Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva, explicando en la convocatoria las razones y motivos que la originan;
2. Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Comisión de tres miembros: Un Coordinador, un Secretario y un vocal, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
3. El vocal informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para ello en los presentes estatutos;
4. El coordinador será quien presida la Asamblea y la elección de la nueva Junta Directiva; y
5. El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y lo asentará en acta.

**DE LA FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA**

Art. 55.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

**TÍTULO VIII****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****CAPÍTULO I****CAUSALES Y PROCEDIMIENTO****CAUSALES**

Art. 56.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

1. Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
2. Cuando el número de sus afiliados sea menor al requerido por el Código Municipal y estos Estatutos, para su constitución;
3. Cuando el funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;
4. Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a las leyes, a la democracia, al orden público, a la moral y a las buenas costumbres; y
5. Por haber dejado de funcionar como Asociación.

**PROCEDIMIENTO**

Art. 57.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; con el voto de la mayoría calificada de los asociados, que será el equivalente a dos tercios del total de los Asociados, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la asamblea de disolución. Además deberá ser enviada debidamente certificada por el Secretario de Actas al Concejo Municipal, para los efectos legales correspondientes dentro de los diez días hábiles de la fecha en que fue emitido.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 121 - B del Código Municipal.

**TÍTULO X****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****MODIFICACION Y VIGENCIA****MODIFICACIÓN**

Art. 58.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente ante la Municipalidad de Soyapango.

**VIGENCIA**

Art. 59.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL**

CERTIFICA: Que en el Acta Número VEINTICUATRO, Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día once de junio de dos mil trece, se encuentra el ACUERDO que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO TREINTA: Leído el memorándum de fecha 02 de mayo/13, remitido por el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Institución, informa que ha sido revisada y completada la documentación presentada por los miembros directivos de la Asociación Comunal 3 de Enero, que podrá abreviarse "ACO 3 DE ENERO", de este Municipio, quienes han solicitado otorgamiento de Personalidad Jurídica, y estando de conformidad a la normativa actual (Art.7, inciso primero de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango), recomienda se aprueben los estatutos de la misma. Este Concejo ACUERDA: Dar por recibido el memorándum y sobre lo recomendado por el informante; se aprueban los estatutos de la Asociación Comunal 3 de Enero, que podrá abreviarse "ACO 3 DE ENERO"; en todas sus partes concediendo a dicha entidad el carácter de Persona Jurídica, fundada en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, compuestos de 59 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público y a las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Código Municipal al respecto. La votación del presente acuerdo queda unánime. PUBLÍQUESE".

Alcaldía Municipal de Soyapango, a los catorce días del mes de junio de dos mil trece.

LICDA. LESLIE JENNIFER CORNEJO DE GARCÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027910)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora ZONIA ELIZABETH TORRES DE MENDOZA conocida por ZONIA ELIZABETH TORRES de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y residente en el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00470817-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-150265-101-1; de la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE AGUSTIN MENDOZA conocido por JOSE AGUSTIN MENDOZA, JOSE AGUSTIN MENDOZA RODRIGUEZ; quien fue cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; salvadoreño, hijo de Julio Mendoza y de Tomasa Rodríguez; quien falleció a las diecisiete horas, con diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil doce; en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel siendo Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de cónyuge del causante.- Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 766

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MILAGRO DE

LA PAZ FLORES DE PORTILLO conocida por MILAGRO DE LA PAZ FLORES FLORES y MILAGRO DE LA PAZ FLORES; de treinta y un años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos seis-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-080981-101-0; del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE ROBERTO FLORES, conocido por JOSE ROBERTO FLORES IGLESIAS; quien fue de setenta años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, originario de San Carlos, y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; hijo de padre ignorado y de María Dolores Flores, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil doce a consecuencia de Evento Cerebro Vascular; en concepto de hija del referido causante. Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 767

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Suplente del Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIPE ARNOLDO CASTELLON PERAZA, al señor JOSE EMILIO SORTO, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SELSA EMILIA PERAZA DIAZ conocida por CELSA EMILIA PERAZA de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán; cero tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro guión cero y Número de Identificación Tributaria Número

un mil trescientos ocho guión dos uno uno uno seis nueve guión cero cero uno guión seis; ésta por derecho propio en calidad de madre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y ocho años de edad, sastre, originario de Gualococti y del domicilio de Osicala; hijo de Juan Francisco Castellón y Celsa Emilia Peraza; falleció a las catorce horas del día diez de Septiembre del año dos mil uno, en el Barrio El Centro de la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo la ciudad de Osicala, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y trece minutos del día veintiseis junio de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 768

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Suplente del Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de junio del corriente año, SE HAN DECLARADO HEREDERAS EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JOSE DESPOSORIO HERNANDEZ ORTIZ, a las señoras DILMIA SORTO HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Torola, y con domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento de Identidad Número cero cero siete dos nueve siete dos ocho guión cuatro y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos veinticuatro guión uno siete cero dos siete cinco guión ciento dos guión siete; y PETRONILA SORTO HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, soltera, Ama de Casa, Progromaroa de Torola y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho cero cuatro dos nueve guión y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinticuatro guión dos nueve cero seis cinco nueve guión ciento uno guión nueve; por derecho propio en calidad de hijas del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, originario de Torola y del domicilio de Meanguera; hijo de Biviano Hernandez y Tránsito Hernández; falleció a la una hora y treinta minutos del día cuatro de Noviembre de dos mil cuatro, en el Cantón La

Joya, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se les confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintiseis de junio de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 769

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a la señora: BACILIA SANCHEZ TREJO; conocida por BACILIA GUZMAN SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y cinco guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos nueve guión ciento cincuenta mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión cinco; de la herencia que en forma INTESADA dejó el causante JOSE GUZMAN RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora ISABEL RODRIGUEZ, (ya fallecidos), quien falleció a las veintitrés horas del día nueve de junio de dos mil diez, en el Cantón Pajigua Arriba, Caserío Los Trejos de Guatajiagua, departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio; en concepto de HIJA del referido causante. Se ha conferido a la mencionada heredera en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del veintuno de junio de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 770

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA CANDIDA VELIZ DE GONZALEZ, conocida por ROSA CANDIDA VELIZ; de sesenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Barrio El Calvario, Calle Principal al Cementerio de la Jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01312509-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-130650-102-4; de la herencia que en forma intestada dejó el señor BRAULIO GONZALEZ VELIZ, conocido por BRAULIO VELIZ y BRAULIO GONZALEZ VELIS; quien fue de cuarenta años de edad, jornalero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán; salvadoreño, hijo de Rosa Cándida Véliz de González; y de Adolfo González; del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; quien falleció en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once; a consecuencia de Neuroinfección; en concepto de madre del referido causante; se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1ª. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 771-1

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República, representando a la señora LEONOR VASQUEZ MEMBREÑO, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, Caserío El Limón, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, mide ciento dieciocho metros colindando con terreno de la señora Margarita Martínez, carretera que conduce hacia la Cooperativa San Carlos de por medio; al SUR, mide ciento treinta y cuatro metros con terrenos de los señores Nicolás Hernández y Antonio Vásquez, cerco de piedras de por medio; al ORIENTE, mide cincuenta y siete metros, colindando con terreno del señor Coronado Vásquez, cerco de piedra de por medio; y, al PONIENTE, mide cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Antonia Vásquez, cerco de izote de por medio; en el mencionado terreno existe construida una casa paredes de vara de bambú, piso de tierra, techo de tejas y lámina, la cual se valúa por la cantidad de CIEN DOLARES, y el terreno en TRES MIL DOLARES; haciendo un total de TRES MIL CIEN DOLARES; y lo adquirió por compraventa verbal de la posesión material que le efectuó la señora ELENA MEMBREÑO VASQUEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día tres de junio de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 772-1

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil doce, en Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, dejó el señor MARCOS ERNESTO MENENDEZ DUARTE, de parte de la señora MARIA CONCEPCION DUARTE DE MENENDEZ, y del menor NOEL ALBERTO MENENDEZ TORRENTO, quien es representado legalmente por su madre señora Elsa Yesenia Torrento Arana, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo

del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,, la que ejercerá el menor NOEL ALBERTO MENENDEZ TORRENTO, por medio de su representante legal señora Elsa Yesenia Torrento Arana.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y un minutos del día catorce de febrero de dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 746-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CLAUDIA MARISSA FERNANDEZ RUBIO, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial Las Lomas, Calle Uno, Block B número doce, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de junio del presente año, se ha declarado al señor HUGO ANTONIO ROSALES CABEZAS, heredero definitivo Ab- Intestatum con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, como su último domicilio, el día veintisiete de julio del año dos mil cinco, dejara el señor RAFAEL ARTURO ROSALES AGUILAR, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.

LICDA. CLAUDIA MARISSA FERNANDEZ RUBIO  
NOTARIO.

1 v. No. F027813

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, Notario, con Oficina en Veinte Calle Oriente y Pasaje número Tres, Casa número cuatro, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas de este día, se ha declarado a PAULA SARAI AYALA CHAVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó Bertila Umaña Chávez o Bertila Chávez De Ayala o Bertila Chávez Umaña, fallecida en El Hospital Nuestra Señora de la Paz, de esta Ciudad, a las veintitrés horas del día diecisiete de abril de dos mil nueve, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, en su concepto de Heredera Testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a: Marta Jeannette, Bertila Jackeline, Iris Yasmín, Hugo Franklin y Jenny Carolina, todos de apellidos Ayala Chávez, en su concepto de herederos testamentarios de la referida sucesión.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F027815

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia que a su defunción dejara el causante, señor LUIS ALFONSO JIMÉNEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, joyero, casado, fallecido el día once de octubre del año dos mil doce, a las cuatro horas y veinte minutos, siendo su último domicilio en Colonia Santa Lucía de esta ciudad; a la señora ANA MERCEDES VÁSQUEZ DE JIMÉNEZ, mayor de edad, relojera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos sesenta y nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento noventa mil quinientos sesenta y cinco-cero cero seis-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; quien actúa por medio su Apoderado General Judicial, Licenciado JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil trece.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027820

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día once del corriente año, ha sido declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora OCTAVIA ISABEL TENSUN, quien fue conocida por OCTAVIA ISABEL TENSUN DE GARCIA, OCTAVIA ISABEL TENSUN DE FERNANDEZ, OCTAVIA ISABEL TUNSON, OCTAVIA ISABEL TENSUN e ISABEL TENSUN, fallecida el día seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio la señora MARIA GENOVEVA FERNANDEZ TENSUN, en concepto de hija de la Causante.



Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F027821

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil trece, DECLARESE HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARGARITA MERINO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ISABEL MERINO GAMEZ, conocida por ISABEL MERINO y por MARIA ISABEL MERINO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las veintitrés horas treinta minutos del día seis de agosto de dos mil cuatro, en el Cantón San José de la Paz Abajo, del municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, en calidad de hija de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F027822

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día treinta de mayo del corriente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor BENEDICTO ANTONIO CHEVEZ o BENEDICTO ANTONIO CHEVEZ CHAVEZ, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, en el Cantón El Porvenir, de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Asma Bronquial; de parte del señor REYNALDO TORRES, de cuarenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos ocho seis seis nueve guión seis; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos uno cero ocho seis seis guión uno cero cuatro guión siete, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL LOPEZ DE CHEVEZ, conocida por MARIA ISABEL LOPEZ hoy viuda DE CHEVEZ y por MARIA ISABEL LOPEZ VILLALOBOS, en concepto de cónyuge del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027823

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

AVISA: Que este día ha declarado a MARIA JOSEFINA GUARDADO NOYOLA, con NIT 0901-270969-101-6, heredera intestada con beneficio de inventario, de los bienes dejados por ROSARIO GUARDADO NOYOLA o ROSARIO GUARDADO o ROSARIO GUARDADO NOYOLA, que falleció el día siete de abril de dos mil once, en el Barrio El Calvario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondía a FELIPA DE JESUS NOYOLA GUARDADO, conocida por FELIPA JESUS NOYOLA y por FELIPA NOYOLA; MARTA ELISA GUARDADO DE CHAVEZ, conocida por MARTA ELIZA GUARDADO NOYOLA; y FLORENCIO VIDAL GUARDADO NOYOLA o FLORENCIO VIDAL GUARDADO, el primero cónyuge y los demás hijos de la finada.

Y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027825

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que este día ha declarado a GRACIELA LOPEZ DE GONZALEZ, con NIT: 1304-010744-001-3, heredera intestada, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el señor SANTOS GONZALEZ, que falleció el día uno de octubre de dos mil doce, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del finado definitivas de la sucesión.

Y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027826

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de once horas y veinte minutos del día veintiuno de este mes, se ha DECLARADO a INES MONTES GARCIA o INES MONTES DE MARTINEZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes dejados por el causante PABLO GARCIA SANCHEZ o PABLO GARCIA, quien falleció el día trece de octubre del dos mil diez, en el Cantón Amatecampo, de la Jurisdicción de San Luis Talpa, su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Confírese a la heredera que se declara, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de mayo del dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027827

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a los señores JOSE NOE CANDELARIO CERON, SALVADOR CANDELARIO CERON o SALVADOR CANDELARIO, EDDA LIDUVINA CANDELARIO CERON o EDDA LIDUVINA CANDELARIO, JORGE ALBERTO CANDELARIO CERON o JORGE ALBERTO CANDELARIO y GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO CERON o GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR CANDELARIO HENRIQUEZ o SALVADOR CANDELARIO, que falleció el día nueve de junio de dos mil tres, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa María Ostuma, su último domicilio; en concepto de hijos del causante.

Confírese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de mayo de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027828

JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Oficina situada en la Sexta Calle Poniente, número Trescientos nueve, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de junio de dos mil trece, ante sus oficios notariales se han Declarado Herederos Definitivos Ab Intestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFINA FLORES viuda

DE PEREIRA, conocida por JOSEFINA FLORES, quien falleció el día doce de enero de dos mil doce, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio, a los señores SONIA ELIZABETH PEREIRA DE GUZMAN, conocida por SONIA ELIZABETH PEREIRA FLORES, FABIANA EDITH PEREIRA DE GONZALEZ, TOMASA ROXANA PEREIRA DE MURILLO y DENIS OMAR PEREIRA FLORES, en concepto de hijos de la causante.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA, en la ciudad de San Miguel, el día trece de junio de dos mil trece.

DR. JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F027831

YANIRA ESTHELA FLORES ACOSTA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Final Séptima Avenida Norte, Urbanización Santa Adela, Edificio San José, segunda planta, local 202, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, a los señores ANA ROSALIA MARTINEZ, MARIA BERONICA DE JESUS MARTINEZ, conocida por MARIA VERONICA DE JESUS MARTINEZ y RUBEN ADOLFO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la de cujus, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora RUBENIA CESARINA MARTINEZ, conocida por RUBENIA MARTINEZ y por RUBENIA CESARINE MARTINEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas del día seis de noviembre de dos mil seis, siendo su último domicilio Santo Tomás, departamento de San Salvador.

Habiéndole conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece.

YANIRA ESTHELA FLORES ACOSTA,  
NOTARIO.

1 v. No. F027848

JUAN RODRIGUEZ MENDOZA, Notario del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, con despacho notarial, ubicado en Doce Avenida Norte, Pasaje San José, Número Ciento Dos guión "B" Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, se ha declarado a la señora MARIA ESPERANZA MEJIA RAMOS DE ZELAYA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día cinco de mayo de dos mil siete, dejara el señor MARTIR ZELAYA HENRIQUEZ, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil trece.

LIC. JUAN RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F027856

JUAN RODRIGUEZ MENDOZA, Notario del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, con despacho notarial, ubicado en Doce Avenida Norte, Pasaje San José, Número Ciento dos guión "B", Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, se ha declarado a la señora JUANA MORALES DE MELGAR, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día veintiséis de noviembre del año dos mil uno, dejara la señora FRANCISCA MORALES VIUDA DE FRANCO, conocida por FRANCISCA MORALES, cuyo último domicilio fue el de Acajutla, Departamento de Sonsonate; en su concepto de Heredera Abintestato de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil trece.

LIC. JUAN RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F027857

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece, se ha declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Ángel Díaz Portillo; quien fue de setenta y seis años de edad, y falleció el día siete de marzo de dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora Maritza Maribel Moreira de Díaz, como cónyuge sobreviviente del causante; el joven Ángel Geovanny Díaz Moreira, los niños Suamy Isaac y Maritza Maribel ambos de apellidos Díaz Moreira, y los señores Ana Patricia Díaz Quezada, Nancy Carolina Díaz Quezada y Jorge Alberto Díaz Quezada; todos en calidad de hijos del causante; siendo los niños Suamy Isaac y Maritza Maribel ambos de apellidos Díaz Moreira representados legalmente por su madre señora Maritza Maribel Moreira de Díaz. Confiándose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida por los niños Suamy Isaac y Maritza Maribel ambos de apellidos Díaz Moreira; por medio de su representante legal señora Maritza Maribel Moreira de Díaz. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas dieciocho minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F027875

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos de este mismo día, se ha declarado a la señora MARÍA ESTER LANDAVERDE SANDOVAL, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANDREA LEONOR SANDOVAL, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Colonia El Palmar, Pasaje Guatemala, número doce, de esta ciudad, lugar de su último domicilio; fallecida el día tres de Enero del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad. A quien se le declara en su calidad de heredera testamentaria; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de junio del año dos mil trece. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027899

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las catorce horas veinticinco minutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario la señora MARTA ELENA PERAZA SOLORZANO, con Pasaporte número A cero tres cinco dos ocho cuatro seis cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero dos-dos cinco cero tres ocho seis-uno cero cuatro-ocho, de la herencia intestada dejada a su defunción por los señores MARGARITO PERAZA, quien falleció el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Las Acostas, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, su último domicilio; MERCEDES PERAZA, quien falleció el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Caserío Las Arenas del Cantón Obraje Nuevo, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; y FERMIN PERAZA, quien falleció el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos ochenta, en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de sobrina sobreviviente de los referidos causantes.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil trece. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027900

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veintiuno de junio del corriente año, se ha declarado heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN PABLO RIVAS conocido por PABLO RIVAS, quien falleció a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil once, en el Cantón Metalío de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; al señor DANIEL MALDONADO, de cincuenta y seis años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco guión dos y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cien mil ciento cincuenta y seis guión cero cero cinco guión cuatro; en su calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Oscar Osmín Rivas Molina, Elías Benjamín Maldonado Rivas y Juan Pablo Rivas Molina, en su carácter de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio del dos mil trece. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F027907

LICENCIADO EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, local número veintidós, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de abril de dos mil nueve, se ha declarado

heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor FRANCISCOMARON PINEDA, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, al señor ARMANDO NAPOLEON TORRES VELIS, en su concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Claudia Emelida Pineda de Delgado, Yancy Carolina Pineda Cruz, Sandra Rebeca del Rosario Pineda de Merino, Mario Ernesto Pineda Cruz y Carmen Cruz de Pineda, en su concepto de hijos los primeros y en su concepto de cónyuge sobreviviente la última del causante; y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES, a las doce horas del día veinticuatro de mayo del dos mil nueve.

LIC. EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F027923

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinticuatro de Junio de dos mil trece, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROBERTO ALIRIO MEZA CORTEZ, quien falleció a las once horas y cuarenta minutos, del día dieciséis de enero de dos mil trece, en la ciudad de Mejicanos, siendo Cuscatancingo su último domicilio de parte de la señora SANDRA ELIZABETH ORELLANA CORTEZ, por medio de su Apoderado, señor HUGO MARCELO VASQUEZ ORELLANA, en concepto de hija del referido causante; y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, Mejicanos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

LICDA. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,  
NOTARIO.

1 v. No. F027942

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece. Se ha declarado heredero con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día veinte de julio del año dos mil once, dejó la causante MARIA ROMILIA DE JESUS SANCHEZ, al señor LUIS DE JESUS SANCHEZ, en su calidad de hermano de la referida de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil trece. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027982

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veinte de junio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ o JOSÉ ROSA GARCÍA, fallecido el día dos de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ochenta y seis setenta y nueve setenta y ocho-dos, a la señora CEFERINA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad número cero uno setenta y ocho ochenta y siete cuarenta-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-diez cero nueve cuarenta y uno-ciento dos-cinco, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas diez minutos del día veinte de junio de dos mil trece. LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027990



CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veinte de junio del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA MEJÍA, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil doce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta y tres cero seis cero ocho-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-veintisiete cero tres cuarenta y cinco-cero cero uno-ocho, al señor BENITO FRANCISCO MEJÍA, conocido por BENITO FRANCISCO MEJÍA HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos mil quinientos noventa y dos-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos diez mil trescientos cuarenta y cinco-cero cero tres-dos, en concepto de hermano de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Juan José Mejía, en calidad de hermano de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil trece. LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027991

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor René Alfredo Santos Solís, quien fue de setenta años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las doce horas y veintitrés minutos, del día veinticuatro de marzo de dos mil doce, en Bayonne City, New Jersey, Estados Unidos de América, a consecuencia de Enfermedad Coronaria Fungemia, con asistencia médica. Siendo la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio legal, de parte de la señora Gloria del Carmen

Molina de Santos, por sí y como Heredera Testamentaria en su calidad de esposa del causante. Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a quienes se consideren con derecho en la herencia deferida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. C004581

RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Av. España, No. 802, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las 13:00 horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante TEODULO SORTO DEL CID, fallecido a las 13:30 horas del día 14 de Octubre de 2012, en San Salvador, siendo Guazapa, su último domicilio, de parte de la madre de éste Sra. LEONCIA SORTO, c/p LEONZA SORTO, como heredera intestada del de Cujus; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y para los efectos del Art. 1163 C.C., se cita a los que se crean con derecho a la sucesión.

San Salvador, 26 de junio de dos mil trece.

LIC. RAFAEL ALONSO MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. C004591

ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte, Número ciento uno-A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN BAUTISTA SOLIZ GUEVARA, conocido por JUAN BAUTISTA SOLIS GUEVARA, JUAN BAUTISTA SOLIS, JUAN BAUTISTA SOLIS H. y JUAN SOLIS, quien falleció a las trece horas cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil doce, en Caserío El Pacún, Cantón Candelaria, jurisdicción de Comacarán, Departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto cardiaco, con asistencia médica al morir; siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DONATILA MIRANDA DE ESCOBAR antes MARÍA DONATILA MIRANDA SOLIS, por derecho propio por ser hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C004593

OSCAR MAURICIO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Credifácil, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 11 horas 30 minutos del día veintisiete de junio de 2013, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora MARÍA ZOILA ÁNGEL CÁRCAMO conocida por ZOILA ÁNGEL CÁRCAMO; se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por JOSÉ ROBERTO ÁNGEL ESCOBAR, quien falleció a las 17 horas del día 23 de mayo de 1992, en San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de 30 años de edad, Militar, Soltero, originario y del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Bonifacio Escobar, conocido por Bonifacio Escobar García, ya fallecido, y de la solicitante María Zoila Ángel Cárcamo, conocida por Zoila Ángel Cárcamo; en su calidad de madre del expresado causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 27 de junio de 2013.

LIC. OSCAR MAURICIO MARROQUÍN ELENA,  
NOTARIO.

1 v. No. C004596

OSCAR MAURICIO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Credifácil, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 11 horas 30 minutos del día veintisiete de junio de 2013, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora MARÍA ZOILA ÁNGEL CÁRCAMO conocida por ZOILA ÁNGEL CÁRCAMO; se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por ALCIDES ÁLVARO ÁNGEL ESCOBAR, quien falleció a las 7 horas y 45 minutos del día 23 de febrero de 2005, en Santa Tecla, quien a la fecha de su fallecimiento era de 34 años de edad, Comerciante, Divorciado, originario y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Bonifacio Escobar, conocido por Bonifacio Escobar García, ya fallecido, y de la solicitante María Zoila Ángel Cárcamo conocida por Zoila Ángel Cárcamo; en su calidad de madre del expresado causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 27 de junio de 2013.

LIC. OSCAR MAURICIO MARROQUÍN ELENA,  
NOTARIO.

1 v. No. C004597

BIRMANESA NELSY MANCÍA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono catorce número uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas del día trece de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción, ocurrida el día dos de abril de dos mil doce, en el Kilómetro sesenta y dos de la carretera que conduce de Sonsonate a San Salvador, Cantón Huiscyolate, jurisdicción de Sonsonate, siendo la ciudad de Sonzacate su último domicilio, dejó el señor ÁNGEL ELYNOR MARTÍNEZ, conocido por ÁNGEL ELINOR MARTÍNEZ, al señor LUIS ERNESTO MARTÍNEZ CANIZÁLEZ, en su calidad de heredero, como hijo del causante, habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario BIRMANESA NELSY MANCÍA, en Santa Tecla, a las diez horas del día catorce de junio de dos mil trece.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F027824

MIGUEL ÁNGEL DERAS MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en esta ciudad, Condominio Héroes Norte, Tercera Planta, Local número tres-catorce, Boulevard de Los Héroes, frente entrada anexo del Hospital Benjamín Bloom, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas del día veinticinco del mes y año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora JEAN MARIE BUSTAMANTE, conocida por JEAN BAST y por JEAN MARIE BAST DE BUSTAMANTE, en su calidad de Heredera Universal de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante Doctor JORGE BUSTAMANTE, quien fue de noventa y un años de edad, casado, Doctor en Medicina, originario de esta Ciudad y Departamento, con último domicilio en esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora EMMA BUSTAMANTE, quien ya es fallecida, habiendo ocurrido su deceso en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el día veinte de mayo del año en curso, a consecuencia de enfermedad común con asistencia médica.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina del suscrito Notario por el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial en San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.

MIGUEL ÁNGEL DERAS MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F027921

JABIER CALDERÓN RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur, casa número dos, Frente a PLaza Hidalgo, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó, el señor ALONSO ANDRADE, de parte de ANA GLADYS ANDRADE DE MARTÍNEZ, CANDELARIA ANDRADE, y CARLOTA ANDRADE DOMINGUEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante el señor, ALONSO ANDRADE, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JABIER CALDERÓN RIVERA. En la Ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece.

JABIER CALDERÓN RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027938

JOHANA BEATRIZ FLORES ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Carlos Bonilla, casa número veinte, local número dos, Frente a la Escuela de Educación Parvularia Gabriela Mistral, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil trece, dejó el señor PEDRO FLORES SANTAMARIA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE FLORES, en calidad de esposa sobreviviente de el causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LICENCIADA JOHANA BEATRIZ FLORES ARTEAGA. En la ciudad de Ilobasco, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.

LIC. JOHANA BEATRIZ FLORES ARTEAGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F027951

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Local Trescientos Veintitrés, Tercera Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA MAGDALENA ESTRADA ARCE, ocurrida en Final Cuarta Avenida Norte, Colonia San Emigdio etapa uno, pasaje uno, casa uno, de la Ciudad de Apopa, de este departamento, el día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, de parte de la señora: MARÍA VIRGINIA ESTRADA RENDEROS, hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean tener derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Celio Aníbal Meléndez Meléndez. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de Febrero del año dos mil trece.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F027968

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENÍTEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho, la señora María Julia Iglesias de Rivas, de parte de los señores Gilmer Osael Rivas Iglesias, y Walter Alexander Rivas Iglesias, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden al señor Gilmer Rivas Benavides, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante y Emma Casimira Cruz viuda de Iglesias, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado Ricardo Antonio Villalta Benítez. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintiséis de junio del año dos mil trece.

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENÍTEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027977

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE LIBERATO PÉREZ FERRUFINO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, carpintero, originario de Yayantique, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores CORINA FERRUFINO y APOLONIO PÉREZ; fallecido el día diecisiete de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel; de parte de las señoras DHEYSIS PÉREZ GARCÍA, conocida por DAYSI PÉREZ, DAISY PÉREZ, DEISY PÉREZ GARCÍA y DEYSI PÉREZ GARCÍA; NELIS PÉREZ GARCÍA, conocida por NELIS PÉREZ y por NELYS PÉREZ GARCÍA; LUCÍA PÉREZ DE MATA conocida por LUCÍA PÉREZ GARCÍA; MARÍA PRICILIA ARGUETA CARRILLO, conocida por MARÍA PRISCILA ARGUETA, y por MARÍA PRISCILIA ARGUETA, y LILIAN SEGOVIA, en calidad de herederas testamentarias.

Confírasele a las aceptantes en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veinte de junio del año dos mil trece. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004583-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA CLEOFÉ PACHECO HENRRÍQUEZ clasificadas bajo el número de referencia 01577-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante el cual se ha tenido por aceptada por parte de la señora MARÍA CLEOFÉ PACHECO HENRRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos sesenta y ocho mil

sesenta y ocho guión ocho; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero setenta mil seiscientos setenta y ocho guión ciento doce guión cero, en calidad de hija sobre la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO PACHECO LINARES, quien era de setenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veintinueve de marzo de dos mil doce, soltero, empleado, hijo de Irene Linares y Manuel Pacheco, siendo su último domicilio Cantón La Parada, Candelaria de la Frontera, de nacionalidad salvadoreña.

A la aceptante señora MARÍA CLEOFÉ PACHECO HENRRÍQUEZ, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día doce de marzo del año dos mil trece. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027819-1

CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día once de abril de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA ALVARADO, quien fue sesenta y tres años de edad, soltera, originaria de San Salvador, y del domicilio de San Martín, de nacionalidad salvadoreña, hija de Guillermo Escalón y Susana Alvarado, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil uno; de parte de la señora ROSA MAGDALENA ESCALÓN DE FERNÁNDEZ en su calidad de hermana de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.



Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y quince minutos del día diez de enero de dos mil ocho. LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027830-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor HERNAN HUMBERTO ARGUETA ORANTES, quien falleció el día trece de mayo del dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR ISQUEMICO, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat; de parte de la señora TELMA NICOLASA ZELAYA DE ARGUETA, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HUMBERTO ARGUETA MIRANDA y ANTONIA ORENTES PANIAGUA, en concepto de padres del causante y los menores KEVIN BRIAN ARGUETA ZELAYA y WALTER ALCIDES ARGUETA ZELAYA, representados por su madre señora TELMA NICOLASA ZELAYA DE ARGUETA, en concepto de hijos del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil trece. LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027854-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CELSO ANTONIO MENJIVAR ARCE, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil doce, en Brooklin, New York, de Estados Unidos, siendo Santiago Nonualco su último domicilio, por parte de YESICA YAMILIT MENJIVAR

VASQUEZ, en concepto de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de mayo de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027920-1

SAUL FLORES LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Sur y Primera Calle Oriente, número Trescientos Trece,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el Señor JOSE CIPRIANO SORTO PINEDA, ocurrida en el CANTON TECOMATAL, CASERIO LA FINCA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, el día DOS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, de parte del señor JOSE SANTOS MOISES DIAZ SORTO, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Saúl Flores Lazo. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

SAUL FLORES LAZO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F027948-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con veinticinco minutos del día diecinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO PONCE HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, estudiante, soltero, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de María Evarista Hernández y José Cristóbal Ponce, quien falleció el veinte de julio de dos mil seis, de parte de la señora BLANCA ESTELA PONCE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiocho mil trescientos veintisiete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil doscientos setenta y nueve- ciento doce- dos, en su calidad de hermana del referido causante.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crea con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027952-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO CAÑENGUEZ, conocido por ROBERTO CAÑENGUEZ DUBON, quien falleció a las quince horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil once, en Calle al Rastro en Parcela sin nombre, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ DE CAÑENGUEZ y de los menores WILFREDO ALEXANDER, ROBERTO JOSUE y KEVIN ALEJANDRO, todos de apellidos CAÑENGUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, respectivamente, representados los tres últimos por la primera, como madre de los mismos. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores por medio de su madre y representante legal señora BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ DE CAÑENGUEZ.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil trece. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNÁNDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027957-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor ARISTIDES MIRANDA ANDRADE, de cincuenta y un años de edad, comerciante, salvadoreño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno guión ocho y con Número Identificación Tributario mil trescientos doce guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y uno guión ciento uno guión seis la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el señor JOSE ALEJANDRO MIRANDA; conocido por ALEJANDRO MIRANDA, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, salvadoreño, siendo hijo de la señora EMILIA MIRANDA, ya fallecida; quien falleció en el cantón San Juan, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio; en concepto de HIJO del referido causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la Administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de esto edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027958-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las doce horas y veinticinco minutos del día veinte de Octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FELIX MARIA BONILLA, conocida por MARIA FELIX BONILLA, de parte del señor FERMINEVANGELISTA BONILLA, por derecho propio como hijo de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de y del domicilio de Corinto, hija de Catalina Bonilla; falleció a las cinco horas del día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veintitrés de Octubre de dos mil nueve.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027971-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Flavia Domitila Jaco, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida el día treinta de mayo del año dos mil tres, en la colonia

San Antonio, de la ciudad antes mencionada, siendo esa jurisdicción su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-45-13-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora María del Tránsito Jaco de Flores y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a las doce horas con diecisiete minutos del día diez de junio del año dos mil trece.- Licdo. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027987-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Vidal Quijano Navas conocido como José Vidal Quijano, quien falleció sin haber dejado testamento, el día trece de febrero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Coatepeque, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Víctor Antonio Navas Mena, Luis Armando Quijano Mena, Blanca Estela Quijano Mena y María Julia Quijano Mena, en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027988-1

**HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante, ALICIA NOEMI ARCE, conocida por ALICIA NOEMY ARCE, ALICIA NOEMY ARGUETA ARCE, y por ALICIA NOEMY ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, secretaria, soltera, quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil diez, en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027935-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora ROSA VILMA MORENO DE MEJIA conocida tributariamente por ROSA VILMA MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis tres tres cero ocho siete guión uno; y con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos catorce guión cien mil cuatrocientos cincuenta y siete guión ciento uno guión seis, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Guadalupe, jurisdicción de San

Alejo, distrito y departamento de La Unión; de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colinda con Bernardo Morales Torres quebrada de por medio; AL SUR: veinticuatro metros, colinda con Adrián Martínez Ochoa, AL PONIENTE dieciocho metros, colinda con Ángel Fermán Ramírez, calle de por medio, y AL NORTE mide cincuenta metros, colinda con Narciso Reyes Payán, el cual se obtuvo por medio de compraventa verbal que le hizo al señor Miguel Ángel Reyes, en el año mil novecientos ochenta y cinco. El inmueble antes descrito existe construida una casa de bajareque, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni están en proindivisión con nadie, y lo adquirió por medio de compraventa verbal que le hizo al señor Miguel Ángel Reyes, en el año de mil novecientos ochenta y cinco; por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Posesión Material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027835-1

**TITULO SUPLETORIO**

OTTO RAFAEL AVILES BERNAL, Notario de este domicilio y con oficina en novena calle poniente cuatro mil doscientos treinta y ocho, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

AVISA: Que ante sus oficios se ha presentado Doña Julia Yanira Jiménez de Llovera, mayor de edad, de este domicilio, solicitando que, previas las formalidades legales y la prueba pertinente, el suscrito Notario le extienda título supletorio de dominio sobre un inmueble de naturaleza rústica, marcado con el número doscientos cuarenta y seis - B cuya descripción es la siguiente: comienza en el vértice sur-este del lote a describir, que a la vez constituye el vértice sur-oeste del lote de la señora Gladys de Sánchez Aguilón, de manera que el lote mide y linda así: al sur: en un tramo recto de veinticinco metros con rumbo norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos tres décimos de

minutos oeste, este tramo linda con el Océano Pacífico, dejando las diez varas equivalentes a ocho metros treinta y seis centímetros que establece la ley para uso público a favor de los pescadores, con lo que se llega al vértice sur-oeste del lote que se describe: al poniente en un tramo recto que mide ochenta y un metros tres centímetros con rumbo norte quince grados treinta y dos minutos cero décimos de minutos este, este tramo linda con lote número doscientos cuarenta y seis - C de "Closa y Compañía", con lo que se llega al vértice Nor-Oeste del lote objeto de esta descripción; al norte: en dos tramos rectos cuyas distancias, rumbos y colindancias son: el primero, mide un metro treinta y tres centímetros con rumbo sur cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuatro décimos de minuto este y el segundo: mide veinticuatro metros ocho centímetros, con rumbo sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cero décimos de minuto este, estos dos tramos lindan con restos de la primera porción de la Hacienda Santa Teresa, Boulevard "Costa del Sol" de veintidós metros de ancho de por medio, con lo que se llega al vértice nor-este del lote que se describe; al oriente: en un tramo recto que mide setenta y cinco metros treinta y tres centímetros con rumbo sur quince grados treinta y dos minutos cero décimos de minuto oeste, este tramo linda con lote número doscientos cuarenta y seis A de la señora Gladys de Sánchez Aguillón, con lo que se llega al vértice sur-este del lote objeto de esta descripción y que es donde se comenzó la presente descripción. El Lote así descrito, tiene una extensión superficial de un mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados equivalentes a dos mil setecientos sesenta y ocho varas cuadradas con treinta y siete centésimos de vara cuadrada.- Que dicho inmueble lo adquirió por escritura pública otorgada en esta ciudad a las quince horas del día seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales del Doctor Carlos Antonio Peña hijo, por venta que le hizo el señor Antonio Closa Aguilar, en su carácter de representante legal de la sociedad Colectiva Civil, "Closa y Compañía", por medio de Compra Venta, habiéndolo adquirido la compareciente por la cantidad de veintisiete mil seiscientos ochenta y tres colones setenta centavos equivalentes tres mil ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de Dólar.

No hay otros poseedores ni derechos proindivisos.

Se previene que si hubiese algún opositor se apersona dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este aviso.

San Salvador, veintiuno de Junio de dos mil trece.

OTTO RAFAEL AVILES BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. F027903

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Oscar Guzmán Anduray, en calidad de apoderado de la señora GLO-RIA ALICIA QUINTEROS DE BENITEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos guión dos, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO LA MERCED de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y uno punto veintiséis metros, linda con solar de Petronila Díaz, calle pública de por medio; AL NORTE: mide trece metros con terreno de Martha Díaz Amaya, quebrada El Pito de por medio, y cerco de piedra y alambre propio del solar del que se describe; AL PONIENTE: mide treinta y tres punto cuarenta y cinco metros, con solar del mismo vendedor; y AL SUR: mide trece metros con solar del mismo vendedor. Encontrándose en el terreno descrito construidas habitaciones, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ajeno, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cinco, por JOSE OSMIN DIAZ RAMOS, quien es mayor de edad, del domicilio San Gerardo; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027876-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Oscar Guzmán Anduray, en calidad de apoderado de la señora GLO-



RIA ALICIA QUINTEROS DE BENITEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos guión dos, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO LA MERCED de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, inmueble desmembrado de otro de mayor capacidad, desmembrado por el rumbo nor-oriental del inmueble general, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta metros cerco de por medio con terreno de la compradora; AL NORTE: mide en tres tramos: el primer tramo de oriente a poniente dieciocho punto ochenta metros; el segundo de sur a norte catorce punto cincuenta metros, y el tercer tramo de oriente a poniente veinticuatro punto catorce metros, quebrada El Pito de por medio con Juan Antonio Díaz, ahora de Marta Díaz Amaya de Velásquez; AL PONIENTE: mide treinta y tres punto cincuenta metros, callejón de uno punto veinticinco metros de ancho de por medio, propiedad del vendedor, con los señores Rigoberto Pineda y Leonor Pineda; y AL SUR: mide cuarenta punto cincuenta metros, cerco de alambre de por medio con el vendedor. Encontrándose en el terreno descrito construidas habitaciones, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ajeno, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cinco, por JOSE OSMIN DIAZ RAMOS, quien es mayor de edad, del domicilio San Gerardo; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027877-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Oscar Guzmán Anduray, en calidad de apoderado de la señora GLORIA ALICIA QUINTEROS DE BENITEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Gerardo, depar-

tamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos guión dos, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO LA MERCED de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide en tres tramos: el primero de norte a sur nueve punto noventa metros, calle pública de por medio con sucesión de Dolores del Cid; el segundo tramo de oriente a poniente doce punto treinta y cinco metros, cerco de por medio con la compradora y el tercer tramo de sur a norte doce punto sesenta y cinco metros, cerco de alambre de por medio con la compradora; AL NORTE: mide cuarenta y dos punto treinta y cinco metros, cerco de alambre de por medio con la compradora; AL PONIENTE: mide diez punto veintiún metros, callejón de uno punto veinticinco metros de ancho de por medio con Berta Rivas; y AL SUR: mide en tres tramos: el primero de poniente a oriente de treinta y seis punto treinta y seis metros, callejón de uno punto veinticinco metros de por medio con Atilio Ramos y Alfredo Romero, el segundo tramo de uno punto veinticinco metros con el vendedor y tercer tramo de poniente a oriente diecisiete punto cuarenta y dos metros, cerco de por medio con el vendedor. Encontrándose en el terreno descrito construidas habitaciones, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ajeno, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cinco, por JOSE OSMIN DIAZ RAMOS, quien es mayor de edad, del domicilio San Gerardo; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027878-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA

VIVIENDA, promoviendo Juicio Civil Ejecutivo contra la Señora Santos Telma Molina de Velásquez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, hoy de domicilio ignorado, a quien no se le ha podido notificar de la Demanda y decreto de embargo, por lo que pide que con fundamento en el Art. 141 inciso 3o. Pr.C., se tenga por iniciado como Incidente dentro del Juicio las diligencias tendientes a declarar legalmente ausente a la Señora Santos Telma Molina de Velásquez, y se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio que se le ha entablado.

En consecuencia, se previene que si la ausente la Señora Santos Telma Molina de Velásquez, tiene Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil doce.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F027869

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Proceso Civil Ejecutivo, contra la señora SONIA YANIRA GUERRERO, mayor de edad, Estudiante, con último domicilio en: Diagonal Venecia grupo ciento cuatro, casa cinco, Colonia Prados de Venecia, Tercera Etapa, Soyapango, San Salvador, actualmente de domicilio ignorado, a quien no se le ha podido notificar y emplazar de la demanda y decreto de embargo, por lo que pide que con fundamento en el Art. 141 inciso 3o. Pr.C., se tenga por iniciado como Incidente dentro del proceso las diligencias tendientes a declarar legalmente ausente a la señora SONIA YANIRA GUERRERO y se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Proceso que se le ha entablado.

En consecuencia, se previene que si la ausente antes mencionada, tiene Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en la Oficina de Sustanciación del Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de Marzo de dos mil trece.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F027891

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en este Tribunal el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ERNESTO MANZANO ESCOTO, ha promovido el Incidente de Ausencia del demandado señor ERNESTO MANZANO ESCOTO, en aquel tiempo de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio y actualmente de domicilio ignorado, y no se sabe si ha dejado Procurador o Apoderado que lo represente en el juicio ya iniciado en su contra, por lo que de conformidad con el Art. 141 Pr. C., dentro del mismo juicio se han promovido las correspondientes Diligencias de Ausencia, a fin de que se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el proceso anteriormente relacionado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderado o Representante Legal del demandado señor ERNESTO MANZANO ESCOTO, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil doce.- Licda. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

1 v. No. F027892

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001016485

No. de Presentación: 20130180394

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PT HANJAYA MANDALA SAMPOERNA TBK, del domicilio de Jalan Rungkut Industri Raya 14-18, Surabaya, Indonesia, de nacionalidad INDONESIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura cuadrada, con fondo de color verde claro y amarillento. En la parte superior aparece la expresión SIGARET KRETEK, escrita en letras mayúsculas, de molde, en color rojo y sin diseño especial. Debajo de dicha expresión aparecen 9 figuras circulares dentadas, con fondo de color blanco y delineadas de color rojo. Dichas figuras están dibujadas una después de la otra, formando una elipsis. Las figuras circulares de los extremos tienen un tamaño superior a las figuras que están al centro del elipsis. Debajo de dichas figuras, adentro de una figura en forma de media luna delineada en color blanco y con un fondo de color verde claro amarillento, se ve la expresión de fantasía "DJI SAM SOE", escrita en forma elíptica, en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y con diseño especial. Debajo de dicha expresión de fantasía, sobre un fondo de color blanco, de color verde claro amarillento y delineados de color rojo, se ven los números "234". Debajo de dichos números, encerrada en una figura rectangular delineada de color blanco y con un fondo de color verde claro amarillento, se ve la expresión "FATSAL-5", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y sin diseño especial. Debajo de dicha frase, adentro de una figura rectangular con fondo de color rojo y delineada de color blanco, se ve la expresión de fantasía P.T.H.M. SAMPOERNA", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y sin diseño especial. Debajo de dicha expresión, adentro de otra figura rectangular de color rojo y delineada de color blanco, se ven siglas ilegibles de color blanco y una figura regular, en medio de las mismas, también de color blanco. Debajo de dicha figura irregular se ve otro rectángulo de color rojo y delineado de color blanco, adentro del cual se ve la frase "PABRIK ROKOK LIEM SEENG TEE", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y sin diseño especial. Debajo de dicha frase se ve la expresión "SURABAIA", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y sin diseño especial. Debajo de dicha expresión se ve una línea horizontal de color blanco. Debajo de dicha línea, escrita en letras mayúsculas, de molde, en color rojo y con diseño especial se ve de nuevo la expresión de fantasía "DJI SAM SOE": que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004589-1

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2013126928

No. de Presentación: 20130184249

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**ABLIATROS**

Consistente en: la palabra ABLIATROS, que servirá para: AMPARAR: ANTISICÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004585-1

No. de Expediente: 2013126929

No. de Presentación: 20130184250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**ABLTIOREL**

Consistente en: la palabra ABLTIOREL, que servirá para: AMPARAR: RELAJANTE MUSCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004586-1

No. de Expediente: 2013126930

No. de Presentación: 20130184251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ABLTACROMIN

Consistente en: la palabra ABLTACROMIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARADO DERMATOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004587-1

No. de Expediente: 2013127036

No. de Presentación: 20130184388

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUMARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DOÑA BLANCA

Consistente en: la frase DOÑA BLANCA, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS (FRIJOLES FRESCO) HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004600-1

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013126961

No. de Presentación: 20130184298

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ABRAHAM ARENIVAR SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAN CARLOS, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA AL CULTIVO DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004594-1

No. de Expediente: 2013127603

No. de Presentación: 20130185558

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ERNESTO JACIR GARCIA PRIETO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL REJERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; EL REJERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## TEPPANYAKI EXPERIENCE

Consistente en; Las palabras TEPPANYAKI EXPERIENCE, la palabra Experience se traduce al castellano como experiencia, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMIDA JAPONESA.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027906-1

No. de Expediente: 2013127565

No. de Presentación: 20130185459

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RAMON ZELAYA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA DARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DROGUERIA DARIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027959-1



No. de Expediente: 2013127566

No. de Presentación: 20130185460

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA OLIVIA RAMOS DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA BOTICA DE SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027960-1

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

La Administración de la sociedad TERRA SAN BENITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar TERRA SAN BENITO, S.A. DE C.V., convoca a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las diez horas con del día treinta de julio del año dos mil trece, en las oficinas ubicadas en Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos número veintiséis, ciudad de San Salvador, de conformidad con la agenda que se detalla a continuación:

#### PUNTOS COMUNES A AMBAS JUNTAS:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.

#### PUNTOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 3) Presentación de la memoria de la junta directiva de los años 2010, 2011 y 2012, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio de los mismos ejercicios antes referidos, a fin de aprobar o improbar todo lo anterior tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 4) Presentación de los informes del auditor externo de los años 2008, 2009 y 2010, a fin de aprobar o improbar todo lo anterior tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 5) Nombramiento de la nueva Junta Directiva.
- 6) Nombramiento y emolumentos correspondientes al auditor fiscal y auditor externo para el periodo del año 2011.
- 7) Nombramiento y emolumentos correspondientes al auditor fiscal y auditor externo para el periodo del año 2012.
- 8) Nombramiento y emolumentos correspondientes al auditor fiscal y auditor externo para el periodo del año 2013.
- 9) Aplicación de los resultados desde la constitución de la sociedad hasta la fecha de ahora.

#### PUNTOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 10) Aumento de capital social por capitalización de cuentas por pagar.
- 11) Nombramiento de Ejecutores especiales.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la fecha antes indicada, el quórum para conocer los puntos comunes y ordinarios será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la junta extraordinaria se considere legalmente reunida en la fecha antes indicada, el quórum para conocer los puntos extraordinarios será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum se convocará a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día dieciocho de junio a las once horas en el mismo lugar señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las acciones presentes.

El quórum necesario para celebrar sesión de junta extraordinaria en la segunda fecha de la convocatoria, misma que será a la hora y lugar indicados en el párrafo anterior será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución, será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil trece.

FRANCISCO JULIAN ERNESTO RUIZ SINIBALDI,

DIRECTOR PRESIDENTE.

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F027979-1

**SUBASTA PÚBLICA**

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada BETY OLINDA CANALES DE CHAVEZ, y continuado por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, como Apoderado General Judicial del "BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO" Institución Oficial de Crédito, del domicilio de San Salvador, en contra de los señores JUAN JOSE APARICIO GOMEZ, mayor de edad, Motorista, de este domicilio; JUAN JOSE APARICIO, mayor de edad, Motorista, de este domicilio y SONIA MARINA PERLA PALACIOS, conocida por SONIA MARINA PERLA, mayor de edad, Profesora, de ese domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará los Vehículos siguientes: "PLACA: A SEIS DOS OCHO TRES NUEVE, CLASE: Alquiler, CAPACIDAD: CINCO Asientos AÑO: Mil novecientos ochenta y tres, MARCA: Datsun, MODELO: Sentra, COLOR: Amarillo c/f B/N; MOTOR: E16226083; NUMERO DE CHASIS GRABADO: JN1PB15S4DU039684; NUMERO DE CHASIS VIN: JN1PB15S4DU039684; y PLACA: A SEIS DOS OCHO CUATRO CERO; CLASE: Alquiler; CAPACIDAD: CINCO ASIENTOS; AÑO: MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO; MARCA: Toyota; MODELO: Corolla; COLOR: Amarillo f/c b/n; MOTOR: 1C0281886; NUMERO DE CHASIS GRABADO: CE803006695; NUMERO DE CHASIS VIN: JT2CE82L6F3006695.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas del día treinta de abril de dos mil trece.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004599-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor SINNEY MANUEL TORRES ZAMORA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS, POLÍGONO DOS, PASAJE TREINTA Y DOS, DEL PROYECTO RESIDENCIAL ALTA VISTA, situada en Jurisdicción de Ilopango y Tonacatepeque, del departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción ubicada en ALTA VISTA, FASE II, ETAPA II, LOTE CIENTO SETENTA Y DOS, POLÍGONO DOS, TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, de una

extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor SINNEY MANUEL TORRES ZAMORA, bajo la Matrícula número SEIS CEROTRESNUEVE NUEVE CUATRO CUATRO DOS-CERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Por. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027880-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CAROL ZULEIMA ALFARO VELASQUEZ, en su calidad de deudora principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en Pública Subasta del inmueble inscrito a favor de la señora CAROL ZULEIMA ALFARO VELASQUEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO DOS NUEVE TRES OCHO CINCO-A-CERO CERO CERO CINCO, de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado según razón y constancia de inscripción como apartamento número CINCO, Piso DOS, Edificio "D", del Condominio Residencial Santísima Trinidad, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, y tiene una extensión superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; y sus medidas perimetrales son: AL NORTE: en cinco tiros: el primero, cuatro punto veinticinco metros, el segundo, cero punto cuarenta metros, el tercero, dos punto cuarenta metros, el cuarto, cero punto treinta metros y el quinto, cero punto ciento setenta y cinco metros; AL ORIENTE: cuatro punto diez metros; AL SUR: en cinco tiros: el primero, uno punto cero setenta y cinco metros, el segundo, uno punto cincuenta metros, el tercero, uno punto ochenta metros, el cuarto, cero punto diez metros, y el quinto, tres punto noventa y cinco metros; AL PONIENTE: cinco punto sesenta metros. Dicho apartamento está sujeto al Régimen de Condominio, de conformidad a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y a su respectivo Reglamento de Administración. Sobre el inmueble recae servidumbre de acueducto, la cual no afecta el inmueble antes descrito.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Primera Hipoteca en el Asiento OCHO y con Primer Embargo en el Asiento NUEVE de la Matrícula número SEIS CERO CERO DOS NUEVE TRES OCHO CINCO-A-CERO CERO CERO CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027881-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, a través de su Apoderada Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, en contra del demandado señor JOSE ANTONIO VAQUERANO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-cero setenta y un mil sesenta y tres-cero cero uno-cero, quien es representado en el presente proceso por su Curador Especial Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate y Ayutuxtepeque, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en Pública Subasta, en este Tribunal de un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número trescientos dos del Polígono ocho, Pasaje treinta y siete de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "Residencial Altavista II", situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, diez metros, AL ORIENTE, cinco metros, AL SUR, diez metros, y AL PONIENTE, cinco metros. Inscrito a favor del demandado JOSE ANTONIO VAQUERANO, en el Sistema de Folio Real Automatizado, a la Matrícula número: SEIS CERO CUATRO UNO SIETE CERO NUEVE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día uno de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027882-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal promovida por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor VICTOR MANUEL LOPEZ ARGUETA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número cuatro, Polígono tres, situado en lo que formó parte de la antigua Finca Venecia, Jurisdicción de Soyapango, San Salvador, el cual forma parte de la Urbanización denominada El Limón, Primera Etapa y en el lote se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, teniendo la localización las medidas siguientes: Descripción técnica del lote número cuatro, Polígono tres, de la Urbanización El Limón, ubicada al Costado Sur del Reparto Monte Blanco; y AL PONIENTE de la Urbanización Guayacán, Jurisdicción de Soyapango, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por Pasajes número uno y Pasaje número uno "B", ambos ejes abiertos en la Urbanización se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte, veinticinco grados cuarenta y seis punto tres minutos Oeste, una distancia de veintidós punto cincuenta metros en donde con una deflexión derecha de noventa grados una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Nor-oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL NORTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este, y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número dos lindando por este tramo con lote número cinco Polígono número tres de la misma Urbanización; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Sur, veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres lindando por este tramo con lote número nueve Polígono número tres de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número tres con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste, y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con lote número tres Polígono número tres de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte, veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción; lindando por este tramo con lote número siete Polígono número dos, de la misma Urbanización pasaje número uno "B", de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS."

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor VICTOR MANUEL LOPEZ ARGUETA, bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO SIETE CINCO UNO OCHO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027883-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE ARMANDO GOMEZ CORDOBA, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble urbano y construcciones que contiene, que según razón de inscripción está marcado con el NUMERO DIECISIETE, BLOCK E-CUATRO P, PASAJE CUATRO PONIENTE, RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD II ETAPA, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, que según antecedente dice POLIGONO CUATRO, BLOCK E PONIENTE, URBANIZACION LA SANTISIMA TRINIDAD de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE ARMANDO GOMEZ CORDOBA, a la Matrícula SEIS CERO UNO SEIS DOS DOS NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DIEZ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027884-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se Abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito

Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor JOSE RICARDO ROBLES, conocido por JOSE RICARDO SOTO ROBLES, mayor de edad, Empleado actualmente de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene marcado trescientos cincuenta y dos, Pasaje B-DIEZ, REPARTO HABITACIONAL LAS CAÑAS, situado en Jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, con un área de construcción de CUARENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, se encuentra construida una casa de sistema mixto y con todos sus servicios, cuyas medidas son las siguientes: Partiendo de la intersección de las prolongaciones de los ejes del estacionamiento y el Pasaje "S", abiertos en la Urbanización con rumbo Norte, treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Este, se miden sobre este último eje setenta y un metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte, cincuenta grados y dos punto seis minutos Oeste, y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-este del lote que se describe así: AL SUR: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte, cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste, y distancia de diez metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número trescientos cincuenta y uno, Polígono B-DIEZ de la misma Urbanización; AL OESTE: Del mojón número dos con rumbo Norte, treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Este, y distancia de seis metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con el lote número trescientos treinta y seis, Polígono B-DIEZ de la misma Urbanización; AL NORTE: Del mojón número tres con rumbo Sur, cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este y distancia de diez metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con el lote número trescientos cincuenta y tres Polígono B-DIEZ de la misma Urbanización; AL ESTE: Del mojón número cuatro con rumbo Sur, treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número trescientos sesenta y seis Polígono B-ONCE de la misma Urbanización, Pasaje "S" de cinco metros de ancho de por medio; el lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS."

Dicho lote se encuentra inscrito a favor de JOSE RICARDO ROBLES, conocido por JOSE RICARDO SOTO ROBLES, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS DOS CERO SIETE DOS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día nueve de julio de dos mil doce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027885-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora TARSÍ SAMARÍ CRUZ CRUZ, representada en el presente proceso por el curador ad-litem Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de un inmueble propiedad de la demandada, inscrito bajo la Matrícula número seis cero cero uno seis ocho siete uno-A cero cero uno cinco, inmueble urbano situado, entre calle Mariona y calle Los Mangos, al nor - este de Residencial Tazumal, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, identificado como apartamento número veinticuatro del edificio A, ubicado en el segundo nivel ala sur urbanización Los Angeles, condominio El Tazumal, el cual se describe así: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje uno y pasaje A, ambos abiertos en este condominio, se mide sobre el eje último una distancia de siete punto setenta metros rumbo norte veintiocho grados cuarenta minutos este, luego con una deflexión izquierda de noventa grados se mide uno punto diez metros, llegando al vértice nor- oriente del apartamento que se describe, cuya elevación a nivel del mar es de seiscientos setenta y cuatro punto cuarenta y seis metros que mide y linda: AL ORIENTE: cinco punto veinte metros, rumbo sur cuarenta grados treinta minutos oeste con pasaje A de este condominio; AL SUR: cinco punto diecisiete metros rumbo norte cuarenta y nueve grados y treinta minutos oeste, con jardín de apartamentos cuatro y veinticuatro de este edificio; AL PONIENTE: cinco punto veinte metros rumbo norte cuarenta grados treinta minutos este con apartamento veintitrés de este edificio, pared de diez centímetros de espesor de por medio; AL NORTE: cinco punto diecinueve metros rumbo sur cuarenta y nueve grados treinta minutos este con apartamento veintiuno de este edificio, pasillo de acceso de dos metros de ancho de por medio por la parte superior, con espacio aéreo sobre este condominio, techo de lámina fibrolit de por medio y parte inferior con apartamento cuatro de este edificio, losa densa nervada de por medio, su área es de veintiséis punto ochenta y ocho metros cuadrados y su volumen de sesenta y dos punto cincuenta y siete metros cúbicos, inmueble que consta de construcciones de sistema mixto de área construida de veintisiete metros cuadrados, este apartamento consta de un jardín propio que se describe así; partiendo del vértice sur- este de este apartamento se mide verticalmente hacia abajo dos puntos setenta y cinco metros, llegando al vértice nor-este del jardín que se describe: AL ORIENTE: dos metros rumbo sur cuarenta grados treinta minutos oeste con pasaje A de este condominio; AL SUR : dos punto cincuenta y ocho

metros rumbo norte, cuarenta y nueve grados, treinta minutos oeste con pasaje uno de este condominio; AL PONIENTE: dos metros rumbo norte cuarenta grados treinta minutos oeste con jardín de apartamento cuatro de este edificio; AL NORTE: dos puntos cincuenta y ocho metros rumbo sur cuarenta y nueve grados treinta minutos este con apartamento cuatro de este edificio, su área de cinco punto dieciséis metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil doce.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027886-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO se ha presentado el propietario del certificado No. 562663 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 09 de diciembre de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027840-1



AVISO

San Salvador, 26 de junio de 2013.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 411937 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 10 de agosto 2004, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

3 v. alt. No. F027842-1

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ESCALON se ha presentado el propietario del certificado No. 1817484529 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 09 de marzo de 2013, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

3 v. alt. No. F027841-1

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

AVISO

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027843-1

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 74883 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 21 de enero de 1993, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

AVISA: Que en su agencia APOPA se ha presentado el propietario del certificado No. 2901474101 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el

10 de enero de 2007 a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027844-1

---

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO se ha presentado el propietario del certificado No. 4321470012 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de marzo de 2001, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027846-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Licenciada MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza Suplente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que en este Tribunal la Lic. Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, Apoderada General Judicial de la Cooperativa Dr. José Antonio Ruiz de esta ciudad, ha promovido Juicio Especial Ejecutivo, en contra del señor Roberto Ángel Argueta Zavaleta, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, de domicilio ignorado a la fecha, y en razón que el demandado es de domicilio ignorado; de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPRCM, por este medio se EMPLAZA al señor Roberto Ángel Argueta Zavaleta, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto; se presente al Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, adviértase que la comparecencia es por medio de Procurador o Abogado de la República y si carece de recursos económicos puede ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República debiendo solicitarlo inmediatamente y personalmente a manifestar sobre la defensa de sus derechos, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a veintisiete de mayo del año dos mil trece.- Lic. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SRIO. INTO.

1 v. No. F027860

---

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con dieciocho minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil doce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 12-PE-66-J2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, Edificio Central del Fondo Social

Para la Vivienda, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con dirección en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador; en contra de la señora LETICIA MAGDALENA VENTURA ESCOBAR DE COZAR, de cincuenta años de edad, Empresaria, con Número de Identificación Tributaria 1412-220762-001-4, con último domicilio conocido en San Salvador, Departamento de San Salvador, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil trece.- Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- Lic. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027865

---

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al señor JOSE ELIDORO RIVAS MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos sesenta y ocho-ciento dos-uno; que ha iniciado Ejecución Forzosa registrada bajo el número 12-EF-

73-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Institución de Crédito Autónoma, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, por medio de su Apoderado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado en: DOCE CALLE PONIENTE NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, o al telefax 2230-5160; habiéndose despachado la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; más el interés convencional del QUINCE POR CIENTO anual sobre saldos, reclamados desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco hasta su completo pago o transe, más OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en conceptos de primas de seguro de vida colectivo decreciente y daño, desde el día uno de octubre de mil novecientos noventa y siete hasta el treinta de junio de dos mil once, así como las costas procesales, con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil doce, la cual fue declarada firme por resolución de las quince horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil doce; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ELIDORO RIVAS MOLINA, se notifica dicho Despacho de Ejecución, para que pueda comparecer en cualquier momento y se entienda con él las sucesivas actuaciones y ejerza sus derechos a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil trece.- Lic. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F027866

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del Fondo Social para la Vivienda, Institución Autónoma de Derecho Público, manifestando que ha promovido Proceso Ejecutivo marcado bajo la Referencia No. 70-PE-2011, contra el señor OSCAR MARTÍNEZ GUILLÉN, según datos personales obtenidos, mayor de edad, Sastre, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número: cero quinientos nueve-ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho - ciento tres - cuatro, y de quien actualmente se desconoce su domicilio actual, y se ignora su paradero, por lo cual el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, solicita se notifique el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor OSCAR MARTÍNEZ GUILLÉN, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, dicha institución demandante posee oficinas ubicadas en Calle Rubén Darío número novecientos uno, San Salvador, la demanda interpuesta fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil once, ordenándose en la misma Decreto de Embargo, habiéndose ordenado con posterioridad la notificación de dicho decreto de embargo, lo cual no se pudo llevar a cabo, en virtud que el demandado no fue localizado en la dirección proporcionada, en vista de lo anterior y de conformidad a los artículos cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y uno y ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos todos del Código Procesal Civil y Mercantil, se le hace saber que el plazo para contestar la demanda es de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; y se procederá al nombramiento de un curador para que lo represente, tal y como la parte actora lo solicita, y por lo cual se ha ordenado emplazar por edicto al demandado, por no haber sido posible su localización y se ignora si han dejado Procurador o Representante Legal, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal que haya dejado el señor OSCAR MARTÍNEZ GUILLÉN, se presente a este Juzgado, dentro del término de diez días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día once de marzo de dos mil trece. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al señor CARLOS RODRIGUEZ CAMPOS, de treinta años de edad en el año dos mil cinco, Motorista, del domicilio de Apopa, quien se identificó con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos doce mil trescientos sesenta y uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve - ciento ochenta mil trescientos setenta y cinco - ciento dos - tres; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado con Referencia 208-PEC-2011/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, quien puede ser localizado en el Telefax 2260-2641; reclamándole la cantidad de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados con tasa modificada del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual, contados a partir del día quince de abril del año dos mil siete, en adelante; la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de mayo del año dos mil siete, hasta el día treinta de julio de dos mil once, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CARLOS RODRIGUEZ CAMPOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027872

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado Natividad de León Benítez conocido por León Benítez, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar la sentencia estimativa pronunciada en contra del señor Alberto Gutiérrez Martínez, a fin de que se presente a pronunciarse sobre la misma, y habiendo sido buscado según escrito presentado por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó que se le notifique la referida sentencia mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado de las generales relacionadas en la sentencia. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente: REF.: 111-EC-6-2012. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, a las quince horas y veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce. El presente Proceso Ejecutivo Civil, ha sido promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número mil cuatrocientos cincuenta y dos y número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres- cero cero uno- cero; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, de veintiocho de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- cero cincuenta y un mil sesenta y nueve- ciento uno -uno; para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales al demandado, Art. 468 CPCM. Ha intervenido como parte actora el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON

BENITEZ, no así el demandado por no haber comparecido a estar a derecho. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO: "HECHOS. Que el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, otorgó un crédito a Título de mutuo, Identificado como CRÉDITO "A" MUTUO, al señor ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, de generales antes expresadas, por la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ COLONES equivalentes a OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, y lo recibió el día quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, tal como consta en el testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, ante la Notario MAURA CONCEPCIÓN DÍAZ PORTILLO DE VALENZUELA, para el plazo de TRESCIENTOS MESES, a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y las cuotas mensuales pagaderas los días último de cada uno de los meses comprendidos en el plazo; al interés del ONCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos. PRETENSIÓN. Dicho crédito se encuentra en mora desde el primero de febrero de dos mil dos pues como hizo pagos irregulares fue abonado primero a intereses, artículo mil cuatrocientos sesenta y cinco C.C., por tal motivo ha nacido la pretensión a mi mandante de reclamar en su totalidad el crédito, de acuerdo a la cláusula de caducidad, con un saldo de capital de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR; más intereses actuales SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos desde el veintinueve de enero de dos mil dos hasta su completo pago, transe o remate; y en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo decreciente y de daños la suma de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, desde el primero de febrero de dos mil dos hasta el treinta de junio de dos mil doce, tal como consta en la Certificación de saldo adeudado, intereses y primas de seguros, extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, antes relacionada, y costas procesales. GARANTÍA. Además dicho crédito está garantizado con PRIMERA HIPOTECA sobre un inmueble propiedad del demandado que se describe en el documento base de la acción; para hacer frente al capital, seguro y costas procesales; y que está situada en Pasaje H, polígono dos, número cuatrocientos setenta y seis, Residencial Altavista, Tonacatepeque, departamento de San Salvador. CADUCIDAD. En el crédito se estableció que el plazo caducaría por falta de pago de una cuota de capital o interés en este crédito o en cualquier crédito a su cargo y a favor del Fondo Social para la Vivienda, tal como ha sucedido en el presente caso por tal motivo mi mandante puede exigir la totalidad de la deuda como si fuese plazo vencido. ARGUMENTOS DE DERECHO Y LAS NORMAS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN. Consecuentemente con lo expuesto y con instrucciones de mi mandante, vengo a demandar en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, en base a que el documento base de la acción tiene fuerza ejecutiva de acuerdo a los artículos noventa y uno, cuatrocientos diecisiete inciso



tercero, cuatrocientos cincuenta y siete Numeral primero, segundo y cuarto, cuatrocientos cincuenta y ocho, y cuatrocientos cincuenta y nueve C.P.C.M, al señor ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ; de las generales antes expresadas a fin de que pague al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, la cantidad de capital SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR; más intereses, de primas de seguro tal como se ha detallado y costas procesales. **DE-LIMITACIÓN DE LA CAUSA.** Presento Documento Base de la Acción, Certificación de Saldo deudor extendida, de acuerdo al artículo setenta y dos de la Ley del Fondo Social Para la Vivienda. **PARTE PETITORIA.** Mi pretensión se apoya en los documentos que presento arriba relacionados. Por lo antes expuesto, OS PIDO: a) Agregar los documentos que presento; b) Tener por parte material en el presente Proceso Especial Ejecutivo Civil a mi mandante y al suscrito como su Representante Procesal o Procurador; c) Admitirme esta demanda, decretando embargo en bienes propios de la demandada, nombrando a un Ejecutor de Embargos para que lo diligencie el respectivo Mandamiento de Embargo, en el cual se deberán consignar los Números de Identificación Tributaria del Actor, demandada, procurador y ejecutor de embargos, con el objeto de darle cumplimiento a los artículos cinco y seis de la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyente al Fisco, proponiendo para tal efecto al Licenciado FREDY DOUGLAS MARTÍNEZ PÉREZ, con Número de Identificación Tributaria CERO TRESCIENTOS OCHO GUIÓN CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO GUIÓN CIENTO DOS GUION UNO, de quien agrego credencial certificada por Notario donde consta que está vigente la fianza; d) Y previo a los trámites legales se condenen en Sentencia Definitiva al señor ALBERTO GUTIERREZ MARTÍNEZ, de las generales expresadas, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, así: 1) En concepto de capital de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR; 2) Intereses actuales SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos desde el veintinueve de enero de dos mil dos hasta su completo pago, transe o remate; 3) En concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo decreciente y de daños la suma de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, desde el primero de febrero de dos mil dos hasta el treinta de junio de dos mil doce. 4) Y Costas Procesales. Al presente crédito se le ha abonado a capital la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR". El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte al Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ, como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios del señor Alberto Gutiérrez Martínez y para ello se libre el correspondiente mandamiento de embar-

go y se comisiona para que lo diligencie al Ejecutor de Embargos Licenciado Fredy Douglas Martínez Pérez. II. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor Alberto Gutiérrez Martínez, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art. 462 del CPCM. En vista de no haber contestado el demandado a estar a derecho, en el plazo de diez días que señala el Art. 475 del CPCM, se ordenó dictar Sentencia Definitiva. III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, inscrita dicha cesión en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la matrícula número M01143342-0004; con lo que se fundamenta lo expuesto por el Actor en su demanda y siendo esta plena prueba, pertinente y preconstituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. **POR TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3° y 182 Ord. 5°. Cn., 1954 CC, 1142 CM, y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, **FALLO:** Se declara estimativa la presente Sentencia de mérito y como consecuencia se condena al señor ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; en concepto de capital la suma de: 1) SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2) Intereses actuales del SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos de capital, desde el día veintinueve de enero de dos mil dos, hasta su completo pago, transe o remate; 3) En concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños la cantidad de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas desde el primero de primero de febrero del año dos mil dos hasta el treinta de junio de dos mil doce y 4) Costas Procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, transe o remate. **HAGASE SABER** a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal. M. de San. "A.L.ARIAS Z. SRIO." "RUBRICADAS". Se le notifica al condenado la facultad de hacer uso de los derechos que la ley le confiere, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo legal señalado, la presente sentencia se declarará ejecutoriada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece. LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al señor MIGUEL ÁNGEL MOLINA ALEMÁN, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- cero cincuenta y un mil cincuenta y tres- cero cero uno- uno, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y siete- uno, de cincuenta años de edad a la fecha del contrato. Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Apopa, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado con Referencia 194-PEC-2011/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, quien puede ser localizado en Urbanización Valle del Sol, Block "E", Pasaje once, casa número veinte, de la ciudad de Apopa; reclamándole la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital más la tasa de interés convencional devengada con tasa modificada del siete punto noventa y siete por ciento anual, comprendida desde el día treinta de junio de dos mil siete, en adelante y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas en el período del día uno de julio de dos mil siete, hasta el treinta de agosto de dos mil once; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MIGUEL ÁNGEL MOLINA ALEMÁN. SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olímpica, número nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.-

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil trece. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA JESSICA GEORGINA RIVERA CORTEZ,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora JESSICA GEORGINA RIVERA CORTEZ, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora JESSICA GEORGINA RIVERA CORTEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora JESSICA GEORGINA RIVERA CORTEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de ser nombrado un Curador Ad-Litem. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil trece.- Licda. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 593(05945-12-PE-4CM1)3, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, con dirección para ser ubicado el apoderado de la institución demandante en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, número trescientos ochenta y uno, de esta ciudad, o en su caso mediante el telefax número 2242-2531; en contra de la señora REINA ELIZABETH GUARDADO HERNÁNDEZ, con Número de

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil seiscientos setenta y dos- ciento diecisiete- cero. Que no fue posible emplazar personalmente a la demandada, por no contar con una dirección donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C. M., se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y decreto de embargo incoados en su contra; asimismo a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem, para que la represente en el presente proceso, según lo preceptuado en el Art. 186 C.Pr.C.M. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ; 2) Fotocopia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ; 3) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete. 4) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece.- Lic. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. Dra. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. F027889

JOSÉ SALOMON ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: A la señora SANDRA ELIZABETH ROSALES DE HERRERA, de cuarenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos sesenta mil trescientos sesenta y ocho- ciento uno- uno, actualmente de domicilio ignorado; que se inició en su contra, en este Juzgado, proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el Número Único de Expediente 01026-12-PE-1CM1/303-03, promovido por la Licenciada YOLANDA NOEMI MORENO GÁLVEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; representada legalmente por el Licenciado Francisco Antonio Guevara, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de dicha institución; la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado a favor de la Licenciada Yolanda Noemí Moreno Gálvez y

otro; 2) Original de Testimonio de Hipoteca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado; a nombre de la Licenciada Yolanda Noemí Moreno Gálvez; y 4) Certificación suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de junio del presente año, en la que consta las sumas adeudadas en detalle, a la Institución demandante de parte de la señora Sandra Elizabeth Rosales de Herrera; motivo por el cual se le avisa que debe personarse a este Juzgado, debiendo nombrar Apoderado, a fin de ser debidamente representada, para que pueda estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; debiendo formular la oposición dentro de dicho plazo, con las justificaciones documentales que tuviera; de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Lítem para que la represente en la tramitación del proceso; y para que le sirva de legal Emplazamiento a la demandada, se libra el presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil trece. Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F027895

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: A la señora KAREN AZUCENA RAMÍREZ AGUIRRE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro- dos; y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil ciento ochenta y tres- ciento dos- seis, actualmente de domicilio ignorado; que se inició en su contra, en este Juzgado, proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el Número Único de Expediente 01205-12-PE-1CM1/359-03, promovido por la Licenciada YOLANDA NOEMÍ MORENO GÁLVEZ; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; Representada Legalmente por el Licenciado Francisco Antonio Guevara, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de la mencionada institución; la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, otorgado a favor de la Licenciada Yolanda Noemí Moreno Gálvez y otra; 2) Original de Testimonio de Hipoteca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel; 3) Original de Documento Privado Autenticado de Cesión de Hipoteca debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel; 4) Certificación suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de junio del presente año, en la que consta las sumas adeudadas en detalle, a la Institución demandante de parte de la señora KAREN AZUCENA RAMÍREZ AGUIRRE; y 5) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado a nombre de la Licenciada Yolanda Noemí Moreno Gálvez; se le avisa que debe personarse a este Juzgado debiendo nombrar Apoderado, a fin de ser debidamente representada, para que pueda estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; debiendo formular la oposición dentro de dicho plazo, con las justificaciones documentales que tuviera; de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal Emplazamiento a la demandada, se libra el presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil trece.- Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F027896

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los señores BLANCA ALICIA RUGAMAS, según datos personales obtenidos de la certificación de partida de nacimiento nació el 31-07-1959, en el Cantón Veracruz, jurisdicción de Ciudad Arce, hija de Tomasa Rugamas y de Francisco Borjas Rivas, CRISTOBAL RUGAMAS RIVAS, según datos personales obtenidos de la certificación de partida de nacimiento nació el 25-07-1942, en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce, hijo de Tomasa Rugamas y de Francisco Borja Rivas, CARLOS ALBERTO RUGAMAS, según datos personales obtenidos de la certificación de partida de nacimiento nació el 03-02-1968, en el Cantón Veracruz, jurisdicción de Ciudad Arce, hijo de Tomasa Rugamas y de Francisco Borja Rivas, FRANCISCO BORJAS RIVAS, según datos personales obtenidos de la certificación de partida de nacimiento nació el 09-04-1952, en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce, hijo de Tomasa Rugamas y de Francisco Borjas Rivas, MARÍA RUGAMAS RIVAS, según datos personales obtenidos de la certificación de partida de nacimiento nació el 12-06-1964, en el Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, hija de Tomasa Rugamas y de Francisco Borjas Rivas y PEDRO RUGAMAS RIVAS, según datos personales obtenidos de la certificación de partida de nacimiento nació el 19-01-1954, en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce, hijo de Tomasa Rugamas y de Francisco Borjas Rivas, que en este Juzgado han sido demandados en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PARTICIÓN JUDICIAL DE INMUEBLE, marcado bajo la referencia dieciocho PDC dos mil doce, promovido por el Licenciado RUDIS

ALEXANDER PORTILLO LIZANO, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores VILMA CONSUELO RUGAMAS BORJAS, ELENA RUGAMAS DE RIVAS, conocida tributariamente como ELENA RUGAMAS BORJAS, NERY DEL CARMEN RUGAMAS DE GUZMÁN, conocido tributariamente como NERY DEL CARMEN RUGAMAS RIVAS, JOSÉ ALEXANDER RUGAMAS BORJAS, conocido tributariamente como JOSÉ ALEXANDER RUGAMAS BORJAS y ABRAHAN RUGAMAS BORJAS, dichos demandantes son de los domicilios en su orden, de Soyapango, departamento de San Salvador, Santa Ana, departamento de Santa Ana, Santo Tomás, departamento de San Salvador, Santa Ana, departamento de Santa Ana, y Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y el referido profesional puede ser ubicado en el telefax dos cinco seis cuatro seis uno cero cero, dicha demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, ordenándose en la misma librar oficio al señor Director del Registro Nacional de las Personas Naturales, al Señor Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y al señor Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a efecto de que las referidas instituciones proporcionaran información de los demandados. Y de conformidad al Artículo doscientos ochenta y tres, del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo para contestar la demanda es de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; en virtud que no fue posible la localización de los demandados para efectos de que fueran emplazados legalmente, la parte actora solicita se le nombre un curador para que los represente, y de conformidad con el Artículo ciento ochenta y seis del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, se ordena emplazar por edicto a los demandados señores CARLOS ALBERTO BORJA, BLANCA ALICIA RUGAMAS, CRISTOBAL RUGAMAS RIVAS, FRANCISCO BORJAS RIVAS, MARÍA RUGAMAS RIVAS y PEDRO RUGAMAS RIVAS, en vista de constar en el presente proceso, que no ha sido posible la localización de los referidos señores, en virtud que el Registro Nacional de las Personas Naturales, remitió constancias de NO tramitación de Documento Único de Identidad, a nombre de los señores CRISTOBAL RUGAMAS RIVAS, CARLOS ALBERTO RUGAMAS BORJA, FRANCISCO BORJA RIVAS RUGAMAS y Certificaciones del Documento Único de Identidad a nombre de los señores PEDRO RUGAMAS RIVAS, BLANCA ALICIA RUGAMAS BORJA, MARÍA RUGAMAS RIVAS, no obstante el Registro Nacional de las Personas Naturales, proporcionó una dirección de las personas antes mencionadas, pero no fue posible su localización y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno del Código Procesal Civil y Mercantil, y que se ignora donde residen actualmente los demandados, en consecuencia; se le previene al Apoderado o Representante Legal que hayan dejado los señores CARLOS ALBERTO BORJA, BLANCA ALICIA RUGAMAS, CRISTOBAL RUGAMAS RIVAS, FRANCISCO BORJAS RIVAS, MARÍA RUGAMAS RIVAS y PEDRO RUGAMAS RIVAS, se presente a este Juzgado, dentro del término de diez días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F027949



**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013127086

No. de Presentación: 20130184457

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA CECILIA MONGE DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOS DENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOS DENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase SOS DENTAL Salvando sonrisas y diseño, que servirá para: AMPARAR: ODONTOLOGÍA GENERAL, ODONTOPEDIATRIA, CIRUGÍA MÁXILOFACIAL, IMPLANTOLOGÍA, PROSTODONCIA, ENDODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012123325

No. de Presentación: 20120177371

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**JUNTOS Y LIBRES**

Consistente en: Las palabras JUNTOS Y LIBRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA A LOS CENTROS MÉDICOS, DOCTORES, ENFERMERAS, PSICÓLOGOS, PSIQUIATRAS, TRABAJADORES SOCIALES, PACIENTES Y FAMILIARES DE LOS PACIENTES CON RELACIÓN A ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PROPORCIONANDO APOYO EN LA OBSERVACIÓN, MONITOREO, ADHESIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PACIENTES QUE SUFREN DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PROPORCIONANDO UN PROGRAMA DE REGISTRO DE PACIENTES EN EL CAMPO DE LOS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS VISITAS DE PACIENTES A LOS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.



**REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO****AVISO**

"ASEGURADORA POPULAR, S. A."

Hace del conocimiento al público en general, que a nuestras oficinas se ha presentado la señora MARÍA VICTORIA MÓNICO GÓMEZ, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la póliza de seguro de vida individual No. VO-08.752, emitida por esta compañía a su favor con fecha 19 de julio de 1993, si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de este aviso no se presentare oposición, la compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 27 de junio de 2013.-

ROXANA SOTO DE GALDÁMEZ,  
SEGURO DE PERSONAS  
ASEGURADORA POPULAR, S. A.

3 v. alt. No. F027932-1

**REPOSICIÓN DE CHEQUE**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

**AVISA**

Que en su agencia MERLIOT se ha presentado el propietario del cheque de gerencia Serie "B" No. 13310 emitido el 08 de junio de 2013, solicitando la reposición de dicho cheque, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.-

Licda. NORA BEATRIZ ÁVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F027845-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013126960

No. de Presentación: 20130184297

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ABRAHAM ARENIVAR SIBRIÁN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SAN CARLOS, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Café Finca Monte Rey y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004595-1

No. de Expediente: 2013125367

No. de Presentación: 20130181617

CLASE: 24.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, conocida por MÓNICA GUADALUPE PINEDA DE DURÓN, en su calidad de APODERADO

de DILTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ILUSION HOGAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027868-1

No. de Expediente: 2011114387

No. de Presentación: 20110160514

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS RELÁMPAGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase D'GARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLVO PARA PREPARAR GELATINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027870-1

No. de Expediente: 2012119886

No. de Presentación: 20120170740

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUCCHETTI

Consistente en: la palabra LUCCHETTI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027873-1

No. de Expediente: 2013127390

No. de Presentación: 20130185093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA OLIVIA RAMOS DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATURALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras LA BOTICA DE SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS MEDICINALES NATURALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013127391

No. de Presentación: 20130185094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RAMÓN ZELAYA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERÍA DARÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DROGUERÍA DARÍO y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS MEDICINALES NATURALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y cuarenta y dos minutos del día siete de junio de dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA CRISTINA MOREIRA GARAY DE GUTIÉRREZ, en calidad de cónyuge del causante, y ANA BEATRIZ GUTIÉRREZ MOREIRA, en su calidad de hija del causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, dejó el señor JULIO GAUDECIO GUTIÉRREZ PALMA; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día siete de junio de dos mil trece.- Lic. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004543-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas diez minutos, del día once de enero de dos mil nueve, en Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; dejó el señor DANILO ENRIQUE MATOZO, de parte del señor MELVIN DANILO MATOZO SAGASTIZADO, en su calidad de hijo del causante y cesionario del derecho que le correspondía al señor CESAR ENRIQUE MATOZO SAGASTIZADO en calidad de hijo del causante. Y se ha nombrado al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.- Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducir su derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil trece.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004553-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día once de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras BLANCA LIDIA RIVAS VIUDA DE VILLALOBOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero tres dos seis nueve uno tres cinco - ocho, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos nueve - cero cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos - ciento uno - siete; ELIDA DEL CARMEN RIVAS VASQUEZ DE CRUZ, mayor de edad, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos cuatro cero seis cero siete dos - uno, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos nueve - cero ochenta y un mil cuarenta y nueve - ciento uno - tres; ROSA EMILIA RIVAS VASQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero dos cuatro ocho cero tres nueve cero - nueve, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos nueve - cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y siete - ciento uno - uno; y MATILDE RIVAS DE MOLINA, mayor de edad, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero uno ocho dos dos seis dos dos - cero, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos nueve - ciento ochenta mil novecientos cuarenta y cuatro - ciento uno - siete, en calidad de hijas del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO ANDRES RIVAS SOSA conocido por FRANCISCO ANDRES RIVAS y por FRANCISCO RIVAS, quien fue de setenta años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, hijo de los señores JOSE VENTURA RIVAS y MANUELA SOSA; fallecido a las tres horas del día siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel.

Confíreseles a las herederas declaradas, señoras BLANCA LIDIA RIVAS VIUDA DE VILLALOBOS, ELIDA DEL CARMEN RIVAS VASQUEZ DE CRUZ, ROSA EMILIA RIVAS VASQUEZ y MATILDE RIVAS DE MOLINA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de junio del dos mil trece.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027505-2

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA MARTA SÁNCHEZ DE ARGUETA, de sesenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del Caserío Los Argueta del Cantón El Limón, Jurisdicción del Municipio de Sesembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos cuatro-cero noventa y un mil cincuenta y uno-ciento dos-seis; la herencia que en forma INTESTADA dejó el señor EXALTACION DIAZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, Originario de San Antonio El Monte, República de Honduras, de Nacionalidad Hondureña, hijo de LUCIA DIAZ (fallecida); quien falleció a las dos horas del día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en el Cantón El Limón, Jurisdicción del Municipio de Sesembra, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que le correspondían a la Señora ANGELINA ANDRADE VIUDA DE CRUZ, c/p. ANGELINA ANDRADE DIAZ, por DERECHO DE TRANSMISION, de su madre LUCIA DIAZ c/p. LUCIA DIAZ VIUDA DE ANDRADE; que ésta le correspondían como hija del causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este dicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia San Francisco Gotera, a las catorce horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil trece.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027515-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día ocho de Mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS PEREIRA VIUDA DE CHICAS, conocida por MARIA SANTOS PEREIRA, de parte del señor BERNARDO CHICAS PEREIRA, por derecho propio en calidad

de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Cacaopera, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de los señores Salvador Pereira y María Maclovía Pereira; falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día once de Mayo de dos mil once, en Lotificación San José, de esta ciudad de San Francisco Gotera; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y veintidós minutos del día dieciocho de Junio de Dos Mil Trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. MARINA ELIZABETH IGLIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027516-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y siete minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio Ciudad Real, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el señor JUAN ANTONIO AGUILAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, de parte de los señores JAIRO ENRIQUE AGUILAR VELIS, GABRIELA ALEJANDRA AGUILAR VELIS y BLANCA ESTELA VELIS DE AGUILAR, los dos primeros, en su concepto de hijos del expresado causante, y la última en su calidad de cónyuge del causante JUAN ANTONIO AGUILAR; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintiséis minutos del día veinte de junio de dos mil trece.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027552-2



ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Francisco Zelayandía Fuentes, conocido por Francisco Zelayandía, quien falleció el día uno de julio de dos mil doce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo el Cantón El Faro, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO ZELAYANDIA HERNANDEZ y DIANESS ZELAYANDIA HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027562-2

PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA BUKELE SAHAR, conocida por VICTORIA BUKELE SAHAR DE GIACOMAN, VICTORIA BUKELE SAHAR viuda DE GIACOMAN, VICTORIA BUKELE DE GIACOMAN y por VICTORIA BUKELE, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Teodoro Bukele, y Alejandra Sahar, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor MIGUEL ANTONIO GIACOMAN BUKELE y a las señoras MIRIAN ALICIA GIACOMAN BUKELE, ahora DE BUKELE, conocida por MIRIAN ALICIA GIACOMAN DE BUKELE, MIRIAM ALICIA GIACOMAN DE BUKELE, MIRIAM ALICIA GIACOMAN BUKELE, MIRIAN ALICIA GIACOMAN BUKELE DE BUKELE y por ALICIA GIACOMAN, MIREYA ADELAIDA GIACOMAN BUKELE ahora DE NASSER y VIVIAN VICTORIA GIACOMAN BUKELE, ahora DE MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercer de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil trece.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027566-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ANGEL SANTAMARIA, conocido por MIGUEL ANGEL SANTAMARIA LEMUS, ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores PAOLA CAROLINA SANTAMARIA DE CHAVEZ, MIGUEL ANGEL SANTAMARIA MARTINEZ y CARLA MARINA SANTAMARIA MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027571-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EMELINA AMAYA DE BERRIOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CORONADO PONCE, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, fallecido a las cuatro horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en el Cantón San Pablo Canales, del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la sucesión del causante le correspondía al señor MIGUEL ANGEL AMAYA, éste en calidad de hijo del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027576-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANDREA RAMOS, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE ARTURO RAMOS, conocido por JOSE ARTURO RAMOS RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, fallecido a la una hora cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil siete, en el Hospital de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil trece.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027578-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Rosa Marina Quintanilla de García,

quien fue de sesenta y dos años de edad, y falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor David García Ríos, conocido por David García Ríos Lazo y por David Ríos Lazo, como cónyuge sobreviviente de la causante señora Rosa Marina Quintanilla de García, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Rosa Amalia Quintanilla, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027589-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día ocho de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciséis de abril de dos mil ocho, dejó la causante señora MARTA ALICIA VILLANUEVA, de cincuenta y cinco años, soltera, originaria de Ciudad Delgado, San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador, hija de CECILIA VILLANUEVA ROMERO, de parte de los señores JOSE GEOVANNY SANCHEZ VILLANUEVA, con Documento Único de Identidad número 00685772-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-040478-102-7, YESENIA CAROLINA SANCHEZ VILLANUEVA, con Documento Único de Identidad número 01310699-6, y Número de Identificación Tributaria 0617-240680-101-0, y ANA ELIZABETH VILLANUEVA DE GOMEZ, con Documento Único de Identidad número 02135081-4, y Número de Identificación Tributaria 0518-271072-101-6, en su calidad de hijos, respectivamente de la causante antes mencionada,

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de abril de dos mil trece.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027622-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras YENNY ANASTASIA HENRIQUEZ PLATERO o YENNY ANASTASIA HENRIQUEZ DE HIDALGO, VERONICA PATRICIA HENRIQUEZ PLATERO, SANDRA PATRICIA MORALES MANZANARES, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OCTAVIANO ANTONIO HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante, salvadoreño, soltero, originario de San Vicente, falleció el día diecinueve de enero del dos mil trece, en San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027638-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARÍA LUISA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y TRINIDAD DEL CARMEN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DIEGO MARTÍNEZ CHÁVEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuatro mil ciento cuatro- cero, y con Número de Identificación Tributaria: mil uno- dos cientos mil ciento

cincuenta y tres- ciento dos- dos, habiendo fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente, en concepto de hijas del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027647-2

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, el día treinta de marzo de dos mil trece, dejó el causante RODOLFO ALFARO TOBAR, de parte de las señoras MIRNA YOLANDA ALFARO DERAS y ERICA YANETH ALFARO DERAS, en su calidad de hijas del referido de cujus. Se ha tenido por repudiado expresamente de parte de la señora FILERMINA DERAS DE ALFARO, conocida por FILERMINA DERAS RIVAS; FIDERMINIA ANTONIO DERAS RIVAS; FIDERMINIA ANTONIA DERAS RIVAS, ANTONIA DERAS, FIDERMINIA DERAS; FILERMINA DERAS RIVAS; FILERMINA ANTONIA DERAS RIVAS y por FILERMINA DERAS, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027649-2

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARIA INES CRUZ DE GUEVARA, en su calidad de Apoderada del señor OVIDIO EDGARDO COREAS GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis guión dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Cinco de Enero, número treinta y cinco, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Juana Francisca Cazares, muro de bloque propiedad del solicitante; AL ORIENTE: veinticuatro metros treinta y cinco centímetros, colinda con inmuebles propiedad de la señora María Elena Romero de Valencia, muro de bloque propiedad del solicitante; AL SUR: treinta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Moisés López Argueta, muro de bloque propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: diez metros treinta y seis centímetros, Avenida Cinco de Enero de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Celia del Carmen Herrera Alvarez, muro de bloque propiedad del solicitante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve, que le hizo al señor ANTONIO GUEVARA, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de veinticuatro y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027471-2

**MARCAS DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2013127073

No. de Presentación: 20130184438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra DEPLOY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004539-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013125957

No. de Presentación: 20130182710

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA EDITH LOPEZ SAQUELARES, de nacionalidad MEXICANA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Riko grill y diseño, que se traduce al castellano como Rica parrilla, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA Y SALVADOREÑA; Y ELABORACION DE SALSAS PICANTES, UBICADO EN PASAJE CUATRO NORTE, BLOCK-L SENDA CUATRO, RESIDENCIAL SAN ANTONIO NUMERO UNO, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004551-2

No. de Expediente: 2013126743

No. de Presentación: 20130183932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA, en su calidad de APODERADO de CARLOS HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## “La Bombonera”

Consistente en: las palabras "La Bombonera", que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE-BAR.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027467-2

No. de Expediente: 2012122815

No. de Presentación: 20120176516

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HOSPITAL CADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOSPITAL CADER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## SPA MEDICO Y ESTETICA CADER

Consistente en: las palabras SPA MEDICO Y ESTETICA CADER, donde se traduce del idioma inglés al castellano la palabra spa como: sauna o manantial de aguas minerales, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y BELLEZA, TERAPIAS O SISTEMAS DE RELAJACIÓN CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil doce.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027567-2

#### **SUBASTA PÚBLICA**

3 v. alt. No. C004533-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 1065-EM-10, promovido por la Licenciada TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los señores BLANCA ARELY QUINTANILLA GONZALEZ y PEDRO ARNOLDO QUINTANILLA PORTILLO; se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "En la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután." Un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la Población de Estanzuelas, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: cincuenta metros con predio de Agustín Guerrero, cerco de piña de por medio del colindante; AL NORTE: doscientos treinta y dos metros, con predio de Agustín Guerrero, cerco de piña de por medio del colindante; AL PONIENTE: veinticuatro metros, con predio de Irineya Ayala y Dolores Fernández, cerco de piña de por medio propio y una parte de piedra de las colindantes; AL SUR: ciento setenta metros, con predio de Adán Coreas y Benjamín Hernández, cerco de piña en parte de los colindantes y el resto de su propiedad y quebrada zanjo de por

medio. Se hace constar que por el rumbo Poniente linda también con predio de Fabio Humberto Solano, goza de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho, que corre de Oriente a Poniente, paralela al rumbo Norte de la propiedad que está al rumbo Poniente de Fabio Humberto Solano, hasta salir de la Calle que de Estanzuelas, conduce a la Carretera Panamericana. El anterior inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora BLANCA ARELY QUINTANILLA GONZALEZ, bajo la Matrícula: SIETE CINCO CERO TRES CINCO DOS CUATRO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Usulután.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y dieciocho minutos del día veintiséis de enero de dos mil doce.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, en calidad de Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra los señores Maglio Molina Pinto y Coralia Emilia Guirola de Molina, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA, EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza urbano, situado en los suburbios del Barrio San José, comprendido entre la Treinta y Tres y Treinta y Cinco Calle Oriente, esta última pasaje de por medio, y la Octava y la Décima Avenida Norte de la Jurisdicción y Departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: NORTE: en dieciséis metros setenta y dos centímetros o sea veinte varas, con lote vendido por la Sociedad "H. de Sola e Hijos", a Pedro Arrazola hijo; SUR: igual medida que al Norte, con terreno de Joaquín Rodezno, Treinta y Tres Calle Oriente de por medio; ORIENTE: siete metros noventa y cinco centímetros, o sea nueve varas cincuenta y un centésimos de vara con lote arrendado a Concepción Gaitán de García o sea con parte de todo el terreno a que perteneció el lote que se describe, propio de la Sociedad "H de Sola e Hijos"; y PONIENTE: con lote vendido por la misma Sociedad a Leonardo González, Octava Avenida Norte de por medio, en siete metros ochenta centímetros, o

sea nueve varas treinta y tres centésimos. El inmueble así descrito tiene un área de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS OCHENTA DECIMOS DE VARA CUADRADA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor MAGLIO MOLINA PINTO, a la Matrícula 60087383-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Servirán de base para el remate las dos terceras partes de su valúo.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027644-2

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

##### **AVISO**

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

AVISA: Que a sus Oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 66, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos Nos. 486 y 932, del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, el Club de Playa Salinitas, S.A., no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de mayo de dos mil trece.

NANCY YORMARY TORRES,

REPRESENTANTE LEGAL.

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

3 v. alt. No. C004542-2

#### **DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de HAMADETO, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas, que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número TREINTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, la cual en sus puntos extraordinarios, textualmente dicen así:

##### **PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

1. Se acordó por unanimidad disminuir el capital social mínimo en Cuatrocientos Veintiocho Dólares, con Cincuenta y Siete Centavos de Dólar (\$428.57), de los Estados Unidos de América;
2. Se acordó disminuir el capital social en la parte variable por un monto de Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Dólares con Ochenta y Seis Centavos de Dólar (\$1,242.86), de los Estados Unidos de América;
3. Se acordó aumentar el Capital Social en la parte variable en Sesenta Mil Trescientos Noventa Dólares (\$60,390.00), de los Estados Unidos de América, representado y dividido por Cinco Mil Cuatrocientos Noventa (5,490) acciones, este aumento se hará mediante la capitalización de utilidades de los siguientes ejercicios:

|                |           |
|----------------|-----------|
| Ejercicio 2006 | 6,537.00  |
| Ejercicio 2007 | 29,102.87 |
| Ejercicio 2008 | 7,499.08  |
| Ejercicio 2009 | 750.03    |
| Ejercicio 2010 | 6,433.11  |
| Ejercicio 2011 | 10,067.91 |

4. Modificación al pacto social: Con las disminuciones del Capital Mínimo y Variable y el aumento del Capital Variable, la sociedad girará con un Capital Social de Ciento Tres mil Doscientos Noventa Dólares (\$103,290.00), de los Estados Unidos de América, representado y dividido por Nueve Mil Trescientas Noventa (9,390) acciones, de un valor nominal de Once Dólares (\$11.00), de los Estados Unidos de América, cada una, el Capital Social Mínimo será de Once Mil Dólares (\$11,000.00), de los Estados Unidos de América; y el Capital Variable de Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa Dólares (\$92,290.00), de los Estados Unidos de América, distribuidos en la proporción siguiente:

- Humberto Antonio Magaña Della Torre: Ciento Tres Mil Doscientos Cuarenta y Seis Dólares, de los Estados Unidos de América, equivalente a 9,386 acciones.
- Sara Adriana Della Torre de Magaña: Veintidós Dólares, de los Estados Unidos de América, equivalente a 2 acciones.
- Horacio Enrique Magaña Cornejo: Veintidós Dólares, de los Estados Unidos de América, equivalente a 2 acciones.

Por lo anteriormente expuesto y acordado en los puntos mencionados anteriormente, habrá que modificarse la Cláusula V del pacto social, de conformidad con las reformas del Código de Comercio mediante Decreto Legislativo número 641 de fecha 12 de junio de 2008, estableciéndose en dichas reformas una regulación vinculante con aspectos de organización y administración para las sociedades mercantiles, siendo pertinente destacar el plazo legal dispuesto en el artículo 85 de dicho decreto, el cual establece lo siguiente: "Las Sociedades mercantiles existentes tendrán un plazo de dos años a partir de la vigencia de dicho Decreto para adecuar sus pactos sociales de conformidad con las presentes reformas. Así mismo hacer uso del decreto de prórroga número 237 de fecha 14 de diciembre de 2012, el cual concede hasta el 30 de junio de 2013, para efectuar las modificaciones de adecuación al pacto social. Las modificaciones respectivas deberán ser inscritas en el Registro de Comercio." Es de especial mención en la presente acta dejar establecido que se acordó por unanimidad, tal y como lo contempla el proyecto de modificación del pacto social, que el valor de cada acción será de ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aprobándose por unanimidad el anterior acuerdo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los usos que se estime convenientes, extendiendo y firmo la presente en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce.

RAFAEL HORACIO MAGAÑA DELLA TORRE,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,  
HAMADETO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F027547-2

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de RAHORAMA, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas, que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número TREINTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, la cual en sus puntos extraordinarios, textualmente dicen así:

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS.

- Se acordó por unanimidad disminuir el Capital Social mínimo en Cuatrocientos Veintiocho Dólares con Cincuenta y Siete Centavos de Dólar (\$428.57), de los Estados Unidos de América.
- Se acordó aumentar el Capital Social en la parte variable en Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete Dólares (\$58,927.00), de los Estados Unidos de América, representado y dividido por Cinco Mil Trescientas Cincuenta y Siete (5,357) acciones, este aumento se hará mediante la capitalización de utilidades de los siguientes ejercicios:
 

|                |           |
|----------------|-----------|
| Ejercicio 2006 | 3,613.00  |
| Ejercicio 2007 | 29,102.87 |
| Ejercicio 2008 | 8,063.53  |
| Ejercicio 2009 | 806.48    |
| Ejercicio 2010 | 6,917.28  |
| Ejercicio 2011 | 10,423.84 |

- Modificación al pacto social: Con las disminuciones del Capital Mínimo y el aumento del capital variable, la sociedad girará con un Capital Social de Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veintisiete Dólares (\$69,927.00), de los Estados Unidos de América, representado y dividido por Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete (6,357) acciones, de un valor nominal de Once Dólares de los Estados Unidos de América, cada una, el Capital Social Mínimo serán Once Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$11,000.00) y el Capital Variable de Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete Dólares (\$58,927.00) de los Estados Unidos de América, distribuidos en la proporción siguiente:

- Rafael Horacio Magaña Della Torre: Sesenta y Nueve Mil Doscientos Veintitres Dólares, de los Estados Unidos de América, equivalente a 6,293 acciones.
- Sara Adriana Della Torre de Magaña: Trescientos Cincuenta y Dos Dólares, de los Estados Unidos de América, equivalentes a 32 acciones.
- Horacio Enrique Magaña Cornejo: Trescientos Cincuenta y Dos Dólares, de los Estados Unidos de América, equivalentes a 32 acciones.

Por lo expuesto y acordado en los puntos mencionados anteriormente, habrá que modificarse la Cláusula V del pacto social, de conformidad con las reformas del Código de Comercio mediante Decreto Legislativo número 641, de fecha 12 de junio de 2008, estableciéndose en dichas reformas una regulación vinculante con aspectos de organización y administración para las sociedades mercantiles, siendo pertinente destacar el plazo legal dispuesto en el artículo 85 de dicho decreto, el cual establece lo siguiente: "Las Sociedades mercantiles existentes tendrán un plazo de dos años a partir de la vigencia de dicho decreto para adecuar sus pactos sociales de conformidad con las presentes reformas. Así mismo hacer uso del decreto de prórroga número 237 de fecha 14 de diciembre de 2012, el cual concede hasta el 30 de junio de 2013, para efectuar las modificaciones de adecuación al pacto social. Las modificaciones respectivas deberán ser inscritas en el Registro de Comercio." Es de especial mención en la presente acta dejar establecido que se acordó por unanimidad; tal y como lo contempla el proyecto de modificación del pacto social, que el valor de cada acción será de ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aprobándose por unanimidad el anterior acuerdo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los usos que se estime conveniente, extendiendo y firmo la presente en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce.

HUMBERTO ANTONIO MAGAÑA DELLA TORRE,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,  
RAHORAMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F027549-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013126056

No. de Presentación: 20130182860

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de INTTEL FONO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTTEL FONO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DATA RED**

Consistente en: las palabras DATA RED, que se traduce al castellano como Red de Datos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INTERNET EN TODAS SUS FORMAS, SERVICIOS DE DATOS, INTERNET CORPORATIVO, INTERNET RESIDENCIAL, ENLACES DE DATOS, ENLACES IP-VPN-MPLS, ENLACES DE CANAL LIMPIO, E INTERNET PARA TELEFONIA CELULAR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004559-2

No. de Expediente: 2013125959

No. de Presentación: 20130182712

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALEJANDRO MAGAÑA AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ENSEÑA POR EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027598-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2012118046

No. de Presentación: 20120167753

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CALLEJA, S.A. DE C.V., que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SELECTOS**

Consistente en: la palabra SELECTOS, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO; CARBON. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004530-2

No. de Expediente: 2013127331

No. de Presentación: 20130184866

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YES SPRING TEA y diseño, que se traducen al castellano como SI TE DE PRIMAVERA, que servirá para: AMPARAR CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004546-2

No. de Expediente: 2012119857

No. de Presentación: 20120170676

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LACTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Lacto y diseño, que servirá para: AMPARAR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004547-2

No. de Expediente: 2013127316

No. de Presentación: 20130184851

CLASE: 03, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID MARÍA MAYORGA ESCAPINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NUCKEY NAILS y diseño, que se traducen como Uñas Nuditos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, CREMAS Y ACEITES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, FISIOTERAPIA. Clase: 44.



La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004554-2

No. de Expediente: 2013124236

No. de Presentación: 20130179317

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA BEATRIZ RIVAS DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras pillow pet's dog y diseño que se traducen al castellano como almohada para el perro mascota, que servirá para: AMPARAR CAMA DE ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027614-2

No. de Expediente: 2012123565

No. de Presentación: 20120177823

CLASE: 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de EMPACADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPACAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase Fresh ice tea, que se traduce al castellano como Té fresco helado, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027625-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día nueve de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día veintiséis de abril del año dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara la causante María Clara Amaya de Velásquez conocida por Clara Luz Amaya y por María Luz Amaya, a favor de los señores Ernesto Ladimer Velásquez Amaya y José Beltrán Velásquez Amaya, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027187-3

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia, Suplente de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de a las quince horas del día tres de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 24 de agosto del año dos mil cuatro, siendo éste su último domicilio, dejó el señor RAFAEL EVARISTO LARA BERDUGO conocido por RAFAEL EVARISTO LARA, de parte de las señoras MARIA LIDIA LARA PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Sebastián, con Documento Único de Identidad Número 02321563-2, con Número de Identificación Tributaria 1009-020277-103-0; CANDIDA MARIBEL LARA DE GUZMAN, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San

Sebastián, con Documento Único de Identidad Número 00810809-8, con Número de Identificación Tributaria 1009-081272-103-5, MIRNA ESTELA LARA PORTILLO, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Sebastián, con Documento Único de Identidad Número 00747255-9, con Número de Identificación Tributaria 1009-080379-101-9, BLANCA NELDY LARA PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Sebastián, con Documento Único de Identidad Número 01904878-0, con Número de Identificación Tributaria 1009-120974-101-0; Y DONATA PORTILLO VIUDA DE LARA, conocida por DONATA PORTILLO, DONATA PORTILLO RIVERA y por DONATA PORTILLO DE LARA, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, con Documento Único de Identidad Número 02327708-2, con Número de Identificación Tributaria 1009-040255-001-0; las primeras cuatro en calidad de hijas del causante; y la última de las mencionadas en calidad de cónyuge del causante, así mismos como cesionarias del señor SALVADOR DE JESUS LARA HENRIQUEZ conocido por SALVADOR LARA, este último en calidad de padre del causante.- Confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil trece.- Licda. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027203-3

ANA FELÍCITA ESTRADA. Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de Mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIANA CEDILLOS conocida por MARIANA AMAYA LEMUS, YOLANDA AMAYA LEMUS, NARCISA AMAYA conocida por NARCISA AMAYA LEMUS. ÁNGEL CEDILLOS LEMUS conocida por ÁNGEL AMAYA LEMUS y MARÍA MARTA CEDILLOS LEMUS conocida por MARÍA MARTA AMAYA LEMUS, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA AMAYA CEDILLOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos

treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve-cero y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos catorce-ciento cincuenta mil cero cuarenta y tres-ciento uno-dos, fallecido el día doce de Agosto de dos mil diez, en el Barrio San Antonio, calle a Santa Clara, Jurisdicción de San Ildefonso, siendo el lugar de su último domicilio Santa Clara, de este departamento, en concepto de hijas de la causante y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil trece.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027209-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día doce de Junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor Guadalupe Bernal, quien fue conocido por Guadalupe Bernal Rodríguez, fallecido el día treinta y uno de Enero del año dos mil once, en el cantón El Edén de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Sara Elizabeth Barahona Carbajal o Barahona Carbajal, y del menor Henry Adiel Bernal Barahona, la primera como cesionaria de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Felícita Reyes viuda de Ortiz, Roxana Jeannete Barahona de Tadeo, William Reynaldo Barahona Bernal, Yoselin Yamileth Bernal Barahona e Imelda Tatiana Bernal Barahona, la primera en concepto de madre y los restantes como hijos; y el segundo es decir el menor, en concepto de hijo; todos del referido Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día doce de Junio del año dos mil trece.- Entre líneas-o Barahona Carbajal-Vale.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027212-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó el señor MANUEL ANTONIO FERNANDEZ, conocido por MANUEL ANTONIO MELARA FERNANDEZ, al fallecer el día diecisiete de octubre del año dos mil tres, en el Cantón La Laguna del Municipio de Usulután, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte del señor MARCOS TULIO NOLASCO MELARA, en su calidad de hijo del causante.- Confiérese al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027230-3

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERASMO MERLOS MINEROS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, soltero, fallecido el día veintiséis de abril del año dos mil once, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA ISABEL MERLOS DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS DIEZ- CERO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA- CERO CERO UNO- DOS, MARÍA CONSUELO MERLOS, quien es de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO - CERO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO- CERO CERO UNO- SIETE, y TERESA DE JESÚS MERLOS DE PAZ, de cuarenta y seis

años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS DIEZ- CERO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO- CIENTO UNO- NUEVE, en calidad de hermanas del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados por la Licenciada ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F027569-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado proveída a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia dejada por FELIPE UMAÑA LEIVA conocido por FELIPE UMAÑA, quien fue de setenta y nueve años de edad, divorciado, agricultor en pequeño, hijo de Felipe Umaña Santos y Francisca Leiva. originario de Citalá. Departamento de Chalatenango, falleció el día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango; y nómbrase curador especial de la misma para que la represente al Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.- Lic. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027211-3

#### **RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001013503

No. de Presentación: 20130181475

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LEGO Juris A/S, del domicilio de DK-7190 Billund, Denmark, de nacionalidad DANESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una viñeta cuadrada roja que lleva la palabra LEGO en letras de molde estilizadas blancas un fondo negro y contorno amarillo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004449-3

No. de Expediente: 2001013052

No. de Presentación: 20130181820

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de GRAN VIA, 28, 28013 MADRID, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando

RENOVACION, para la inscripción Número 00206 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA QUAM EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004450-3

No. de Expediente: 2001013047

No. de Presentación: 20130181823

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de GRAN VIA, 28, 28013 MADRID, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00213 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA QUAM EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004451-3

No. de Expediente: 2001013053

No. de Presentación: 20130181822

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de GRAN VIA, 28, 28013 MADRID, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA QUAM EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004452-3



No. de Expediente: 2001010686

No. de Presentación: 20130181481

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOFARMA, del domicilio de 50, rue Carnot, 92284 Suresnes Cedex, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00167 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CORLENTOR, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004453-3

No. de Expediente: 2001017086

No. de Presentación: 20130181913

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Un rombo rosado sombreado interrumpido en el centro por una faja horizontal ondulada de color celeste; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004454-3

No. de Expediente: 2001014375

No. de Presentación: 20130181905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D- 64293 Darmstadt, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DIABION en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004455-3

No. de Expediente: 2000004191

No. de Presentación: 20130181778

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DEXA-NEUROBION" en letras mayúsculas tipo corriente y están unidas por un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004456-3

No. de Expediente: 2001017089

No. de Presentación: 20130181914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Un rombo rosado sombreado interrumpido en el centro por una faja horizontal ondulada de colores celeste y roja, con dos manchitas a su lado derecho; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004457-3

No. de Expediente: 2000004629

No. de Presentación: 20130181907

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de N.E.T. Co United S.A., del domicilio de P.O. Box 957, Offshore Incorporations Centre, Road Town, Tortola, Bristish Virgin Islands, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00019 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA DOLCE EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004458-3

No. de Expediente: 2001015349

No. de Presentación: 20130182045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de Västra Mälarehamnen 9, 151 85 Södertälje, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00017 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CALIDA" en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004459-3

No. de Expediente: 1995000889

No. de Presentación: 20130181904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorio Chile S.A., del domicilio de AVENIDA MARATHON 1315, COMUNA DE NUÑO, SANTIAGO, CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00140 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA DONOMIX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004460-3

No. de Expediente: 1999002316

No. de Presentación: 20130181918

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCRIPPS NETWORKS, LLC, del domicilio de 9721

Sherrill Boulevard, Knoxville, Tennessee 37932 U.S.A., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00170 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras DIY DO IT YOURSELF NETWORK escritas en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004461-3

No. de Expediente: 1999002317

No. de Presentación: 20130181824

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCRIPPS NETWORKS, LLC, del domicilio de 9721 Sherrill Boulevard, Knoxville, Tennessee 37932, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00175 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras DIY DO IT YOURSELF NETWORK escritas en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004462-3

No. de Expediente: 2000006927

No. de Presentación: 20130181282

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de V.E.W. LTD, del domicilio de 225 West 39th Street, New York, New York 10018, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00194 del Libro 00167 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras VERA WANG, escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004463-3

No. de Expediente: 2001010774

No. de Presentación: 20130181401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Calzada de Tlalpan No. 2021, Col. Parque San Andres, C.P. 04040 México D. F., Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "UNIFERFOL" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004464-3

No. de Expediente: 2000000700

No. de Presentación: 20130180731

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN

SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de SPACESAVER CORPORATION, del domicilio de 1450 Janesville Avenue, Fort Atkinson, Wisconsin 53538, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00102 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "SPACESAVER" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004465-3

No. de Expediente: 1999006785

No. de Presentación: 20130180909

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Stanley Black & Decker, Inc, del domicilio de 1000 Stanley Drive, New Britain, Connecticut 06050, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00092 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "STANLEY" en letras mayúsculas y va dentro de un rectángulo horizontal sobresaliendo en ambos lados una pestaña; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.



Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004466-3

No. de Expediente: 2000008934

No. de Presentación: 20130181262

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DEUTSCHE TELEKOM AG, del domicilio de FRIEDRICH-EBERT-ALLEE 140, 53113 BONN, REPÚBLICA DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00201 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA LETRA "T" MAYÚSCULAS ESTILIZADA ROJA ENTRE DOS CUADRITOS Y SEPARADA POR OTROS DOS CUADRITOS, LUEGO LA PALABRA "Mobile" EN LETRAS DE MOLDE COLOR GIRS, EXCEPTO LA LETRA "M" MAYÚSCULA Y OTRO CUADRITO. LOS CUADRITOS SON DE COLOR GRIS"; que ampara producto/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004467-3

No. de Expediente: 2001011497

No. de Presentación: 20130181271

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAHOO! INC, del domicilio de 701 First Avenue, Sunnyvale, California 94089, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00002 del Libro 00168 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "YAHOO!" en letras mayúsculas de tipo corriente y al final un signo de admiración que es parte de la palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004468-3

No. de Expediente: 2001011490

No. de Presentación: 20130181272

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAHOO! INC, del domicilio de 701 First Avenue, Sunnyvale, California 94089, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00229 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "YAHOO!" en letras mayúsculas de tipo corriente y al final un signo de admiración que es parte de la palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004469-3

No. de Expediente: 1989001167

No. de Presentación: 20130181273

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN

SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00189 del Libro 00015 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en yosemite sam & device, pero en verdad consiste en la representación de la figura de un vaquero en estilo cómica, mirar fruncido, con sombrero y pistolas enormes y abajo las palabras "YOSEMITE SAM" en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004470-3

No. de Expediente: 1991002564

No. de Presentación: 20120172359

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Sumitomo Chemical Co., Ltd., del domicilio de 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260 Japan, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00171 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DETRANS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004472-3

No. de Expediente: 1990000574

No. de Presentación: 20130181915

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00052 del Libro 00016 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras LOONEY TUNES; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004473-3

No. de Expediente: 2001012342

No. de Presentación: 20130181917

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ford Motor Company, del domicilio de 1 The American Road, Dearborn, MI 48121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00240 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "POWER STROKE" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004474-3

No. de Expediente: 2001011876

No. de Presentación: 20130182418

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Syngenta Participations AG, del domicilio de SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00163 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de un marco rectangular vertical, cuyo trazo del lado derecho así como el de su lado inferior, forman cada uno en la esquina inferior derecha, una figura semejante a una letra "s" alargada y de trazo grueso, ambas "s" se sitúan en forma paralela; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004475-3

No. de Expediente: 2000005484

No. de Presentación: 20130181502

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía 28, 28013 Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00062 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "Zeleris" EN LETRAS DE MOLDE MINÚSCULAS EN TRAZO GRUESO, DE COLOR VERDE-CELESTE Y A SU DERECHA SEGUIDA POR TRES PUNTAS DE FLECHA HORIZONTALES DE COLOR ANARANJADAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004476-3

No. de Expediente: 2001010521

No. de Presentación: 20130181270

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de GRAN VÍA, 28, 28013 MADRID, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00190 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ZELERIS" EN LETRAS DE MOLDE DE COLOR AZUL PANTONE 320 CVC SEGUIDA POR TRES PUNTAS DE FLECHA HORIZONTALES DE COLOR NARANJA PANTONE ORANGE 021; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004477-3

No. de Expediente: 1995004634

No. de Presentación: 20120170905

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Dormeuil Frères, del domicilio de 3 avenue Jeanne Garnerin Air park París sud 91320 Wissous France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00054 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DORMEUIL en letras mayúsculas tipo corriente: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004478-3

No. de Expediente: 1991001395

No. de Presentación: 20120168758

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de COLE HAAN, del domicilio de 45 West 18th Street, 3rd Floor, New York, New York 10011, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00004 del Libro 00012 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "COLE HAAN", el punto que aparece entre las palabras "COLE HAAN" forma parte del nombre de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004479-3



No. de Expediente: 2001016042

No. de Presentación: 20130182417

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de DePuy, Inc., del domicilio de 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00036 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras FRS mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004482-3

No. de Expediente: 2002023150

No. de Presentación: 20130182171

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de HBI Branded Apparel Limited, Inc., del domicilio de 1000 East Hanes Mill Road, Winston-Salem, North Carolina 27105, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00112 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras COMFORT BLEND, en letras mayúsculas tipo corriente que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004483-3

No. de Expediente: 1999002674

No. de Presentación: 20130180361

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ThyssenKrupp AG, del domicilio de ThyssenKrupp Allee 1, 45143 Essen, Germany, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00245 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una circunferencia de fondo negro con un borde interno blanco, cuya parte inferior es más delgada. Dicha circunferencia contiene en su interior tres aros blancos entrelazados bajo un arco elíptico, también blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004484-3

No. de Expediente: 2001018911

No. de Presentación: 20130182174

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de RODALE INC., del domicilio de 33 East Minor St., Emmaus, Pennsylvania 18098-0099, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00066 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PREVENTION" en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004485-3

No. de Expediente: 2000008903

No. de Presentación: 20130181284

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de PIRELLI TYRE S.p.A., del domicilio de Viale Sarca, 222, 20126 Milan, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00213 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PZERO" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004486-3

No. de Expediente: 2001012533

No. de Presentación: 20120176207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de BIOFARMA, del domicilio de 50, rue Carnot, 92284 Suresnes Cedex, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00086 del Libro 00162 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DIABOPTIM en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004487-3

No. de Expediente: 2001013861

No. de Presentación: 20130182419

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SPARTAN CHEMICAL COMPANY, INC, del domicilio de 1110 SPARTAN DRIVE, MAUMEE, OHIO 43537, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00216 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "CONSUME ECO-LYZER" EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE Y LAS PALABRAS ECO-LYZER ESTAN UNIDOS POR UN GUIÓN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004488-3

No. de Expediente: 2001014489

No. de Presentación: 20130181906

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEGGY SAGE, del domicilio de ZONE INDUSTRIELLE LES FOURMIS, 74130 BONNEVILLE, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00225 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS PEGGY SAGE EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004489-3

No. de Expediente: 2001012962

No. de Presentación: 20130181819

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ford Motor Company, del domicilio de THE AMERICAN ROAD, DEARBORN, MICHIGAN 48121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00204 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA FORD EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004490-3

No. de Expediente: 2001016790

No. de Presentación: 20130182166

CLASE: 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Tommy Hilfiger Licensing LLC, del domicilio de 601 W. 26th St., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00089 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un rectángulo horizontal compuesta por dos franjas rectangulares negras que van arriba y abajo; y en medio otras franjas más anchas que las anteriores la de la izquierda blanca y la derecha gris; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004491-3

No. de Expediente: 2001016004

No. de Presentación: 20130182168

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00056 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta de forma rectangular horizontal, color amarillo con filigrana interno café claro fraccionado,

sobre el cual se encuentran las palabras "Ice Tea" en letas estilizadas, de color blanco y borde azul oscuro, trazo grueso, de tamaño grande, minúsculas excepto las iniciales que sí son mayúsculas, y colocadas una palabra arriba de la otra sobre un fondo estrecho color azul-hielo; y arriba, la palabra "Lipton" en letras blancas, de tamaño pequeño, trazo grueso y con fina sombra azul proyectada hacia la derecha, minúsculas excepto la "L" que sí es mayúscula; esta palabra aparece colocada dentro de un rectángulo horizontal de color rojo con borde interior blanco y lados superior e inferior arqueados hacia afuera. Las tres mencionadas palabras presentan una leve inclinación hacia la izquierda; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004492-3

No. de Expediente: 2001016002

No. de Presentación: 20130182167

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta de forma rectangular horizontal, color amarillo con filigrana interno café claro fraccionado, sobre el cual se encuentran las palabras "Ice Tea" en letas estilizadas, de color blanco y borde azul oscuro, trazo grueso, de tamaño grande, minúsculas excepto las iniciales que sí son mayúsculas, y colocadas una palabra arriba de la otra sobre un fondo estrecho color azul-hielo; y arriba, la palabra "Lipton" en letras blancas, de tamaño pequeño, trazo grueso y con fina sombra azul proyectada hacia la derecha, minúsculas excepto la "L" que sí es mayúscula; esta palabra aparece colocada dentro de un rectángulo horizontal de color rojo con borde interior blanco y

lados superior e inferior arqueados hacia afuera. Las tres mencionadas palabras presentan una leve inclinación hacia la izquierda; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004493-3

No. de Expediente: 2001019784

No. de Presentación: 20120175121

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DreamWorks Animation L.L.C., del domicilio de 1000 Flower Street, Glendale, California, 91201, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un rectángulo enmarcado, en cuyo interior se encuentra un diseño formado por un cielo negro y nubes esponjadas, color blanco, iluminadas por una media luna superpuestas a las mismas. En su punta inferior oeste se encuentra un hombre, el que asemeja estar pescando. En la parte inferior del rectángulo se encuentran las palabras "DREAMWORKS" unidas, en letras de molde mayúsculas, de color blanco, de las cuales las letras "D" y "W" son de mayor tamaño que las demás. Abajo de dichas palabras se encuentra una línea que subraya las mismas, en medio de las cuales se encuentran las letras "SKG" de molde mayúsculas y de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004494-3

No. de Expediente: 2000009147

No. de Presentación: 20130181910

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MISS UNIVERSE L.P. LLLP, del domicilio de 1370 Avenue of the Americas - 16th Floor, New York, New York 10019, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el dibujo de una mujer, en silueta, color negro y destellos de luz blanca, la mujer se encuentra colocada en posición de 3/4 hacia la derecha y la cabeza de perfil derecho, con el pelo recogido y llevando una corona alta, el resto levemente alzado viendo hacia lo alto de la mano izquierda la cual aparece elegantemente levantada y en posición de querer alcanzar con la palma la estrella más grande de las 5 que aparecen, de color negro y de diferentes tamaños, el brazo derecho está doblado y la mano apoyada en la cintura de la mujer, la cual es sumamente esbelta y vestida con traje de noche sin tirantes, largo y con cola muy amplia, la cual forma la base circular del dibujo con destellos que dan la forma del vestido, rodeando la silueta, desde la cintura hacia arriba aparece una semi elipse formada por dos trazos, uno más largo que el otro, siendo más grande y grueso el de la izquierda y más corto y delgado el trazo de la derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.



Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004495-3

No. de Expediente: 2000008616

No. de Presentación: 20130181965

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, société anonyme. del domicilio de 28/32, Avenue Victor Hugo, 75116 París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00177 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la estatuilla de una mujer de cabello negro, corto, usando un vestido de noche, de color negro, ajustado al cuerpo, largo y con vuelo en la parte inferior, y de hombros descubiertos; asimismo, usa guantes largos de color negro, y adopta una posición muy elegante con sus manos en la cintura, dicha estatuilla se encuentra dentro de un frasco semiesférico de cristal, parada al centro de una plataforma negra de forma elíptica, sobre la que también se posa al frasco; y esta plataforma a la vez se asienta sobre una base un poco más gruesa, de la misma forma, en color amarillo y con un botón negro al frente. Todo lo anterior, visto tridimensionalmente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004496-3

No. de Expediente: 2000008615

No. de Presentación: 20130181966

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, del domicilio de 28/32, AVENUE VICTOR HUGO, 75116 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA ESTATUILLA DE UNA MUJER DE CABELLO NEGRO, CORTO, USANDO UN VESTIDO DE NOCHE, DE COLOR NEGRO, AJUSTADO AL CUERPO, LARGO Y CON VUELO EN LA PARTE INFERIOR, Y DE HOMBROS DESCUBIERTOS; ASI MISMO, USA GUANTES LARGOS DE COLOR NEGRO, Y ADOPTA UNA POSICION MUY ELEGANTE CON SUS MANOS EN LA CINTURA. DICHA ESTATUILLA SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ESFERA DE CRISTAL, PARADA AL CENTRO DE UNA PLATAFORMA NEGRA DE FORMA CIRCULAR, SOBRE LA QUE TAMBIEN SE POSA LA ESFERA; Y ESTA PLATAFORMA A LA VEZ SE ASIENTA EN UNA BASE DE COLOR AMARILLO MUY GRUESA, DE FORMA TAMBIEN CIRCULAR, PERO QUE VA EN AUMENTO DE ARRIBA HACIA ABAJO, Y TIENE UN BOTON NEGRO AL FRENTE EN SU PARTE INFERIOR. TODO LO ANTERIOR VISTO TRIDIMENSIONALMENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004497-3

No. de Expediente: 2000002127

No. de Presentación: 20130180716

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del

domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SKODA AUTO a.s., del domicilio de Tr.Václava Klementa 869, Cz-293 60 MLADÁ BOLESLAV, República Checa, de nacionalidad CHECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00086 del Libro 00167 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SKODA" en letras mayúsculas de tipo corriente, y la letra "S" tiene sobre ella un acento en forma de punta de flecha hacia abajo; a la izquierda de esta palabra, se encuentra un círculo conteniendo en su interior una figura semejante a la silueta de una flecha dirigida hacia el lado derecho y sobre ella se levanta una especie de banderín en forma de cresta, en cuya base aparece un pequeño círculo blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004498-3

No. de Expediente: 2001014806

No. de Presentación: 20130181476

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de LUBAN INTERNATIONAL, INC./FANS, del domicilio de 9900 N.W. 25 Street, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Un óvalo de color amarillo con fino borde azul, conteniendo la palabra "FANS" en letras de trazo grueso, en color azul, mayúsculas y de tamaño grande, colocadas como formando un arco. Hacia la parte superior derecha de la "S" aparece una letra "R" mayúscula de tamaño pequeño dentro de un círculo, no registrable. Dicho óvalo presenta en sus lados izquierdo y derecho, dos rayitas horizontales paralelas, semejantes al signo de igualdad, desligadas de él; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004499-3

No. de Expediente: 1988001673

No. de Presentación: 20130179958

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Allied Domecq Spirits & Wine Limited, del domicilio de Chivas House, 72 Chancellors Road, London W69RS, Reino Unido, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00060 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en BALLANTINE'S Label", pero en verdad consiste en la representación de una etiqueta rectangular vertical, llevando en ella la palabra "BALLANTINE'S" en letras tipo carta, en medio de un escudo escosés en el cual aparecen tres caballos heráldicos, y más abajos el nombre de mis clientes George Ballantine & Son, Limited, y por último las letras G B & S L en forma de monograma dentro de marco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004500-3

No. de Expediente: 2001017267

No. de Presentación: 20130182172

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MOEN INCORPORATED, del domicilio de 25300 Al Moen Drive, North Olmsted, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La palabra "MOEN" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO

3 v. alt. No. C004501-3

#### SUBASTA PUBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de abril del presente año, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de apoderada del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor DOUGLAS VLADIMIR GARCIA ALFARO, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Inmueble ubicado en la intersección de la calle Modelo y calle Prado, Barrio Candelaria de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual se describe así: APARTAMENTO NUMERO VEINTIOCHO, EDI-

IFICIO "B", SEGUNDA PLANTA, CONDOMINIO LOS PRADOS. Tiene un área de VEINTISIETE METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS y un volumen de construcción de SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUBICOS; y se describe así: Partiendo del punto B, señalado para la descripción del Edificio "B", se mide de forma vertical hacia arriba, una distancia de dos punto sesenta metros, luego en forma horizontal, cuatro tramos rectos, el primero, de rumbo Norte quince grados treinta y nueve punto cuatro minutos Este y distancia de veinticuatro punto sesenta metros; el segundo, rumbo Norte setenta y ocho grados trece punto nueve minutos Este y distancia de cero punto noventa y ocho metros; el tercero, de rumbo Norte doce grados cuarenta y cinco punto seis minutos Oeste y distancia de dieciocho punto cero metros; y el cuarto, de rumbo Sur setenta y siete grados catorce punto cuatro minutos Oeste y distancia de uno punto cincuenta metros, llegando al vértice Sur-Oriente del Apartamento número veintiocho donde se inicia la descripción así: AL SUR: Un tramo recto de rumbo Sur setenta y siete grados catorce punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres punto cincuenta metros, lindando con apartamento número veintisiete de este mismo Edificio; AL PONIENTE, Un tramo recto de rumbo Norte doce grados cuarenta y cinco punto seis minutos Oeste y distancia de seis punto noventa y cinco metros, lindando con Edificio "A" y espacio aéreo de la zona verde de por medio. AL NORTE: Un tramo recto de rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve punto nueve minutos Este y distancia de cinco punto quince metros, lindando con el espacio aéreo de la propiedad de Francisca Zelada. AL ORIENTE: Tres tramos rectos, el primero, de rumbo Sur doce grados cuarenta y cinco punto seis minutos Este y distancia de tres punto setenta y tres metros; el segundo, de rumbo Sur setenta y siete grados catorce punto cuatro minutos Oeste y distancia de uno punto cincuenta metros; el tercero, de rumbo Sur doce grados cuarenta y cinco punto seis minutos Este y distancia de uno punto cincuenta metros; el tercero, de rumbo Sur doce grados cuarenta y cinco punto seis minutos Este y distancia de dos punto cero metros, lindando con el espacio aéreo de la propiedad de Candelario Estrada, y con el espacio aéreo del patio privado del apartamento número dieciocho de este mismo edificio. El apartamento así descrito linda en su parte inferior o piso con el apartamento número dieciocho de este mismo Edificio, losa de cero punto veinte metros de espesor de por medio, propiedad común del Edificio, y en la parte superior, con el espacio aéreo de este Edificio, techo de lámina de cemento de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor DOUGLAS VLADIMIR GARCIA ALFARO, a la matrícula número 60011802-A0032 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minuto del día trece de mayo de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
INSTRUCTIVO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN  
DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS****ACUERDO No. 085  
EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- I) La necesidad de establecer, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, II y III del Reglamento de la referida Ley, las acciones que las Instituciones sometidas al control de dicha Ley deben realizar para prevenir y detectar actos, transacciones u operaciones con fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas;
- II) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, todas las Instituciones del Estado y los entes cuyas actividades están sometidas al control de la Ley, deberán cumplir con las instrucciones emitidas por la Unidad de Investigación Financiera; por lo que es necesario adoptar medidas que desarrollen las obligaciones de las Instituciones y procuren la estandarización de mecanismos para la identificación y conocimiento de sus clientes, así como para la conservación de documentos, la elaboración de formularios de transacciones en efectivo y de reportes de operaciones sospechosas, a fin de coadyuvar a combatir la utilización de esas instituciones que, por la naturaleza de la función que realizan y el marco legal que las rige, deben ser depositarias de la confianza del público, y evitar así que personas u organizaciones se aprovechen o pretendan aprovecharse del régimen legal que al efecto se prevé, para ocultar o encubrir el origen ilícito de sus ganancias; y
- III) Que las prácticas ilícitas mencionadas en el romano anterior se ejecutan generalmente, triangulando operaciones entre diversos países en todos los continentes, con la finalidad de hacer más difícil la identificación de las verdaderas fuentes de los recursos así reciclados, comprometiendo con ello la seguridad integral de los Estados y la sana operación de sus sistemas financieros y económicos al ser indebidamente utilizados con los fines señalados, convirtiéndose en un problema de trascendencia internacional;

**POR TANTO:** El señor Fiscal General de la República, en uso de sus facultades legales.

**ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO  
Y DE ACTIVOS Y SU APENDICE No. 1.****CAPÍTULO I****Artículo 1.- OBJETO.**

El presente instructivo tiene por objeto desarrollar las obligaciones de los sujetos obligados establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y su Reglamento, relacionadas a la prevención y reporte de operaciones, las acciones de prevención y reporte de aquellas operaciones relacionadas con el lavado de dinero y de activos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y su Reglamento.

**Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS.**

Las presentes disposiciones las aplicará la UIF, y son de estricto cumplimiento para aquellas personas naturales o jurídicas, uniones de personas, o cualquier otra figura de asociación sin personalidad jurídica, que se nomine en adelante: Los Bancos nacionales; Bancos extranjeros que operen en el país, las sucursales, agencias y subsidiarias de éstos; Financieras; Casas de Cambio de Moneda Extranjera; Bolsas de Valores y Casas Corredoras de Bolsa; Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios; Sociedades e intermediarios de Seguros; Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito y grupos relacionados; Instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemática o sustancial de fondos, incluidas las que otorgan préstamos; Así como aquellas personas naturales o jurídicas, incluidos los grupos, conglomerados financieros que realicen las siguientes actividades: Importaciones o exportaciones de productos e insumos agropecuarios y de vehículos nuevos; Casinos y casas de juego; Comercio de metales y piedras preciosas; Transacciones de bienes raíces; Agencias de viajes, transporte aéreo, terrestre y marítimo; Agencias de envío y encomiendas; Empresas constructoras; Agencias privadas de seguridad; Industria Hotelera. En el texto del presente instructivo denominadas conjuntamente "Las Instituciones".

**Artículo 3.- MARCO LEGAL.**

El presente Instructivo se emite atendiendo el marco legal siguiente:

- a) El Artículo 16 del Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 27 de abril de 2006, Publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 371, de fecha 25 de mayo de 2006, que contiene la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en el cual se establece la obligación de los Órganos del Estado y de los particulares de proporcionar información y prestar todo el apoyo que la Fiscalía les requiera en el ejercicio de sus funciones.
- b) El Decreto Legislativo Número 498 del 2 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial Número 240, Tomo Número 341, de fecha veintitrés de diciembre de 1998, que contiene la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la cual tiene por objeto prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento.
- c) El Decreto Ejecutivo Número 2 de fecha 21 de enero de 2000, emitido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, por medio del cual se aprobó el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo Número 346, de fecha 31 de enero de 2000, especialmente en su Artículo 11, por el cual, se faculta a la Unidad de Investigación Financiera, adscrita a la Fiscalía General de la República, para emitir instrucciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a las instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

**Artículo 4.- SECRETO BANCARIO, BURSÁTIL Y RESERVA TRIBUTARIA.**

De conformidad con lo expuesto en los artículos: 19 del Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, 24 de la ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, 232 de la Ley de Bancos, 35 inciso tercero de la Ley del Mercado de Valores; 143 inciso cuarto de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Créditos, 77 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 277 del Código Procesal Penal y 28 del Código Tributario; el secreto bancario y bursátil así como la reserva tributaria, no operarán en la investigación del delito de lavado de dinero y de activos; por lo tanto, no se viola el secreto bancario o bursátil cuando se remitan reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República. Tampoco se viola la confidencialidad, cuando se dé respuesta a las solicitudes escritas de información emanadas de conformidad a estas Disposiciones que sean requeridas por la Unidad de Investigación Financiera.

La referida obligación de información, única y exclusivamente se destina a las autoridades competentes para recibirla, es decir, a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República. Por tal motivo, no se deberá proporcionar información que se haya originado de las presentes Disposiciones, a los clientes o usuarios de las Instituciones, ni a persona, dependencia o entidad distintas a las facultadas legalmente para ello.

**CAPÍTULO II****DEFINICIONES**

Artículo 5.- Para los efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

- a) "Disposiciones", Las regulaciones dictadas en este Instructivo por la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos;
- b) "Instituciones", las mencionadas en el Artículo 2 del presente Instructivo, determinadas por el Art. 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos;
- c) "Operaciones", todas las transacciones comerciales o no, de cualquier naturaleza especialmente contractual, sobre bienes y servicios y las análogas y conexas a las anteriores que conforme a las Leyes que rigen su funcionamiento celebren las Instituciones;
- d) "Operación Sospechosa o Irregular", todas las operaciones poco usuales, o aquellas que se encuentran fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del Cliente;
- e) "Cliente", toda persona natural o jurídica que ha mantenido o mantiene una relación contractual, ocasional o habitual, con las Instituciones;
- f) "Usuario": Cualquier persona natural o jurídica que opere con las instituciones o haga uso de los bienes o servicios que éstas prestan al público en general;



- g) “Patrimonios”, conjunto de bienes, créditos, valores, derechos y las obligaciones relativas a los mismos, que una persona, natural o jurídica, voluntariamente o por ministerio de ley, segrega del suyo propio y lo entrega a otra en administración o propiedad, con la carga de realizar con el mismo, las operaciones que le haya instruido o las que el administrador o fiduciario se encuentre obligado a realizar en virtud de regímenes estatutarios particulares o resultantes de normas jurídicas que los regulen, a favor de aquel o de un tercero, y de devolverlo en la misma forma al cumplimiento del plazo o ante la presencia de una condición igualmente definidas en dichas regulaciones. Su estructura jurídica se encuentra definida en la legislación, y para los efectos de este Instructivo, su definición no se expresa en atención al derecho de propiedad sino a la figura jurídica específica utilizada. Se encuentran dentro de esta definición: los fideicomisos, los portafolios administrados por Casa de Corredores de Bolsa autorizadas para administrar cartera, los Fondos de Pensiones administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, las uniones de personas y otras similares que la ley establezca;
- h) “Organismos de fiscalización y supervisión”, son aquellas Instituciones del Estado que han sido creadas con el objeto de regular, vigilar, supervisar o controlar a las Instituciones, de acuerdo a sus respectivas Leyes de Creación;
- i) “Transacción”, cualquier operación o acto ejecutado dentro del giro ordinario de la actividad o fuera de éste por las Instituciones, y que se relacione con las actividades que la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, somete a control del UIF;
- j) “Instrumento Monetario”, los billetes y la moneda de curso legal en El Salvador o en el extranjero y cualquier otro instrumento que se utilice como medio de pago, tales como cheques en todas sus formas, tarjetas de crédito, cheques de viajero, letras, certificados de depósito, certificados de inversión u otros análogos, inclusive los que puedan utilizarse en el futuro;
- k) “UIF”, Unidad de Investigación Financiera;
- l) “Transacciones u Operaciones en Efectivo”, las realizadas en papel moneda de curso legal o su equivalente en moneda extranjera.
- m) “Documento Identificación Personal”, instrumento en original, emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, en estado vigente, con fotografía del Titular, en el cual conste la firma de éste y su domicilio y dirección postal y que de acuerdo a la normativa que le regula, prueba legalmente, la identidad de una persona, tales como, Documento Único de Identidad, Pasaporte, Carné de Residente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEBIDA DILIGENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

Artículo 6.- La forma más importante para evitar el riesgo de que se involucre y utilice a las Instituciones, como intermediarias en operaciones ilícitas, es precisamente la correcta aplicación del “conocimiento del Cliente”.

Por ello en el presente capítulo se desarrollan medidas concretas de identificación y conocimiento del Cliente, que deben ejecutarse por las Instituciones en la realización de transacciones.

Las Instituciones, establecerán a través de Políticas, manuales o procedimientos medidas concretas de identificación y conocimiento del Cliente, previamente a la realización de las transacciones, en los siguientes términos:

- 1) En el caso de personas naturales, se requerirá en la realización de operaciones por montos superiores a lo establecido en el inciso segundo del Artículo siete del presente instructivo, la presentación de un documento de identidad personal, debiendo conservar las Instituciones, copia de dichos documentos, excepto en el caso de servicios de colectores, servicio a domicilio, buzones de remesas y cajeros automáticos.  
Independientemente de lo anterior, las Instituciones, deberán mantener físicamente o por medios electrónicos un expediente de identificación del Cliente o Usuario, en el que deberá registrarse: el nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, actividad o giro de negocios y domicilio particular, con detalle de (calle, número, colonia, ciudad, municipio o población y teléfono), y en su caso Número de Identificación Tributaria (NIT). El expediente deberá ser actualizado en base al análisis de riesgo que realice la Institución.
- 2) Las Instituciones deberán abrir y mantener, un expediente de identificación del Cliente (persona jurídica), en el que deberá obtenerse y hacer constar: el nombre, denominación o razón social, domicilio, dirección postal (calle, número, colonia, código postal, ciudad, municipio o población y teléfono), nacionalidad, nombre del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal, que en ese acto obligue con su firma a la persona jurídica, actividad económica o giro comercial, Número de Identificación Tributaria, copia del Instrumento de Constitución o Creación debidamente registrado o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente su existencia legal y otros documentos de acuerdo a la naturaleza de la persona jurídica, acredite el domicilio, tales como: último recibo de pago de impuestos municipales, contrato de arrendamiento, recibo de energía eléctrica, teléfono o recibo de pago de derechos por suministro de agua, debiéndose conservar copia fotostática de todos los documentos citados.

- 3) Tratándose de personas de nacionalidad extranjera, además de cumplir los requisitos señalados en esta Disposición para las personas jurídicas nacionales, deberán:
  - a) En el caso de personas naturales, presentar pasaporte vigente o carné de residencia;
  - b) Tratándose de personas jurídicas, presentar original del documento que acredite su existencia legal, así como del documento que acredite a su representante (persona natural) y en caso de ser ésta, también de nacionalidad extranjera, original de su pasaporte. Los documentos deberán estar debidamente autenticados por la autoridad consular correspondiente o apostillados, si están redactados en idioma distinto al castellano, deberán ser vertidos a éste.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Instructivo, las Instituciones tendrán la obligación de identificar a sus clientes o usuarios, cuando realicen operaciones individuales de entrega o recibo de fondos en efectivo cuyo valor exceda los cinco mil colones o su equivalencia en moneda extranjera, haciéndose constar en el documento que ampara la transacción el tipo y número del documento de identidad oficial de quien realice físicamente la transacción. Lo anterior no aplicará para operaciones realizadas a través de colectores, servicio a domicilio, buzones de remesas y cajeros automáticos o sistemas con dispositivos electrónicos de validación equivalentes o análogos a estos últimos.

Para las operaciones o transacciones en efectivo superiores a quinientos mil colones o su equivalencia en moneda extranjera, las instituciones dispondrán del formulario a que se refiere el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y 13 del Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, cuyo contenido será determinado por la Unidad de Investigación Financiera, el cual deberán remitir en todo caso, a la UIF y al Organismo de Fiscalización y Supervisión correspondiente en la forma y plazo previsto en el artículo 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Instructivo, las Instituciones tendrán la obligación de verificar las actualizaciones que se corran de las listas de países no cooperantes, paraísos fiscales y listas negras, publicadas por Organismos Internacionales en el combate por el lavado de dinero y activos.

#### **NORMAS PARTICULARES:**

- 1) Debe mantenerse con los Clientes una relación estrecha, que permita conocer sus actividades, a efecto de garantizar buenas prácticas comerciales, cumpliéndose con el marco legal aplicable.
- 2) No podrán efectuarse transacciones con Clientes que no proporcionen la documentación e información necesaria para su identificación.
- 3) La Institución deberá identificar al solicitante con un documento de identidad personal.
- 4) La Institución verificará que las firmas y nombres anotados en el registro y el contrato correspondan a las firmas y nombres del documento de Identidad proporcionado por el titular del contrato.
- 5) Deberá mantenerse un expediente por Cliente, en el que se integrará toda la documentación de éste y su actividad habitual, siendo responsable la Institución de la suficiencia en la documentación del expediente, conservándolo en los plazos y condiciones que se establecen en el Capítulo relacionado al Archivo y Conservación de Documentos de este Instructivo. Deberá de llevarse un expediente por cuenta o producto. El expediente podrá llevarse por cliente cuando se disponga de un sistema de digitalización que recopile la información requerida por el presente instructivo.
- 6) La Institución deberá asegurar el cumplimiento de todos los requisitos para el inicio de operaciones.
- 7) No se abrirá expediente de identificación, tratándose de depósitos bancarios de dinero en cuenta de ahorro o en otras modalidades, siempre que la apertura de tales cuentas se lleve a cabo a petición de una empresa o institución establecida, con cuenta en la Institución, que las cuentas se abran a favor de los trabajadores registrados en dicha empresa, efectuándose el correspondiente cargo en la cuenta de la empresa.
- 8) En casos justificados y excepcionales, dada la situación del Cliente, puede concederse en cuentas o contratos nuevos, un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la solicitud o celebración del contrato, para la integración del expediente de identificación. De no integrarse el expediente en ese plazo, debe cancelarse la cuenta o contrato y de acuerdo al monto, frecuencia, naturaleza de la operación y condición específica del Cliente, podrá procederse a su reporte como sospechosa.

- 9) Tratándose de operaciones de fideicomiso, comisión o mandato, o similares la Institución, en el acto constitutivo de dichas operaciones, procederá a identificar a las partes que comparezcan a la suscripción del contrato respectivo.
- 10) Cuando en las operaciones mencionadas en el numeral anterior, hubiere incrementos o retiros efectuados por personas distintas a los fideicomitentes, mandantes o comitentes iniciales, la institución también procederá a identificarlos al momento de realizar las operaciones.
- 11) Omitir la identificación en los siguientes casos:
  - A los Fideicomisarios, tratándose de fideicomisos constituidos para cumplir prestaciones laborales, previsión social de carácter general, cuando se reciban aportaciones de las empresas, de sus sindicatos o de personas integrantes de ambos, incluyendo enunciativamente los siguientes: fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad, para establecer beneficios o prestaciones múltiples, para préstamos hipotecarios a los empleados, para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua, entre otros. Tratándose de Fideicomisos para Pensiones, se identificará al pensionado.

**Transacciones:**

- 1) Debe asegurarse que en toda transacción por un monto superior ₡500,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, en efectivo, se haya identificado a la persona de la forma establecida en las presentes Disposiciones.
- 2) En operaciones por un monto superior ₡500,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, en efectivo o cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, no podrán efectuarse transacciones, si el Cliente:
  - Se niega a proporcionar la identificación o información adicional que se requiera para conocer su giro de negocio o la naturaleza de la operación.
  - La identificación que se obtenga, no sea de las características que se indican en estas Disposiciones.
- 3) La Institución deberá mantener la documentación que acredite el cumplimiento suficiente de estos requisitos de identificación, en las transacciones que así lo requieran.
- 4) Respecto a la custodia de documentos deben aplicarse los plazos y las condiciones de seguridad que se establecen en el Capítulo relativo al Archivo y Conservación de Documentos de este Instructivo.
- 5) En caso de operaciones por un monto superior ₡500,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, en efectivo, que sean realizadas a nombre de una persona jurídica sin cuenta, únicamente se recibirán si se anexa, la documentación requerida por el presente instructivo para una persona jurídica.
- 6) En las transacciones que realicen Clientes con cuentas establecidas en la Institución por un monto superior ₡500,000.00 o su equivalente en moneda extranjera en efectivo, sólo se deberá mostrar la identificación del titular o del representante legal o apoderado, sin entregarse ni conservarse fotocopia de la misma, siempre que se cuente con un expediente en donde se identifique plenamente al Cliente de acuerdo con los requisitos establecidos en este Instructivo. Deberá solicitarse copias de la documentación que respalde dicha operación y la procedencia de los fondos, como por ejemplo: facturación comercial, comprobantes de crédito, contratos, etc.

**PROCEDIMIENTO EN APERTURA DE CUENTAS O CONTRATOS.****1).- Alcance.**

Los procedimientos que a continuación se describen, son aplicables a las aperturas que se realicen en todas las Instituciones, sus sucursales, agencias y subsidiarias, y para todas las operaciones que impliquen recepción, entrega o transferencia de fondos de cualquier tipo, de depósito, ahorro, inversión, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad.

**2).- Entrevista y Perfil del Cliente.**

Las instituciones deberán elaborar una entrevista y determinar el perfil del cliente, en un formulario, para conocerlos, respecto a su calidad moral, forma de operar e importancia económica, de acuerdo con los usos y costumbres de la plaza y giro del negocio. Dicho Formulario deberá ser firmado por el cliente y el funcionario que le atendió. Al final del perfil del cliente, se agregará la correspondiente Declaración Jurada la cual deberá de ser firmada únicamente por el cliente.

Los Clientes, al perfeccionar la operación o contrato, informará a la Institución mediante declaración jurada acerca del origen o procedencia de los fondos, así como su actividad económica y el movimiento de los fondos proyectado mensualmente, y deberá firmar dicha declaración en presencia del funcionario o empleado de la Institución.

## 3).- Documentación de Identificación.

Los requisitos que se solicitarán por tipo de persona, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE PERSONA                                                              | NATURAL           |                   | JURIDICA                   |                   |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|
| REQUISITOS                                                                   | NAC.              | EXT.              | NAC.                       | EXT.              |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL (CON FIRMA, FOTOGRAFIA Y DOMICILIO)          | X                 | X                 | (Del representante)<br>X X |                   |
| COMPROBANTE DE DOMICILIO                                                     | (*) X             | (*) X             | X                          | X                 |
| NUMERO DE REGISTRO FISCAL (IVA) Y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT). | (En su caso)<br>X | (En su caso)<br>X | X                          | (En su caso)<br>X |
| CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS                              | (En su caso)<br>X | (En su caso)<br>X | X                          | X                 |
| TESTIMONIO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN O CREACIÓN (**)                      |                   |                   | X                          |                   |
| PASAPORTE/ CALIDAD MIGRATORIA                                                |                   | X                 |                            |                   |
| DOCUMENTO QUE DEMUESTRE EXISTENCIA LEGAL                                     |                   |                   |                            | X                 |

(\*) El comprobante de domicilio sólo se requiere cuando la identificación que se obtenga del Cliente, no cuente con domicilio o que éste no coincida con el señalado en el contrato.

## 4).- Personas Naturales o Jurídicas de Nacionalidad Salvadoreña.

## 4.1).- Identificación.

4.1.1. Se requerirá al solicitante, titular o representante, documento de identidad y, en su caso, domicilio y dirección postal.

4.1.2 Si el solicitante es una persona jurídica, se requerirá a sus representantes o apoderados, un documento de identidad.

4.1.3 La omisión del domicilio en los medios de identificación, podrá ser subsanada mediante el comprobante de domicilio y dirección postal.

4.1.4 En todos los casos la tarjeta del Número de Identificación Tributaria.

## 4.2).- Comprobante de domicilio.

4.2.1 Tratándose de personas naturales, el comprobante de domicilio será requerido sólo cuando la identificación personal no describa el domicilio y dirección postal o éstos no coincidan con el señalado en el contrato.

4.2.2 Para personas jurídicas, independientemente de la identificación presentada, debe requerirse al solicitante un comprobante de domicilio y dirección postal de ésta.

4.2.3 Como ejemplos de los comprobantes de domicilio se tienen, entre otros, los siguientes, recibos por servicios públicos:

- Energía Eléctrica.
- Teléfono.
- Agua.

NOTA: Los comprobantes no deberán tener más de 6 meses de antigüedad.

**4.3).- Registro Fiscal (IVA).**

4.3.1 Este requisito aplica para personas naturales y jurídicas que debido a su actividad, lo requiera de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.

4.3.2 Se coleccionará del Cliente el Registro Fiscal y Número de Identificación Tributaria en su caso.

**4.4).- Documento acreditante de la Constitución, Credencial de Representantes y Poderes con facultades suficientes.**

4.4.1 Este requisito siempre aplica para personas jurídicas. Tratándose de personas naturales, sólo puede aplicar representantes legales o apoderados.

4.4.2 Se debe recabar del solicitante o Cliente la siguiente documentación de acuerdo al tipo de Persona Jurídica:

✓ Sociedades:

- ☐ Escritura de Constitución debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- ☐ Nombramientos de Administradores y poderes otorgados, debidamente inscritos en el Registro de Comercio.

✓ Sindicatos y asociaciones:

- ☐ Estatutos debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo o del Interior y/o actas de asambleas en donde se estipulen la designación de apoderados inscritos en el respectivo Registro Público.

4.4.3 En el caso de otro tipo de personas jurídicas, solicitar la documentación que corresponda según su naturaleza que demuestre su existencia legal, la legitimación de las personas que le representan y los poderes conferidos a favor de sus apoderados.

**5).- Personas Naturales o Jurídicas de Nacionalidad Extranjera.**

Además de cumplirse con los requisitos antes señalados y según apliquen, se debe considerar lo siguiente:

5.1.1 Tratándose de personas naturales, solicitar pasaporte y verificar que el nombre, fotografía, nacionalidad y firma correspondan a los datos del solicitante, así mismo se debe solicitar, en su caso, la calidad migratoria o evidencia de arraigo.

5.1.2 Tratándose de personas jurídicas, solicitar el documento original que acredite su existencia legal, así como el que acredite como su representante a la persona natural que se ostente como tal y en caso de ser ésta también de nacionalidad extranjera, original de su pasaporte.

5.1.3 Tratándose de documentos expedidos en el extranjero, éstos deberán ser debidamente autenticados o apostillados, y de estar redactados en idioma diferente del castellano, vertidos a este idioma.

5.1.4 Como ejemplos de identificaciones válidas se tienen, entre otros, los siguientes:

- Pasaporte.
- Carné de Residente.

**LISTA DE EXENTOS.**

Toda política "Conozca a su Cliente" debe de establecer un mecanismo de identificación claro y verificable de clientes y solicitantes de servicios y productos financieros, recoger la implantación de un perfil de cada Cliente a fin de poder establecer los patrones de operación de la cuenta, con la finalidad de detectar las necesidades de servicios por parte del Cliente y la de descubrir cambios en los patrones los cuales no necesariamente indican que sea causado por una actividad ilegal, bien pueden estar motivados, por una ampliación del negocio del Cliente y, por lo tanto puede ser prospecto para otros servicios financieros o bien para ser incluido en una Lista de Exentos que cada Institución podrá llevar para eximir al cliente de completar el Formulario de Transacciones en Efectivo (F-UIF01) que para tal efecto emitirá la UIF.



La inclusión de un Cliente a la Lista de Exentos debe ser razonada y documentada, llevándose para tal efecto un archivo en donde deberá figurar lo siguiente:

- 1) Nombre del oficial bancario que propone la inclusión.
- 2) Los argumentos expuestos y la decisión tomada.
- 3) Motivación debidamente documentada de la decisión de inclusión.

La inclusión de un Cliente a la Lista de Exentos no significa que si existe un cambio brusco de patrones no justificado no deba ser reportado a las autoridades competentes.

Cuando el giro ordinario de los negocios de un Cliente determinado, implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, habiéndose establecido razonablemente que sus actividades son lícitas, la institución podrá excluirlo del diligenciamiento del Formulario de Transacciones en Efectivo (F-UIF 01).

**Criterios para la Determinación de Clientes Exonerados del Formulario de Transacciones en Efectivo (F-UIF 01):**

Se debe cumplir con cada uno de los siguientes puntos, para que un Cliente sea exonerado de la presentación del Formulario de Transacciones en Efectivo (F-UIF 01):

- El Cliente debe estar vinculado comercialmente a la Institución con un mínimo de seis (6) meses o a juicio de su administración superior.
- Se debe tener un pleno conocimiento del Cliente y de sus actividades, poseer toda la documentación requerida y habersele realizado la correspondiente visita a fin de verificar el perfil del Cliente.
- El volumen y monto de transacciones implique el manejo de importantes cantidades de efectivo.
- El negocio debe figurar dentro de los siguientes conceptos:
  - \* Cooperativas y personas jurídicas
  - \* Supermercados
  - \* Almacenes
  - \* Cines
  - \* Empresas de transporte
  - \* Convenios especiales. Ejemplo: recaudos por cuenta de terceros
  - \* Recaudo de servicios públicos
  - \* Restaurantes

**PROCEDIMIENTO EN APERTURA DE CUENTAS O CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS O CONTINUIDAD DE LOS MISMOS CON OTRAS INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.**

Los procedimientos que a continuación se describen, son aplicables a las aperturas de cualquier tipo de productos, vigencia de los existentes, transferencia de fondos de cualquier tipo, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad que se realicen con otras Instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a las siguientes:

Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios;

Importaciones o exportaciones de productos e insumos agropecuarios y de vehículos nuevos;

Instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemática o sustancial de fondos, incluidas las que otorgan préstamos;

Casinos y casas de juego;

Comercio de metales y piedras preciosas;

Transacciones de bienes raíces;

Agencias de viajes, transporte aéreo, terrestre de carga y marítimo;

Agencias de envío y encomiendas;

Empresas constructoras;

Agencias privadas de seguridad; e

Industria Hotelera.

Las instituciones financieras en general, los bancos, sus sucursales, agencias y subsidiarias, para todas las operaciones que impliquen apertura de productos, vigencia de los existentes, transferencia de fondos de cualquier tipo, inversiones, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad, exigirán a las titulares de las actividades e Instituciones relacionadas en el apartado que antecede a éste, además de los requisitos establecidos en el presente instructivo, lo siguiente: la presentación a la UIF por cualquier medio de las acreditaciones siguientes:

1. Acreditar la existencia de una unidad de cumplimiento, cuya función en la Institución sea protegerla de la introducción de dineros, derechos o activos, provenientes de actividades delictivas y que éstos a su vez, ingresen a la institución financiera en virtud de la relación con dicho cliente.
2. Acreditar la designación de un ejecutivo con rango gerencial (Oficial de Cumplimiento) por el máximo órgano de administración de la Institución para que asuma las responsabilidades siguientes: establecer e implementar el código de conducta/ética, verificar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, formular y ejecutar procedimientos de prevención contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, diseñar controles adecuados efectivos y de calidad, para prevenir que la Institución sea utilizada para fines ilícitos; y a la vez para que se constituya en un elemento de carácter "reputacional" ante su entorno, además será el funcionario de enlace para el tema de cumplimiento ALD/CFT ante la UIF y las demás instituciones sometidas al control de la Ley.
3. Redactar, gestionar hasta obtener, la aprobación, por el máximo órgano de administración de la Institución, de los manuales de cumplimiento o sistema integral de prevención. Consistente en un instructivo que desarrolle los procedimientos específicos que la entidad adopta para protegerse del Lavado de Dinero y el Financiamiento del terrorismo (LD y FT). El cual debe cumplir con los estándares nacionales e internacionales dictados al efecto.
4. Acreditar la elaboración anual, de un plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento.
5. Acreditar la implementación de un programa de capacitación constante de todo su personal. Pues todos los empleados de la institución son responsables de proteger su integridad ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita. La responsabilidad de cumplimiento de las normas contra el lavado de dinero es de todos los empleados y funcionarios, según las responsabilidades que se les haya otorgado en los manuales internos.
6. Acreditar la existencia de un sistema de carácter informático o automatizado para efectuar análisis de riesgo de forma oportuna y eficaz.
7. Acreditar la existencia de un sistema de auditoría, para probar la eficacia integral del programa de prevención y cumplimiento ALD/CFT.).
8. A solicitud del sujeto obligado y previa evaluación y análisis correspondiente de la UIF podrá dispensarse del cumplimiento de algunas de las acreditaciones antes mencionadas.

#### **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**

La presente instrucción tiene por objeto dotar de respaldo y confianza a todos los sujetos obligados incluidos en el artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en las relaciones que mantengan entre sí y se constituye en un componente solidario en la lucha contra el Lavado de Dinero y de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Por lo tanto, todos los sujetos obligados, coadyuvarán en la implementación y ejecución de manera óptima de las políticas necesarias para prevenir constituirse en vehículos legales para incorporar bienes, fondos o derechos de origen ilícito.

En ese sentido, podrán efectuar procesos de consulta entre ellos, sin menoscabar sus propios principios de confidencialidad o los consagrados en las leyes, además en sus relaciones de negocios deberán ser solidarios y deberán advertir a otros sujetos si son percibidos vulnerables o que representan un riesgo e indicarán cuales son los puntos que a su criterio deberían reforzar para alcanzar un nivel de cumplimiento que genere confianza en sus actuaciones.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **OPERACIONES SOSPECHOSAS O IRREGULARES**

Artículo 9.- Las Instituciones, deberán elaborar manuales de operación, los cuales deberán ser aprobados por su administración superior, mismos que contendrán los criterios y bases para considerar las operaciones como sospechosas, así como desarrollar sistemas manuales o de computo, que les permitan documentar los procesos a que se refieren estas instrucciones, especialmente para el monitoreo de operaciones o transacciones individuales o múltiples en efectivo superiores a \$500,000.00 o su equivalente en moneda extranjera.

Los manuales deberán ser modificados a requerimiento del respectivo ente supervisor siempre y cuando dicho requerimiento esté basado en el marco prevención de LA/FT y las sanas prácticas.

Para tales efectos, las Instituciones deberán considerar, para calificar una Operación Sospechosa o Irregular:

- a) Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, actividad profesional, giro mercantil o finalidad social correspondientes;
- b) Los montos de las operaciones que comúnmente realicen, su relación con las actividades a que se refiere el literal anterior, el tipo de transferencia de recursos en cualquier Instrumento Monetario u otros medios que el Cliente acostumbre realizar;
- c) Los usos y prácticas comerciales, mercantiles o bursátiles que privan en la plaza en que operen; y
- d) Los criterios previstos en el Capítulo III del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

#### CRITERIOS GENERALES.

Para calificar una operación como irregular o sospechosa, resulta indispensable hacer referencia a los principios fundamentales que han servido de base para hacer la distinción entre las operaciones normales y las irregulares o sospechosas, formulándose a continuación una clasificación de las operaciones posiblemente sospechosas, para facilitar su análisis, comprensión y aplicación en las diferentes áreas de las Instituciones. Asimismo, resulta necesario presentar otros criterios que brinden seguridad jurídica al efectuarse la calificación de las operaciones sospechosas.

#### Principios Fundamentales:

- a).- Política “Conozca a su Cliente”.- Mediante la aplicación de este principio, se podrán conocer las condiciones específicas de cada uno de los Clientes, tales como actividad profesional, giro mercantil o el correspondiente objeto o finalidad social.
- b).- Principio de “Inconsistencia”.- Este elemento participa usualmente en toda operación sospechosa, ya que en su realización suele presentarse una inconsistencia entre dicha operación y las actividades propias y ordinarias del Cliente.

Estos principios se complementan entre sí, ya que se debe conocer al Cliente, para estar en condiciones de determinar si sus operaciones son inconsistentes con sus actividades comerciales o personales.

#### Clasificación de las Operaciones Posiblemente Sospechosas:

Por razones de método, las operaciones posiblemente sospechosas se clasifican en función de su naturaleza pasiva, activa o de bienes o servicios.

- a).- Operaciones Pasivas.- Mediante estas operaciones las instituciones captan recursos del público, quedando comprendidas entre estas operaciones los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, ahorro y a plazo o previo aviso; los préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; así como la emisión de bonos y obligaciones subordinadas.
- b).- Operaciones Activas.- A través de estas operaciones las instituciones canalizan los recursos captados, quedando comprendidas en estas operaciones los préstamos, créditos, descuentos, depósitos en instituciones de crédito o entidades financieras del exterior; tarjetas de crédito, así como la adquisición de obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de avales, cartas de crédito y aceptaciones.
- c).- Operaciones de Bienes, Servicios y Otras.- Dentro de este apartado quedan comprendidos los fideicomisos, mandatos, comisiones, caja de seguridad, transferencias, órdenes de pago, giros bancarios, cheques de caja, operaciones con valores, divisas, expedición de cartas de crédito previa recepción de su importe y depósitos de títulos en administración, compraventas, permutas, y otras análogas.

#### Ejemplos de Operaciones Posiblemente Sospechosas:

Las operaciones que a continuación se relacionan no son en sí mismas sospechosas, porque requieren, independientemente de su cuantía, la aplicación de los principios fundamentales relativos al “Conocimiento del Cliente” y a la “Inconsistencia”, para que sean calificadas como sospechosas. Además, estas operaciones se presentan a manera de ejemplos, que pueden llamar la atención del personal que participe en las mismas y que, con base en la información a su alcance deba calificarlas de sospechosas, después de haberles aplicado los anteriores criterios cualitativos, siendo siempre conscientes que la persona que realiza lavado de dinero, puede utilizar cualquier operación para lograr su objetivo.

La presente relación de ejemplos no es limitativa, por lo que los empleados de las Instituciones podrán determinar o detectar alguna otra condición o criterio diferentes, por los que a su juicio la operación pudiera ser calificada de sospechosa y, por tanto, proceder a su reporte.

Las Instituciones realizarán su mejor esfuerzo de acuerdo a sus posibilidades, para desarrollar programas de capacitación, auditoría e informática, para orientar, apoyar y proveer de información a sus empleados, a efecto de que éstos puedan detectar las transacciones que a continuación se relacionan, las que han sido señaladas por la experiencia internacional, como casos que pueden dar origen a operaciones sospechosas.

**5.2 OPERACIONES PASIVAS.**

Cuando se detecten operaciones tales como:

- Cuentas en las cuales los depósitos y retiros se realizan fundamentalmente en efectivo y no en documentos;
- Cuentas que reciben gran número de depósitos en efectivo, cheques u otros instrumentos monetarios y pocos retiros hasta acumular una suma considerable, y posteriormente son retirados los fondos mediante una sola operación.
- Cuentas con un gran volumen de depósitos en cheques de caja, órdenes de pago y/o transferencias electrónicas.
- Cuentas que presentan grandes montos de transacción (depósitos, retiros, compras de instrumentos monetarios).
- Cuentas que presentan grandes transacciones en efectivo.
- Depósitos aislados en efectivo que sean de monto considerable y se realicen con monedas y billetes de baja denominación;
- Cuentas que, en el mismo día, reciben varios depósitos realizados en diferentes sucursales;
- Cuentas que reciben y envían transferencias electrónicas con frecuencia, especialmente de los países considerados jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales), los cuales se relacionan en un apéndice por separado.
- Cuentas que reciben, en un día o en un corto período, muchos depósitos pequeños a través de transferencias, cheques y órdenes de pago, que inmediatamente remiten esos recursos a otra ciudad o país, a través de transferencias electrónicas, dejando sólo una pequeña cantidad como saldo en la cuenta.
- Cuentas de Clientes cuyo domicilio particular o de su negocio no corresponda al área de servicio de la sucursal donde hacen habitualmente transacciones.
- Cuentas que reciben frecuentes depósitos de grandes cantidades de divisas;
- Cuentas que reciben depósitos frecuentes realizados con billetes muy viejos o dañados;
- Clientes que reciben transferencias de recursos e inmediatamente los transforman en instrumentos monetarios a nombre de terceras personas.

**OPERACIONES ACTIVAS.**

- Clientes que liquidan repentinamente un contrato problemático, sin justificación aparente de la procedencia de los recursos;
- Clientes que liquidan total o parcialmente un contrato problemático en efectivo, divisas o mediante documentos que no permiten identificar a su librador.
- Créditos otorgados con garantía de activos depositados en la institución o en terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del Cliente.
- Cartas de crédito documentarias de importación y exportación, en las que no se tenga, de acuerdo a las normas de la Institución, información del importador o exportador, o bien, cuando sean pagaderas contra copias de documentos.
- Expedición de cartas de crédito contingentes, para garantizar préstamos otorgados por entidades financieras del exterior.

**C. OPERACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OTRAS.**

- Clientes que compran. Bienes, Servicios, cheques de caja, órdenes de pago, cheques de viajero y otros instrumentos similares, con grandes sumas de dinero en efectivo o con gran frecuencia, sin que exista razón aparente para ello;
- Cambios repentinos, inconsistencias o patrones estructurados en operaciones en divisas;
- Clientes que realicen cambios frecuentes de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación o viceversa;
- Compras al contado poco usuales de órdenes de pago y cheques de caja;
- Cuando se detecten operaciones con valores a través de fideicomisos, mandatos, comisiones y reportos, en montos considerables y en efectivo.
- Operaciones de cambio en que el Cliente no presta atención en el tipo de cambio.
- Compra de bienes adjudicados o recibidos en pago, siendo dudoso el origen de los recursos.
- Afectación fiduciaria de bienes inmuebles (grandes extensiones de terreno), designándose como fideicomisario a persona física o jurídica extranjera no identificadas plenamente, generando el fiduciario carta bloqueo de tales bienes, con el objeto de obtener créditos de otras instituciones financieras.

- Aportación en fideicomiso con disposición testamentaria de cantidades en moneda extranjera, principalmente dólares de los Estados Unidos de América, sin que se logre determinar con precisión, por parte del Cliente, el origen y ruta de los recursos.
- Constitución de fideicomisos para garantizar supuestos créditos de instituciones financieras del exterior, cuando en realidad el crédito se otorga con cargo a una cuenta de un Cliente de dichas instituciones no identificado plenamente.
- Otorgamiento de garantías fiduciarias por créditos, sobre los cuales no se cuenta con evidencia de su existencia, en proporción a los valores de los bienes fideicomitados.
- Fideicomisos para garantizar apoyos financieros a empresas de reciente creación y sin ningún antecedente crediticio, comercial o empresarial.
- Utilización del fideicomiso como mecanismo para la entrada al país de grandes cantidades de recursos, sin un determinado fin o destino de los mismos.
- Clientes interesados en constituir fideicomisos en instituciones de cobertura internacional, como requisito fundamental para la recepción de recursos, argumentando el Cliente que sus socios sólo aceptarían dicho tipo de instituciones para la entrega de los recursos, solicitando cartas de aceptación por parte del fiduciario del fideicomiso propuesto.

Para los efectos de este Instructivo se entenderá que las operaciones de fideicomiso también se pueden llevar a cabo mediante mandatos, comisiones o depósitos en administración.

#### **Otros Criterios:**

- 1) El reporte de las operaciones sospechosas no impedirá su realización, ni será motivo en su caso de ser cancelada. Este criterio se aplicará, sin perjuicio de que por otras razones, no se considere conveniente llevar a cabo la operación.
- 2) Cuando el Cliente presente datos que posteriormente resulten falsos o que no puedan comprobarse, o bien, cuando el Oficial de Cumplimiento reciba para su análisis un reporte de operación posiblemente sospechosa y detecte que el Cliente no ha cumplido con su obligación de presentar copia de la inscripción de la escritura constitutiva, la correspondiente operación será reportada como sospechosa. En caso de que se cancele la cuenta antes de que sea entregada la inscripción al Registro, la operación se reportará como sospechosa, para lo cual se tomará en cuenta el movimiento, montos, tipo de transacciones y la información que se tenga del Cliente.
- 3) En caso de que el Cliente se niegue a ser identificado, no se celebrará la operación y, en consecuencia, no habrá material para un reporte de operación sospechosa.
- 4) No se debe informar al Cliente que su operación será reportada como sospechosa.

**Disposición Especial.** Las instituciones deberán informar como Operación o Transacción Sospechosa o Irregular a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República y al Organismo de Supervisión competente sobre aquellos clientes o usuarios que tengan indicios o conocimiento por cualquier medio, de que están vinculados o relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las actividades delictivas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a Actos de Terrorismo a nivel local o de trascendencia internacional, para tal efecto deberá de realizar un análisis del Cliente o Usuario, de la operación objeto de reporte, incluyendo: los productos que presenten con la entidad, así como las operaciones o transacciones realizadas independientemente de su cuantía; el reporte procederá siempre y cuando existan los elementos de juicio establecidos en el Art. 12 de Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

Asimismo, las Instituciones deberán informar previamente a la UIF sobre la decisión de cerrar o cancelar las relaciones comerciales o cuentas de aquellos clientes, de los que se presume que están vinculados o relacionados directa o indirectamente en los delitos referidos en el párrafo anterior, a fin de que la UIF pueda intervenir oportunamente y evitar así la pérdida de evidencias y la imposibilidad de la imposición de medidas cautelares y/o del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

#### **PROCEDIMIENTO.**

El funcionario o empleado de las Instituciones que advierta la celebración de una "Operación Irregular o Sospechosa", llenará el formato elaborado para tal efecto y lo entregará a su superior inmediato, a fin de que éste, lo haga llegar al Oficial de Cumplimiento, que cada una de las instituciones haya establecido, en el que se concentrarán tales reportes para analizarlos y tomar los acuerdos correspondientes, a los efectos de que, en su caso, se remitan a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República y a los organismos de supervisión y fiscalización correspondientes.



Es necesario que cada Institución considere, en los procedimientos que establezca sobre esta materia, mantener en el anonimato a la persona que detecte la operación, pero que al mismo tiempo, sea posible internamente identificarlo en un momento dado. La finalidad obvia de ese anonimato, es proteger al funcionario o empleado. Por tal motivo, los reportes de las operaciones sospechosas serán presentados por el Oficial de Cumplimiento quien podrá utilizar códigos cifrados para establecer auténticamente su identidad en el reporte previa notificación por escrito a la UIF y al organismo de fiscalización y supervisión respectivo.

#### **REPORTE.**

El formato de reporte de las operaciones sospechosas será dado a conocer por la Unidad de Investigación Financiera (UIF), debiéndose presentar la información requerida en dicho formato, a través de los medios magnéticos o cualquier otro que determine la UIF. Para tal efecto, las entidades desarrollarán los correspondientes sistemas.

Artículo 10.- Las Instituciones, deberán formular y presentar al organismo de fiscalización y supervisión correspondiente y a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República, la información requerida en los formatos de Transacciones en Efectivo y de Reporte de Operaciones Sospechosas, cuyo contenido expida la UIF, en el plazo previsto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Para los reportes de transacciones en efectivo, además de la remisión del formulario físico por vía electrónica (escaneado), las instituciones deberán adicionar una base de datos Excel de la información que contiene dichos formularios.

**Operaciones Múltiples - Transacciones en Efectivo:** Corresponde a aquellas transacciones diarias en efectivo, inferiores a ¢500,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, que se realizan en una o varias oficinas, durante un mes computados en la forma prevista en el artículo 3 inciso segundo del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, por o en beneficio de una misma persona, pero que en su conjunto superan esa cantidad.

El Departamento de Sistemas de cada institución generará por Cliente al cierre de cada mes calendario un listado impreso o por medios electrónicos, para las sucursales o agencias y copia para la Oficina de Cumplimiento.

Así mismo, deberá ser remitida en forma electrónica la Base de Datos generada a la UIF y a los Organismos de Fiscalización en los primeros cinco días hábiles de cada mes, en el formato que la UIF considere necesario.

El Departamento de Sistemas de aquellas instituciones que ofrezcan el servicio de Transferencia de Fondos y Remesas Familiares u otro Medio Electrónico de Pago, una Base de Datos de las operaciones de Transferencias de Fondos (Envíos/ Pagos) y Remesas Familiares (Envíos y Pagos), por montos acumulados iguales o superiores a ¢500,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, en un mes calendario, sean transferencias/remesas enviadas o recibidas; Asimismo será responsabilidad de cada institución ser Diligente en el proceso de verificación para con los clientes o usuarios que queden por debajo de dicha cantidad, en las operaciones de Transferencia y Remesas Familiares u Otro Medio Electrónico de Pago, debiendo de realizar el monitoreo de dichas operaciones a fin de prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Los Campos que conformara la Base de Datos en referencia serán comunicados por la UIF.

Por otra parte, las bases de datos Transferencia de Fondos y Remesas Familiares u otro Medio Electrónico de Pago, deberán de encontrarse a disposición de la UIF como de los Organismos de Supervisión y ser remitidos a éstos, en el plazo de cinco días hábiles de cada mes en el formato electrónico que la UIF considere necesario.

Con base en la revisión y análisis de este listado las agencias podrán determinar aquellos clientes que normalmente dentro del giro de sus negocios, durante el mes, no manejan esta suma de dinero. Las operaciones realizadas por dichos Clientes, deben reportarse a la Oficina de Cumplimiento como operación irregular o sospechosa en el formato respectivo y debidamente documentado.

Para el control de estas operaciones no será necesario el diligenciamiento del formulario F-UIF01, sin perjuicio de la obligación de reportarlas como irregulares o sospechosas al existir los suficientes elementos de juicio.

**CAPITULO V**  
**PROCEDIMIENTOS**

Artículo 11.- Los manuales de las Instituciones, deberán contener las bases y procedimientos a que deben ajustarse, de acuerdo a las siguientes acciones:

- 1) Establecer reglas, parámetros y criterios cualitativos para la detección de Operaciones Sospechosas, atendiendo a las características de cada Institución, a las zonas del Territorio Nacional en que operen, y a las peculiaridades de la operación y del Cliente, a los usos y prácticas comerciales, mercantiles o bursátiles que priven en la plaza en que operen;
- 2) Llenar y enviar a los organismos de fiscalización y supervisión respectivos y a la UIF, los formatos de los reportes a que se refiere el Capítulo III de las presentes instrucciones;
- 3) Participar con la UIF en la elaboración y actualización del contenido de los Instructivos y de los formatos de Transacciones en Efectivo y de Operaciones Sospechosas;
- 4) Dar respuesta a las solicitudes de información que les requiera la Unidad de Investigación Financiera, originadas de las presentes instrucciones;
- 5) Contar con los procedimientos que les permitan evaluar y verificar el debido cumplimiento del presente Instructivo;
- 6) Programar acciones concretas para la prevención de actos y operaciones con fondos, bienes o derechos relacionados, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas;
- 7) Elaborar y enviar a los organismos de fiscalización y supervisión correspondientes y a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, trimestralmente, un informe de los actos y de las operaciones que impliquen actividades que generen preocupación en las Instituciones y, en su caso, de los empleados, funcionarios o miembros del consejo de administración involucrados que por tal motivo se hayan separado de sus puestos;
- 8) Diseñar y programar los esquemas y periodos de capacitación de su personal, sobre la aplicación de los manuales;
- 9) Desarrollar las funciones de auditoría interna para los efectos del Art. 10 literal d) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Los Manuales deberán ser aprobado por el Órgano de Administración superior u órgano equivalente, necesariamente debe ser de conocimiento de todo el personal de la Institución y tenerse a disposición de la UIF y los auditores externos.

Artículo 12.- Los manuales y normas internas establecidos en el presente Instructivo, así como sus modificaciones, deberán ser remitidos para su conocimiento y supervisión de su cumplimiento, a los Organismos de Fiscalización y Supervisión correspondientes y a la UIF.

**CAPITULO VI**  
**ARCHIVO Y CONSERVACION DE DOCUMENTOS.**

Artículo 13.- Las copias de los formularios y reportes, así como de los documentos relativos a la identificación a que se refiere el Capítulo III, se conservarán por un periodo no menor a cinco años, en los términos previstos en los artículos 10, inciso primero, literal b) y 12 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

**CAPITULO VII**  
**CAPACITACION Y DIFUSION.**

Artículo 14.- Las Instituciones estarán obligadas a desarrollar programas de capacitación y difusión al personal responsable de la aplicación de las Disposiciones, al directorio y gerentes según sus cargos y funciones, expidiendo las constancias correspondientes, para lo cual deberán:

- 1).- Efectuar una vez al año, con independencia de lo establecido en los numerales 5) y 6), cursos o reuniones de información, especialmente cuando se modifique el contenido de las Disposiciones o de los formatos de Transacciones en Efectivo y Reportes de Operaciones Sospechosas;

- 2).- Elaborar instructivos para facilitar a su personal el llenado de los Formularios de Transacciones en Efectivo y Reportes de Operaciones Sospechosas;
- 3).- Difundir las presentes Disposiciones entre los empleados y funcionarios responsables de su aplicación, así como el respectivo Instructivo y demás normas internas que emita la Administración superior, para el debido cumplimiento de dichas Disposiciones.
- 4).- Identificar y difundir entre el personal de la Institución, las prácticas de Clientes o usuarios que hayan sido consideradas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento;
- 5).- Dar a conocer a los empleados y funcionarios de nuevo ingreso, a las áreas de relación con el público y manejo de recursos, el contenido de las presentes Disposiciones y las prácticas y normas internas de las Instituciones al respecto;
- 6).- Incorporar en su programa de Capacitación y Difusión las observaciones y recomendaciones de la autoridad competente;
- 7).- Los empleados y funcionarios deben manifestar por escrito su conocimiento de las Disposiciones de este Instructivo y de las prácticas internas de la Institución en la materia, así como de la obligación que pueda representarles;
- 8).- Las Instituciones orientarán y brindarán el apoyo que requieran sus empleados, para que éstos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de este Instructivo; y
- 9).- Las instituciones que efectúen capacitaciones en línea a través de internet, deberán realizarlas según cargos o funciones del personal, incluyendo tipologías, perfiles de clientes, regulaciones y cumplimientos locales, entre otros.

#### **CAPITULO VIII**

##### **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

Artículo 15.- Las Instituciones instituirán una Oficina de Cumplimiento, la cual será dirigida por un Oficial de Cumplimiento, aprobado por el Órgano Superior de Administración, el nombrado debe ostentar como mínimo, un cargo gerencial con facultad para toma de decisiones, las cuales deben ser vinculantes para toda la Institución. Además debe poseer entre otras habilidades, conocimiento sobre operaciones, aspectos jurídicos área de negocios y controles; y reunir los siguientes requisitos: tres años de experiencia en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y Financiamiento al Terrorismo, Certificación nacional o internacional en la materia.

La designación del Oficial de Cumplimiento después de ser aprobada por el Directorio u órgano equivalente, debe ser comunicada a la UIF, acompañado de una copia legalizada de la parte pertinente del acta de Directorio u Órgano similar.

La Oficialía de Cumplimiento debe ser independiente, con funciones estrictamente para la prevención y detección del lavado de dinero y de activos. En el caso de los conglomerados cada entidad deberá contar con un Oficial de Cumplimiento.

Cualquier cambio en la designación de los funcionarios de la Oficialía de Cumplimiento debe ser comunicado a la UIF y al órgano supervisor correspondiente en el plazo de quince días contados a partir del hecho o acto de haberse producido el cambio, indicando las razones del mismo. Así mismo, si el cambio a informar es del Oficial de Cumplimiento, deberá adjuntarse copia legalizada del acta de la Junta Directiva del nuevo nombramiento; acompañado del currículum vitae.

Artículo 16.- Las Instituciones vigilarán que la integración de la Oficina de Cumplimiento se ajuste en todo momento a las necesidades que se presenten.

La Oficina de Cumplimiento deberá tener las siguientes facultades:

- 1.- Establecer y modificar las disposiciones internas de la Institución, para prevenir y detectar actos u operaciones sospechosas de lavado de dinero.
- 2.- Vigilar el cabal y oportuno cumplimiento dentro de la Institución de las presentes Disposiciones, así como de la normativa interna señalada en el párrafo anterior.
- 3.- Analizar aquellos casos que puedan considerarse como Operaciones Sospechosas; así como determinar la procedencia de informar a las autoridades la realización de dichas Operaciones, de conformidad con los términos previstos en las presentes Disposiciones.
- 4.- Comunicar los reportes y demás información que debe remitirse a las autoridades, de conformidad con las Disposiciones del presente Instructivo.
- 5.- Dar respuesta a las solicitudes de información requeridas por la UIF.
- 6.- Elaborar en coordinación con el área de recursos humanos, programas de capacitación y difusión en materia de prevención y detección de operaciones Irregulares o sospechosas y someterlo a aprobación de Junta Directiva u Órgano Equivalente.

- 7.- Vigilar la aplicación de los programas de capacitación y difusión, señalados en el párrafo anterior.
- 8.- Establecer un comité de prevención de Lavado de Dinero y de Activos el cual deberá ser aprobado por Junta Directiva u Órgano Equivalente, para el desarrollo de sus actividades, fijando su normativa en materia de integración, funcionamiento y facultades, debiendo elaborar actas por cada sesión realizada.
- 9.- En general, adoptar cualquier resolución en la materia objeto de este Instructivo y ser el enlace entre la Institución y la UIF.
- 10.- Elaborar controles para las Personas Expuestas Políticamente (PEP's), Cooperativas, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), Corresponsales Locales o Extranjeros, Comercio Exterior, Transferencias Internacionales, Remesas Familiares, intermediación bursátil y sistemas previsionales, entre otros.

## CAPITULO IX

### RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17. Los funcionarios de la Unidad de Investigación Financiera y de los Organismos de Fiscalización y Supervisión, así como los empleados, funcionarios, directivos, oficiales de cumplimiento, auditores internos y auditores externos de las Instituciones, deberán mantener la más absoluta reserva respecto de los reportes a que se refiere el presente Instructivo, absteniéndose de dar cualquier información o noticia al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas.

## CAPITULO X

### COLABORACION Y APOYO A LAS AUTORIDADES PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACION.

Artículo 18. Las Instituciones colaborarán con la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República por ende, la Oficina de Cumplimiento en coordinación con el área de Seguridad y el Departamento Jurídico apoyarán las investigaciones del delito de lavado de dinero y de activos cuando fuere procedente conforme a la Ley.

## CAPITULO XI

### CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CODIGO DE ETICA

Artículo 19.- Con el objeto de velar por la conservación de la más elevada calidad moral de sus empleados, las Instituciones deben seleccionar cuidadosamente y vigilar la conducta de sus empleados, en especial de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de Clientes, recepción de dineros y control de información.

En cuanto a conductas sospechosas de favorecer el lavado de dinero, las Instituciones deben prestar cuidado a empleados cuyo estilo de vida pródigo no corresponda a su nivel de salario, empleados renuentes a tomar vacaciones y empleados asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos de la Institución.

Las Instituciones deben exigir el cumplimiento de las responsabilidades administrativas y legales del personal y de sus funcionarios por incumplimiento de las normas de prevención y detección de lavado de dinero.

Tanto en el nivel administrativo de las Instituciones como entre sus directivos, debe existir un conocimiento pleno de sus políticas y procedimientos de éstas destinados a evitar el lavado de dinero, y de las responsabilidades penales a que pueden hacerse acreedores cuando los servicios de las Instituciones sean usados con ese propósito.

Artículo 20.- Las Instituciones deberán regir sus actuaciones bajo un Código de Ética, en el que se establezca una serie de normas y principios éticos que obliguen a sus funcionarios y empleados a que los conozcan y cumplan, a fin de que les permita actuar con absoluta austeridad y transparencia en el desarrollo de sus labores diarias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como funcionarios de las Instituciones deben con sus actuaciones y cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, consolidar y acrecentar la confianza que han depositado los Clientes en sus entidades, volviéndose indispensable actuar con absoluta honestidad dentro y fuera de ellas.

Así mismo, para cumplir cabalmente con el espíritu y la letra de las leyes, procedimientos, políticas internas y controles pertinentes, es necesario que, cuando alguna de éstas parezca confusa o ambigua, se solicite información para asegurar que los procedimientos sean legales y éticos.

Todos estos proceder, actuaciones y comportamientos que se desarrollen en cumplimiento de las funciones asignadas, deben registrarse además por determinados postulados éticos, con los cuales se brinde la mayor confianza y seguridad a los Clientes (Ver apéndice número 1).

## **CAPÍTULO XII**

### **SANCIONES**

Artículo 21.- La falta de cumplimiento, el cumplimiento parcial o extemporáneo a lo dispuesto en cuanto a las obligaciones legales desarrolladas por el presente Instructivo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir, será sancionado en los términos del artículo 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Artículo 22.- Las faltas de cumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo, o la falta de formulario o reporte de una Operación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir, serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

La violación a lo establecido en el Capítulo IX de este Instructivo por parte de servidores públicos, será sancionada administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

Artículo 23.- No se impondrá sanción alguna a cualquier Institución, directivo, funcionario, empleado o auditor externo de las mismas, que informen oportunamente sobre las Operaciones a que se refiere el Capítulo IV de este Instructivo.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 24.- Para el registro en los sistemas de información de aquellos datos que de conformidad a este Instructivo las Instituciones deben recopilar de sus Clientes o Usuarios con ocasión de operaciones, deberán utilizar los códigos que hayan establecido o establezcan los organismos de fiscalización o supervisión respectivas.

Artículo 25.- Derógase en todas sus partes el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, aprobado por el señor Fiscal General de la República por Acuerdo Número 356, de fecha dieciséis de julio del año dos mil uno.

Artículo 26.- A partir de la entrada en vigencia del presente instructivo los sujetos obligados referidos en el capítulo III deberán de dar cumplimiento a las acreditaciones establecidas en el término de un año.

En lo que corresponde a la unificación de los perfiles, entrevistas y declaraciones juradas las instituciones dispondrán de 6 meses después de entrada en vigencia para su implementación.

Artículo 27.- Dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente Instructivo, los Oficiales de Cumplimiento nombrados por las Instituciones, deberán de comprobar fehacientemente a la UIF, haber obtenido por parte de una Entidad acreditada, Certificación en Prevención de Lavado de Dinero y de Activos.

Artículo 28.- En lo no previsto en este Instructivo, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa: Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos; Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento.

Artículo 29.- El presente Instructivo entrará en vigor a partir del día 1 de junio de 2013.-

DADO EN EL MINISTERIO PUBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diecisiete días del mes de Mayo de dos mil trece.

LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ,  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.



## APÉNDICE No. 1.

## CÓDIGO DE ÉTICA

## DECLARACIÓN DE POSTULADOS ÉTICOS.

Dentro de los principales postulados éticos que deben distinguir a un funcionario de una Institución, se encuentran:

- i. **Anteponer los principios éticos al logro de las metas.**
- ii. **La honestidad y sinceridad.**

Estos principios garantizan ante las personas que nos rodean la confianza y seguridad de nuestras actuaciones.

Para cumplir con este principio, es esencial mantener una completa sinceridad con todos los funcionarios de la respectiva Institución donde se labora. Esperándose de ellos la total revelación de los hechos y la oportuna identificación de problemas reales o potenciales, que en un momento dado se presenten o estén por ocurrir.

Igualmente, es necesario tener en cuenta los siguientes puntos, con los cuales se estaría violando este principio:

- Ningún funcionario puede ofrecer o recibir gratificaciones personales, regalos, comisiones, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para adquirir o influir un negocio o compromiso que involucre a la Institución.
- No se deben adquirir compromisos que comprometan a la Institución sin la debida autorización previa.
- Todos los compromisos se deben expresar claramente.
- Los reportes de gastos deben ser presentados oportuna y exactamente.
- Se debe cumplir personalmente con todos los procedimientos y controles de la Institución como también con los requerimientos de seguridad establecidos para la información.
- Cuando se tenga conocimiento de cualquier transacción cuestionable o posiblemente ilegal que afecte a la entidad, se debe informar oportunamente sobre estas acciones.

**iii. Equidad.**

Todas las actividades de los funcionarios de las Instituciones, se basan en el compromiso con una justicia total y en el respeto mutuo en las relaciones con los Clientes, con los competidores y con las múltiples entidades con las cuales se interactúa.

El trato entre los funcionarios debe ser con respeto, consideración y comprensión.

Se deberá discutir los problemas de trabajo y resolver las diferencias de manera rápida en el convencimiento de que una comunicación plena sobre asuntos de mutuo interés, propicia un ambiente profesional que es fértil para un alto nivel de eficiencia.

Se debe tratar a los Clientes actuales y potenciales con igual respeto y sin ninguna clase de tratamiento preferencial. Lo anterior requiere un servicio cortés, conductas de trabajo éticas y el cumplimiento de leyes y costumbres aplicables.

La competencia justa es un mandato legal y ético.

No corresponde a los funcionarios entablar discusiones o llegar a acuerdos con los competidores en relación con las prácticas competitivas. Cuando se tenga duda de cualquier disputa comercial o personal que requiera la asistencia de la entidad en la cual se labora, el asunto deberá referirse al jefe inmediato o al departamento que corresponda.

**iv. Integridad en el uso de los recursos de las Instituciones.**

Se deben tratar todos los recursos, incluyendo el nombre de cada quien, como activos de gran valor y no usarlos de manera que puedan ser interpretados como imprudentes, impropios o para beneficio personal.

El uso de la información y los recursos destinados al proceso y conservación de información debe ajustarse completamente a las normas externas e internas, incluido lo relacionado con la utilización exclusiva del sistema informático que legalmente hayan adquirido las Instituciones.

Los servicios externos que requieran las Instituciones deben escogerse a partir de la calidad de los mismos o la competitividad de sus tarifas de acuerdo con las políticas de cada entidad.

La competencia por negocios, estará basada en la calidad y precio de los servicios ofrecidos por cada Institución y el beneficio en general que reciban los Clientes. No se debe participar en ningún pago o clase de arreglo que viole este principio.

#### **MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERESES.**

Se entiende por conflicto de interés, toda situación de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que él mismo tome, frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeto.

El término, hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro.

Se podrían identificar, entonces, como elementos de un conflicto de interés los siguientes:

- Una interferencia entre esferas de interés.
- Varias alternativas de conducta, dependientes de una decisión propia.
- Aprovechamiento de la situación para sí o para un tercero.
- Omisión de un deber legal, contractual o moral.

Los conflictos de interés generan un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las relaciones de negocios. Por ende, los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener consagración legal.

Los conflictos de interés pueden tener diversas causas, y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de intereses divergentes, como los puede haber en una relación comercial. Por lo tanto, es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar.

En consecuencia, haciendo uso de algunas prescripciones legales, y de la experiencia, se ha procedido a establecer algunas prácticas prohibidas y otras controladas con miras a evitar los conflictos de interés, bajo el entendido de que no comprenden todas las prácticas posibles, sino que representan un instrumento meramente preventivo; y que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales que a continuación se formulan:

#### **Pautas Generales:**

1. Con miras a conservar la confianza y seguridad del público, que son los fundamentos de una sana actividad comercial, la honestidad, la probidad y el cumplimiento de los deberes legales, contractuales y morales, serán los patrones que rijan la conducta de los funcionarios de las Instituciones, dentro y fuera de ellas.
2. La actividad de los funcionarios se sujetará a la estricta observancia de la ley, y a las regulaciones, políticas y controles internos de la Institución, así como del deber de lealtad que se debe tener para con los Clientes, competidores y el público en general.
3. Siempre que algún funcionario, considere que se encuentra incurso en un conflicto de interés, diferente de los expresamente mencionados en este documento, deberá abstenerse de tomar cualquier decisión, e informar de ello tanto a su jefe inmediato como al correspondiente Departamento Jurídico de la Entidad. En caso de tomar alguna decisión deberá anteponer su obligación de lealtad a su interés propio.
4. Los Clientes actuales y potenciales, así como todas aquellas personas a quienes se sirve, serán tratados todos con igual respeto y consideración, sin que reciban ninguna clase de tratamiento preferencial. Para las Instituciones, la atención esmerada y el servicio al Cliente deben ser presupuestos de operación y norma general de conducta, y nunca representarán un privilegio derivado de consideraciones comerciales o de preferencia personal, ni mucho menos la contraprestación por reciprocidades o algún tipo de remuneración indebida.

5. A nivel interno los funcionarios están obligados a salvaguardar las políticas de la entidad para el otorgamiento de créditos, concesión de sobregiros, abonos a capital por obligaciones, etc., especialmente cuando los mismos se encuentren en cabeza de los funcionarios o de sus parientes, o de sus empresas. En ningún caso, los funcionarios tomarán decisiones respecto de obligaciones que ellos o sus parientes, o sus empresas tengan o deseen tener para con la entidad.
6. Los administradores evitarán toda operación que pueda generar conflicto de interés.
7. Los funcionarios se abstendrán de utilizar información privilegiada que repose en la entidad en la cual labora o que conozcan con ocasión de sus funciones, para realizar inversiones o negocios especulativos cuyo resultado positivo esté determinado por tal información.
8. Siempre que el funcionario, de cualquier rango, se coloque en una situación tal que el desconocimiento de cualquiera de estos deberes de lealtad le genere un provecho a él o a un tercero, se hallará en medio de un conflicto de interés.
9. Todo acto violatorio de la Ley o reglamentos internos se imputará a los responsables, aun en el caso que los hayan realizado en cumplimiento de órdenes o autorizaciones expresas de sus superiores. En este evento, tales personas estarán también sujetas a la correspondiente sanción disciplinaria.
10. Los conflictos de interés deberán analizarse de acuerdo con las condiciones particulares de la situación concreta. Los funcionarios deberán presumir que todos los eventos que se mencionan en el presente instructivo son generadores de conflictos de interés, pero si a su juicio lo consideran, podrán demostrar ante su superior, que no sucede tal cosa.
11. En las entidades en que haya lugar a ello, los funcionarios que tengan participación directa o indirecta en la mesa de dinero de la respectiva entidad, tienen un especial deber de lealtad para con la entidad, por ende deberán abstenerse de realizar actividades que generen un conflicto entre los intereses propios y los de la entidad en la cual labora.
12. En razón a que las prácticas originadoras de conflictos de interés son múltiples, es deber de los funcionarios atender la definición y pautas aquí trazadas, de forma que siempre que determinen la existencia de un conflicto de interés que no esté expresamente consagrado, se abstengan de ejecutar la práctica u operación que constituya su existencia.

#### PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Corresponden a situaciones que por sus características son altamente susceptibles de generar conflictos de interés. En virtud de tal razón, en algunos casos la Ley, y en otros las Instituciones, consideran que evitar su práctica contribuye a mantener la transparencia en el desarrollo de los negocios.

#### PRÁCTICAS CONTROLADAS.

Son todas aquellas, que sin estar prohibidas, en virtud de su idoneidad para generar conflictos de interés se hallarán sujetas a controles tanto previos funcionales como posteriores.

NOTA: En virtud de lo definido como prácticas controladas, se recomienda que la entidad introduzca en su reglamentación particular, las actividades que se sujetarán a control, las cuales para su perfeccionamiento requerirán una autorización especial. Así mismo, debe relacionar los funcionarios que estarán cubiertos por las prohibiciones y controles.

#### PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL.

Además de los controles previos que se lleven a cabo por la naturaleza de las prácticas controladas, la Auditoría Interna y Externa y los Organismos de Fiscalización o Supervisión, incluirán dentro de sus programas de evaluación de cumplimiento del control interno, todo lo relativo a las prácticas y usos aquí reseñados.

**COMUNIQUESE.**

Luis.

B. Pleites M.

Srio. Gral.

